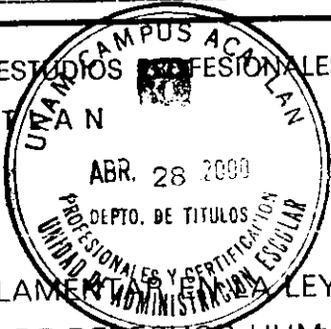


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES A CATLAN



LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE PUEDA EMITIR RECOMENDACIONES, RELACIONADAS CON CONFLICTOS DE CARACTER LABORAL.

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA CLARA CAMACHO MENDEZ

ASESOR: JUAN FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ

278228

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO MARZO DEL AÑO 2000





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre por haberme dado la vida  
por cuidar de mi y por apoyarme  
siempre y en todo momento.

**A MI PADRE PORQUE GRACIAS A ÉL Y A SUS  
ENSEÑANZAS HE LOGRADO SUPERARME, Y LE  
DOY GRACIAS POR SER QUIEN SOY.**

A mis hermanos y a Alberto por estar  
siempre a mi lado y por el apoyo  
recibido.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO I.-</b>	
<b><u>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.</u></b>	1
1. Concepto de Derechos Humanos.....	1
2. Principales ordenamientos e Instituciones protectoras de los Derechos Humanos a través de la Historia en México.....	4
2.1 La Colonia.....	4
2.2 México Independiente. ....	
11	
2.3 Época de la Reforma.....	41
2.4 Constitución de 1917.....	46
<b>CAPÍTULO II.-</b>	
<b><u>LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.</u></b>	48
1. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	48
2. Facultades y estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	49
3. Limitaciones y ámbito material de validez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	54
4. Procedimientos y principios procedimentales ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	57
5. Naturaleza de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	60
<b>CAPÍTULO III.-</b>	
<b><u>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.</u></b>	63
1. La Colonia.....	63
2. Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64

3. La Declaración de Derechos Sociales de la Ley Federal del Trabajo de 1931.....	71
4. Organización Internacional del Trabajo y su influencia en la Ley Federal del Trabajo en México.....	74

**CAPÍTULO IV.-**

<b><u>CONCEPTUALIZACIÓN FUNDAMENTAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.</u></b>	<b>83</b>
1. Concepto de trabajo.....	83
2. Concepto de trabajador, sus derechos y obligaciones.....	87
3. Concepto de patrón, sus derechos y obligaciones.....	103
4. Facultades y atribuciones de los Sindicatos.....	107

**CAPÍTULO V.-**

<b><u>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.</u></b>	<b>111</b>
1. La idea del trabajo como un derecho y deber sociales.....	111
2. La libertad del derecho al trabajo.....	116
3. La igualdad y el Derecho del Trabajo.....	118
4. La idea de la existencia decorosa.....	121
5. La situación económica y social de los trabajadores en México.....	128

**CAPÍTULO VI.-**

<b><u>FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES LABORALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.</u></b>	<b>123</b>
1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	123
2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.....	124
3. Inspección del Trabajo.....	126
4. Juntas de Conciliación y Arbitraje .....	130
5. Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	133

CAPÍTULO VII.-

PROPUESTA PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EMITA RECOMENDACIONES PARA PODER TUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES.

.....	150
<u>CONCLUSIONES</u> .....	151

BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN

Todo hombre, por el sólo echo de serlo tiene derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad.

La justicia social es completamente indispensable de la libertad y de la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen

La lucha por el reconocimiento y el respeto efectivo de los derechos humanos en México a través de la diferentes etapas de la historia, ha sido tenaz, prolongada y no pocas veces violenta contra la tiranía y la opresión contra la esclavitud y la servidumbre, contra la desigualdad y la injusticia, contra la explotación y la pobreza.

A través de la historia de nuestro país y como resultado de las luchas constantes por mejorar las condiciones de trabajo y obviamente con amparo de las Leyes y tomando en cuenta que el trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, de su desarrollo y de su perfeccionamiento; resultado de la combinación e su inteligencia y de sus facultades físicas, provee a sus necesidades y le pone aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para con la sociedad; es uno de los primeros derechos que corresponde a uno de sus primeros deberes; , importa como todo los derechos del hombre una condición indispensable de su naturaleza; por consiguiente la Ley que impida el trabajo, que lo restrinja, que le imponga condiciones tendientes a violar los derechos de la humanidad será nula. Por lo tanto y al ser el trabajo un elemento tan importante es por lo que es el centro de este trabajo en combinación con la protección de los derechos humanos.

Los derechos humanos fundamentales es el resultado de las grandes luchas históricas por la igualdad, la libertad y la dignidad de los hombre y por la satisfacción de las necesidades materiales e intelectuales del trabajo.

En el desarrollo de este tema abordaremos diversas etapas de la histórica de México en las cuales fué surgiendo y evolucionando el Derechos del Trabajo tendiente a la protección de los derechos de los trabajadores, con el firme propósito de que se respete su libertad y su dignidad, así como para que se aseguran su vida, salud y nivel económico decoroso.

Por otra parte el reconocimiento de los Derechos Humanos por parte del Estado y su inclusión en el texto constitucional y en la Ley, constituye uno de los grandes logros de la humanidad, en el que se conjugan el sentido práctico, la posibilidad de dar solución a demandas históricas y políticas cambiantes unas, permanentes otras, y en el que se plasman con claridad la libertas, la igualdad y el respeto a la autonomía de las personas, como los únicos valores que hagan posible la vida mejor para todos.

La vigencia de los Derechos Humanos se concreta cuando el Estado en su cometido de procurar el bien común para la sociedad, crea instituciones que ja de grantizarlo, de manera que su practica cotidiana permita asegurar el respeto a la dignidad humana y a la libertad, como condiciones imprescindibles en el desarrollo de la inteligencia, la creatividad en el espíritu humano; este ejercicio permitiría también conciliar el derecho vigente de los pueblos y los afanes de la sociedad con grandes tareas civiles como son la preservación de la paz, la tolerancia y el respeto a las diferencias culturales, sin menoscabo a la individualidad, en virtud de que el hombre el único fin del quehacer universal.

Por la creación por parte del Estado de un órgano encargado de vigilar el respecto los derechos humanos es como surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, la que derivada de las diversas

violaciones a los derechos individuales de los trabajadores como hombres debe conocer de conflictos de carácter laboral, por la ineficacia de las autoridades laborales en relación a la protección de los derechos humanos.

## CAPÍTULO I.-

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

## 1. Concepto de Derechos Humanos.

En primer lugar, es importante destacar la correcta o incorrecta denominación que se le da a los "derechos humanos", en razón de que en las diversas constituciones y documentos promulgados en nuestro país se les da una denominación diversa y algunos autores manejan la forma incorrecta o correcta de dicha denominación:

Por su parte en la obra titulada Manual de Derechos Humanos se maneja la siguiente denominación:

*"Garantías individuales:* tiene amplia significación, pues es la acción de proteger, defender, salvaguardar, asegurar. Se emplea como sinónimo de asegurar, proteger y respaldar; por lo que se refiere al término individualista, es una expresión que proviene de la filosofía e ideas políticas, como su nombre lo dice individualistas; pero que posee un sentido muy limitado, ya que el hombre es un ser social por naturaleza, y es innato que sus derechos sean al mismo tiempo sociales e individuales, pues ambas características son acordes a la naturaleza del ser y del existir de los seres humanos.

El término garantía implica que los derechos humanos, consagrados en la Constitución, se encuentran resguardados, protegidos, salvaguardados por un instrumento eficaz, que el mismo texto fundamental establece como es el juicio de amparo. Para poder hablar con propiedad, debemos decir que los derechos humanos no son garantías, sino derechos garantizados." <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> HERRERA Ortiz, Marganta. Manual de Derechos Humanos, México, Ed. PAC, 1991, págs 7 a 9.

De acuerdo a lo anterior Jesús Rodríguez y Rodríguez en su obra refiere que "las garantías no son otra cosa que los diferentes recursos y procedimientos específicos tendientes a asegurar la protección efectiva de tales derechos y libertades y, a mayor abundamiento nuestra constitución actual responde al concepto y terminología que orienta el proceso normativo e institucional en materia de protección de los derechos del hombre."<sup>2</sup>

*"Garantías Constitucionales:* por lo que corresponde al vocablo garantía, con ello se designa a todos los derechos fundamentales básicos, esenciales, que el Estado mexicano ha consagrado en nuestro ordenamiento magno en beneficio de los habitantes de su territorio.

*Derechos Humanos:* es en sí mismo redundante, ya que todos los derechos son humanos; pero el uso y aplicación de tal expresión tiene una vigencia y aplicabilidad, sumamente actual y universal, pues se le da un sentido específico en relación a los derechos fundamentales y esenciales del ser humano.

*Derechos fundamentales y esenciales:* se les denomina de esta manera, debido a que sirven como base y fundamento a otros particulares y lo esencial es porque son inherentes a todos los hombres, porque tienen características de permanentes e inviolables.

*Libertades Fundamentales, o Libertades Públicas:* si bien es un término o frase muy empleada a nivel internacional, se le hace la crítica de que el término libertad, se emplea para designar a una sola de las especies de derechos humanos, como son las libertades individuales, que dentro de una clasificación tradicional se le contraponen a otras especies de derechos humanos."<sup>3</sup>

Por su parte el autor Carlos R. Terrazas, nos da diversos conceptos de derechos humanos, a los que "define como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, la libertad e

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús. Estudios Sobre Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, págs 45 y 46.

<sup>3</sup> HERRERA Ortiz, Margarita. Op cit. Págs 10 y 11.

igualdad humanas, las cuales debe ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Se pueden definir los derechos humanos como aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento. En fin, derechos que amparan el dominio más íntimo en la vida espiritual del ser humano."<sup>4</sup>

De lo expuesto se puede señalar que los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso en virtud puramente de su calidad de ser humano, por lo tanto la sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros.

En el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su "artículo 6º se establece que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México."<sup>5</sup>

Por nuestra parte en el desarrollo del presente trabajo trataremos de utilizar las diversas denominaciones, principalmente la de Garantías Individuales y Derechos Humanos, el primero en razón de que esta denominación se le da en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo en virtud de que así han sido designados los derechos esenciales y fundamentales de los seres humanos a nivel Nacional e Internacional.

---

<sup>4</sup> TERRAZAS R., Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Pág. 23 a 25.

<sup>5</sup> Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **2. Principales ordenamientos e Instituciones protectoras de los Derechos Humanos a través de la Historia en México.**

### **2.1 La Colonia.**

Al analizar la época de la Colonia en nuestro país es importante que destaquemos la organización del sistema virreinal implantada en la Nueva España, y en el resto de las colonias hispanas en América, provocó la existencia de una marcada diferenciación social no sólo en lo que se refiere a la discriminación y al maltrato de que hizo objeto a indígenas y mestizos, sino por la marginación en que mantuvo a los criollos, al privarlos del acceso a puestos públicos y de los privilegios que gozaban las personas nacidas en España, a quienes por ello se les llamó peninsulares.

Los historiadores sostienen que el sistema virreinal se sustentaba en un aparato burocrático compuesto por funcionarios políticos y miembros del alto clero, obviamente estos de origen peninsular, y se encargaba de preservar la ideología política y religiosa que sirviera a los intereses de la metrópoli española, y de mantener los rasgos de una economía feudal.

"El colonialismo en nuestro país, se convirtió en una serie de atropellos hacia la clase indígena. El sistema de encomiendas que fue una Institución creada en la época colonial y que consistió en que por concesión real, se encargaba a cada español el cuidado de un cierto número de indios, para que además fueran educados y evangelizados, pero en este sentido la realidad fue distinta ya que con la institución se creo un verdadero estado de esclavitud en detrimento de los indígenas, y por lo tanto lo único que hizo, fue colocar a los indios en una situación infrahumana, similar a la de los animales, ya que no les era permitido, usar la misma vestimenta que los españoles,

tampoco podían portar armas y mucho menos montar a caballo; pero eso sí para las cuestiones laborales se les equiparaba con bestias, resulta relevante mencionar que de la Recopilación de las Leyes de las Indias, que benévola mente Carlos V de España hizo dictar, con la finalidad de proteger al indígena, a petición de unos monjes que estuvieron en nuestro país y viviendo la situación despiadada con que eran tratados los naturales.<sup>6</sup>

De acuerdo con lo señalado se considera de suma importancia realizar un contexto de la situación económica, política y social que estaba vigente durante la época de la Colonia en México.

"Nos encontramos que dentro de la estructura económica es fundamental hablar sobre la propiedad de la tierra y por consiguiente la agricultura. Esta propiedad territorial asumió formas diversas que convivieron y a veces se enfrentaron durante tres siglos. Una de las primeras formas de adquirir la propiedad territorial fue la encomienda, recordemos que la encomienda es cuando a un español se le "encomienda" o asigna determinada cantidad de indios para que los cristianice, contrayendo además determinadas obligaciones para con ellos. A cambio de esto, los indios trabajaban para él en las tierras de sus comunidades, lo cual quería decir que los esclavizaba a los indígenas, exigiendo cada vez mayor autonomía respecto a las propias autoridades hispanas. La encomienda no fue una institución de permanencia asegurada; de ahí la lucha de los encomenderos para asegurar su perpetuidad, y por ello los enfrentamientos con la Corona.

Las formas de propiedad privada de la tierra fueron las mercedes reales o regalías y las capitulaciones. Las mercedes son donaciones que hace la Corona, ya que sea directamente o a través de autoridades a los soldados españoles por la empresa de la conquista.<sup>7</sup>

Respecto al régimen económico de la época colonial Agustín Cue Cánovas por su parte sostiene que "el régimen económico introducido por los

---

<sup>6</sup> DEGADO, Gloria Martha. Historia de México. México. Ed. Alhambra Bachiller. 1992. pág 15.

<sup>7</sup> GALLO, Miguel Angel. Historia de México I. México. Ed. Quinto Sol. 1991. pág. 39 a 41.

españoles en la Colonia, se caracterizó por el laboreo de las minas que fue la actividad económica fundamental y la que alcanzó más desarrollo durante los tres siglos de dominación; en la agricultura y ganadería dominó el tipo de explotación extensiva, empleando la mayor cantidad de tierras; en el orden de productos agrícolas, la colonia se basta así misma por lo que respecta a artículos de consumo, dominando así la agricultura una economía consumista, correspondiendo a los hacendados españoles y euromestizos el abastecimiento de cereales a las ciudades, en tanto que la producción agrícola en los terrenos de propiedad comunal indígena, apenas basta satisfacer las necesidades de sustento de los mismos indígenas.

El período colonial es de una economía rural que explota al indio hasta obtener de él la mayor fuerza de trabajo; pocos son los productos que se obtienen del campo para la explotación: maderas preciosas y tinte, añil, azúcar y principalmente la grana o cochinilla, de gran demanda en el mercado europeo. Finalmente, en materia de subsistencia, sólo se importan de España: vinos, licores, aceite y algunos otros artículos que las masas indígenas no podían consumir. <sup>8</sup>

Enrique Semo, afirma que "la sociedad indígena estaba profundamente trastornada por la conquista. En los primeros años del dominio colonial, la aristocracia india se vio sometida a un acelerado proceso de desintegración. Para evitar un resurgimiento de la resistencia, después de la caída de Tenochtitlán, los conquistadores ejecutaron a los gobernantes principales y dispersaron a sus descendientes. Mientras que los caciques más dóciles eran ratificados, otros eran depuestos y sustituidos por prisioneros de los conquistadores. En su afán de rápido enriquecimiento, éstos se apoderaban de las tierras y riquezas que despertaban su codicia e interferían en las sucesiones hereditarias, desarticulando el sistema de privilegios que sostenía esa clase. Paulatinamente, la nobleza indígena fue aniquilada, absorbida o reducida a la condición de autoridad intermedia. A medida que esto sucedía, la vida de los pueblos indios se fue concentrando en la comunidad agraria.

---

<sup>8</sup> CUE Cánovas. Agustín. Historia Social y Económica de México. México. Ed. Trullas. 1995. pág. 69.

La estructura de ésta sufrió también cambios sustanciales. Las diferentes capas de trabajadores heredados de la época prehispánica, se vieron reducidos a la condición de macehualtin, comuneros tributarios.

Aun cuando los españoles reconocieron los derechos de un sector de los tlatoque (caciques) y los pipiltin (principales) e incluso los elevaron con la concesión de propiedad privada, la importancia de la comunidad india quedó considerablemente reforzada por esos cambios. El macehualli muy rara vez era propietario de una parcela. Su único acceso a ésta era el usufructo de una milpa que le otorgaba la comunidad.

La artesanía indígena se encerró cada vez más dentro de los pueblos y los lazos económicos entre éstos se hicieron más fuertes. Después de la conquista, más que antes, en el mundo indio la comunidad lo era todo, el individuo nada. La conquista, que frenó el proceso de diferenciación que se había iniciado en la sociedad indígena y que rodeó al indio de un ambiente de discriminación hostil, consolidó la comunidad.

Las condiciones para una relación despótico - tributaria estaban dadas: una comunidad cohesionada con un desarrollo elemental de la propiedad privada y un poder burocrático y despótico listo para colocarse en su cúspide. Sólo faltaba el factor unificador y éste fue la alianza contra las ambiciones feudal - mercantilistas de los conquistadores y sus descendientes. Las comunidades aceptaron el despotismo real como un alivio frente a los encomenderos que amenazaban su existencia misma, el rey se apoyó de ellas para afirmar su soberanía y frenar a los inquietos hidalgos locales. De un golpe, las comunidades quedaban integradas al imperio español y las luchas se libraban en el seno de sus clases dominantes." <sup>9</sup>

Ahora bien encauzando las ideas antes señaladas al presente trabajo de investigación, es relevante destacar la legislación colonial, respecto de lo cual Agustín Cue Cánovas nos señala: que las Leyes dictadas durante los tres siglos coloniales para

---

<sup>9</sup> SEMO. Enrique (coordinador). México un Pueblo en la Historia. México. Ed. Alianza. 1997. pág 205 a 211.

América y la Nueva España, se singularizan por ciertas características que considera necesario mencionar.

En primer término, no obedecieron a un plan previo. Por conducto de sus ministros y del Consejo de Indias, más tarde de la Secretaría del Despacho de Indias, los monarcas españoles fueron dictando las llamadas Leyes de Indias según las necesidades que se le iban presentando a las colonias.<sup>10</sup>

Rodolfo Lara Ponte argumenta que "después de numerosos intentos por unificar todas las disposiciones, que bajo distintas formas se promulgaron en los distintos dominios españoles en América desde su descubrimiento, el rey Carlos II, promulgó en el año de 1681, la conjunción de todas estas disposiciones en un solo cuerpo legal, el cual se conoce como Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, cuyo contenido versa sobre diversas materias.

Por lo que respecta al contenido de la referida legislación, se observa una clara tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares y criollos. Algunos derechos humanos consignados en las disposiciones indianas fueron: la regulación jurídica de la familia, el establecimiento de la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad y su correlativo a la sucesión, y el derecho de las obligaciones. El principio de la libre emisión del consentimiento para contraer matrimonio no se encuentra expresado en el derecho indiano, sin embargo se encontraba contemplado en la Real Cédula del 5 de Febrero de 1515, por lo cual fueron permitidos y sancionados por la ley, los matrimonios contraído entre españoles e indios desde la primera época de la Conquista, no obstante esta disposición, el principio de libertad matrimonial fue violado constantemente en el régimen de las encomiendas, por lo cual se emitió una nueva disposición, por la Real Cédula de 10 de Octubre de 1618 que establecía que "Ningún encomendero u otra persona podrá impedir el casamiento de indios... el encomendero que impidiere el matrimonio de india o indio incurrirá en pena".<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Cue Cánovas Agustin. Op. cit. Pág 168

<sup>11</sup> LARA Ponte, Rodolfo Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. México. Ed Porrúa 1997. pág 51 y 52

Con lo anterior es indudable que existió en la época colonia un incipiente reconocimiento de ciertos derechos humanos en la legislación Indiana.

En el tema que nos ocupa de los Derechos Humanos en la época colonial es importante destacar a los llamados Misioneros Humanitarios como Fray Bartolomé de las Casas, Julián Garcés y Vasco de Quiroga, tres misioneros españoles nombrados por Obispos de la Nueva España y protectores de las poblaciones indígenas de las tierras conquistadas y en vías de colonización quienes, haciendo honor a su nombramiento, no cegaron en su lucha de reivindicar la racionalidad y dignidad intrínseca de los indios y contra la esclavitud, malos tratos y el sin fin de injusticias de que fueron objeto por parte de los españoles.

Trataremos de abordar de manera breve algunos pensamientos de los humanistas señalados, empezando en primer lugar con **Fray Bartolomé de las Casas**, misionero dominico que por méritos propios llegó a ser nombrado obispo de Chiapas y protector universal de los americanos, estaba en contra de la Encomienda, la rapiña de la colonización y una concepción que entendía al indígena como un ser carente de razón, influyó en las llamadas Nuevas Leyes de 1542, las cuales ofrecían una mayor protección a los derechos naturales. Por ello mereció ser llamado Padre de los Indios. En su extensa obra censuró la crueldad y los abusos de los conquistadores encomenderos. Sin duda su pensamiento influido por la doctrina de los derechos humanos, las ideas de Fray Francisco de Vitoria y la que sería llamada teoría jusnaturalista, que enunciaba que los derechos humanos son inherentes a la condición humana.<sup>12</sup>

Señalaremos algunas de las obras más importantes de Fray Bartolomé de las Casas, entre las que se encuentran:

*Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, uno de los primeros escritos de Fray Bartolomé, en el cual condena en general la guerra y

---

<sup>12</sup> DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS Tomo 9. Compilación, México. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991. pág 10

en particular y de manera muy enérgica la hecha contra los indios, so pretexto de su evangelización.

*Veinte razones contra las encomiendas*, mediante las cuales prueba que no deben darse indios a los españoles en encomienda, ni en feudo, ni en vasallaje, ni de cualquier otra manera, sino en realidad lo que se quiere es liberarlo de la tiranía y perdición que padecen.

*Cláusula del testamento que hizo el Obispo de Chiapa don Fray Bartolomé de las Casas*, en la cual reitera su condena a todos los daños, agravios y males causados a los indios por los españoles.”<sup>13</sup>

Otro de los Humanistas al que nos referiremos es **Don Vasco de Quiroga**, fraile español que realizó una humanitaria labor en protección entre los indios de Michoacán, quienes cariñosamente los llamaron “Tata Vasco”, nació en Avila hacia el año de 1478. No se sabe a ciencia cierta el lugar donde hizo sus estudios universitarios, aunque la mayoría se inclina por Salamanca. Se supone que concluyó su carrera de abogado hacia 1515. En 1530 fue nombrado por Carlos V miembro de la Segunda Audiencia, la cual sustituiría a la primera, de cuyas injusticias se habían recibido numerosas quejas y denuncias en la Corte.

Don Vasco de Quiroga llegó a Veracruz en 1530 y en enero de 1531 tomó posesión de su cargo en la Ciudad de México, y de inmediato dio muestra de interés social y religioso por los indios vencidos, al fundar en los suburbios de la ciudad un hospital-pueblo, con iglesia y colegio, llamado Santa Fe. Éste hospital-pueblo era una institución de vida solidaria y comunitaria en la que se advertían las huellas de la formación humanística de Vasco de Quiroga, nutrida de las ideas de la Utopía de Tomas Moro y de las Repúblicas ideales de Platón y Luciano. En 1532 visitó Michoacán, y un año después fundó en las márgenes del lago Tzintzuntzan otro hospital-pueblo, al que llamó Santa fe de la Laguna.

---

<sup>13</sup>TEXTOS CLÁSICOS MEXICANOS EN DERECHOS HUMANOS DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA. Rodríguez y Rodríguez Jesús (compilador). México. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. págs 20 y 21

Desde tiempo atrás, Carlos V había prohibido a sus súbditos que esclavizaran a los indígenas, pero en 1534 derogó la prohibición. Al saberlo Quiroga envió al monarca, en 1535, su célebre Información en Derecho, en la que condenaba la forma enérgica a los encomenderos, "hombres perversos a quienes no conviene que los nativos sean tenidos por hombres sino por bestias", y defiende apasionadamente a los indios, quienes no merecen perder la libertad.

En 1537 fue designado por el Papa Pablo III primer Obispo de Oaxaca y Michoacán. Don Vasco de Quiroga fue un hombre de acción que dedicó su vida entera a la defensa de los indios y de su dignidad conculcada por los abusos de los conquistadores. Con todo, nos legó diversos escritos, a través de los cuales podemos conocer sus nobles inclinaciones, sus avanzadas ideas y sus democráticos proyectos, algunos de los cuales no habría de ver cristalizados en vida, pero dejan traslucir su enorme pujanza y vital potencialidad para la tarea a la que se consagró: la de auténtico benefactor de los indios.

Entre sus trabajos más característicos podemos mencionar los siguientes:

1.- Doctrina para los indios, 2.- Testimonio de erección de la Catedral Michoacana; 3.- Reglas y Ordenanzas para el Gobierno de los Hospitales y 4.- Elección del Rector del Colegio San Nicolás por los mismos alumnos.

Con relación a la obra "*Reglas y Ordenanzas para los Hospitales*", don Vasco de Quiroga pone de manifiesto su firme convicción democrática al asegurar que los indios son capaces de elegir libremente y por voto secreto a sus propias autoridades, y gobernarse por sí mismos; no admite que sean bestias de carga ni esclavos de los españoles, y propugan por que vivan con la autonomía y dignidad que corresponde a la persona humana. Estos hospitales proyectados por Don Vasco, y en parte realizados en la práctica, no estaban concebidos como simples casas de beneficencia o de caridad para los indios pobres, huérfanos, ancianos o enfermos sino como verdaderas repúblicas hospitales o pueblos - hospitales, donde los indios podrían desarrollar sus capacidades latentes de vida ciudadana.

En dichos hospitales, según preveía Don Vasco, habrían de vivir los indios de buen concierto, con seguridad y sin padecer necesidad. Dedicados con toda voluntad al trabajo, cuya duración no deberá ser mayor de seis horas, cada uno recibiría, según su calidad y necesidad, manera y condición lo que hubiera menester para sí y su familia, de tal forma que todo redundara en su bien, utilidad y provecho.<sup>14</sup>

## 2.2 México Independiente.

Es importante que comprendamos la influencia de factores externos en la gestación del movimiento de independencia.

Después de la época colonial y a mediados del siglo XVII, un sector considerable de criollos había aprovechado el auge minero de la zona del Bajío, alrededor de la cual se fortalecieron, en consecuencia el sector agrícola y el comercial; auge económico que el gobierno de la metrópoli no contó debido en gran parte a la deficiente administración de los Habsburgo. Pero al llegar al trono español la dinastía borbónica, ésta trató de corregir las fallas de sus predecesores, y el rey Carlos III decretó una serie de reformas destinadas a reorganizar el sistema hacendario fiscal.

Las disposiciones contenidas en esas reformas habrían de constituir una excesiva carga para la naciente economía novohispana y habría de afectar sobre todo a los recién enriquecidos criollos del Bajío, frenados en un crecimiento económico que apenas comenzaban a saborear. Las principales causas internas fueron, por lo tanto:

- a) La marginación que el sistema virreinal mantuvo sobre criollos, mestizos e indígenas.
- b) Las reformas borbónicas que, al coartar el crecimiento económico de los criollos del Bajío, agudizó el antagonismo entre éstos y los peninsulares.

No obstante, el grupo de criollos que en Dolores, Guanajuato, inició el movimiento insurgente e involucró en su lucha a las masas campesinas explotadas

<sup>14</sup> Op. Cit. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. (compilador). págs 80, 81 y 82

durante siglos, no pretendían al menos en los primeros momentos independizarse de la metrópoli; aprovechaban influencias y circunstancias externas que les brindaba la ocasión propicia para rebelarse en contra del gobierno virreinal. Esas circunstancias externas fueron:

a).- Las revoluciones francesa y estadounidense, que sirvieron de ejemplo para muchos países ansiosos de liberarse del yugo colonialista.

b).- Los ideales del liberalismo que, al extenderse en Europa lograron penetrar en una España debilitada por crisis político-económicas internas.

c).- El imperio neapoléonico, cuyas fuerzas invadieron la península ibérica, destituyeron al monarca español y colocan en el trono a un hermano del emperador.

El movimiento armado iniciado por los conspiradores de Querétaro no iba dirigido contra el rey de España, puesto que incluso se le vitorea en el Grito de Dolores. En sus comienzos, la lucha se orientaba contra el "mal gobierno" de los peninsulares novohispanos. Habría de ser Hidalgo primero, y Morelos después (ambos proveyentes del bajo clero), quienes más comprometidos con la clase trabajadora, imprimieron al movimiento un rumbo separatista, principalmente Morelos, cuyas ideas políticas y talento militar dieron a la Revolución de Independencia sus más grandes momentos."<sup>15</sup>

Agustín Cue Cánovas, por su parte y respecto a las causas que originaron el movimiento de independencia en nuestro país manifiesta que no existe ningún documento más importante que la "Representación" hecha al rey de España por don Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Valladolid, a fines de 1799. Al referirse al estado moral y político de la población del virreinato de Nueva España a fines del siglo XVII, Abad y Queipo escribió... La Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se pueden dividir en tres clases, españoles, indios y castas. Los españoles comprendían un décimo total de la población y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que comprenden nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros..... (estas clases), se hallan en el mayor abatimiento y degradación. El

---

<sup>15</sup> DELGADO. Gloria Martha. Op. cit. Págs. 15 y 16

color, la ignorancia y la miseria de los indios los coloca a una distancia infinita de un español.....

Las castas se hallan infamadas por un derecho como descendientes de negros esclavos. La relación entre las clases que ya se enmarcaron es que la primera clase tiene mayor interés en la observación de las leyes que le aseguren y protejan su vida, su honor y su hacienda, o sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen bienes, honor ni motivo alguno de envidia para que otro ataque su vida y su persona.

Abad y Queipo proponía al gobierno español la expedición de leyes liberales y benéficas a favor de los indios y de las castas. Estas leyes cuya enunciación bastaba para explicar el verdadero carácter de la guerra de independencia iniciada apenas una década después, eran las siguientes: la abolición general de tributos de indios y castas; la abolición de la infamia de derecho que afectaba a las castas; la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas, la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo, en propiedad y en dominio pleno; una Ley Agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad de las tierras incultas de grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en que no se adeudara la alcabaldá ni otra pensión alguna. Fue pues la guerra de independencia una revolución agraria y una lucha de clases que constituyó la culminación violenta y dramática de un largo período histórico de explotación y dominio de una clase por otra."<sup>16</sup>

Ahora bien como en toda etapa histórica, existen personajes cuya labor y trascendencia es relevante, y en la etapa que nos ocupa es decir el movimiento de independencia, analizaremos los siguientes:

- DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA - Haremos referencia primeramente a un breve biografía que podemos encontrar en la obra Textos Clásicos Mexicanos en Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia.

---

<sup>16</sup> CUE Cánovas. Agustín. Op. cit. Págs 211 y 212

Nació el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo, Guanajuato. Estudió en el Colegio de San Nicolás en Morelia a partir de los doce años; a los diecisiete, fue a la ciudad de México, donde el 30 de Marzo de 1770 obtuvo el grado de Bachiller en Artes. Tres años después se graduó de Bachiller en Filosofía. Se le encomendó la Parroquia de san Felipe, donde permaneció de 1793 a 1800. En 1803 se le encomendó el curato de la Congregación de Dolores. Pasó la mayor parte de su vida ejerciendo su ministerio como párroco de la población de Dolores y fomentando el desarrollo agrícola de la región. Como nunca abandonó el estudio, adquirió vasta ilustración, muy superior a la de aquella época; sabía francés y no había olvidado sus ocupaciones agrícolas de la infancia. En su curato estableció la fábrica de loza, formó una banda de música, procura la cría de gusano de seda e hizo otras mejoras. Por razón de sus lecturas se fue volviendo enemigo de la dominación española y, como todos los criollos de entonces, estaban deseosos de que ésta terminara.

- Los sucesos ocurridos en España en 1808 lo impresionaron y dispusieron a su ánimo a pensar en un cambio de gobierno; sin embargo, en su curato poco o nada podía hacer, por lo reducido del campo donde actuaba. Afortunadamente, la invitación del cura de *Huango*, don Manuel Ruiz de Chávez, para tomar parte en la conspiración de Valladolid, le reveló la existencia de otros hombres que tenían las mismas aspiraciones que él. Desde entonces contrajo amistad con Allende, e hizo entrar en el complot a Aldama, se relacionó con la Junta de Querétaro, empezó a hacer propaganda a sus proyectos y a cruzar correspondencia con Morelos.

La abolición de la esclavitud y la supresión de los tributos que pagaban las castas y de las exacciones que pesaban sobre los indios, mediante el Bando expedido en 1810, así como otras medidas que dictó, nos muestra cómo supo el cura Hidalgo imprimir una dimensión de reforma social y de superación de las barreras raciales a la lucha independentista. Estas y otras razones y méritos nos obligan a reservarle un lugar relevante entre nuestros clásicos de los derechos humanos.<sup>17</sup>

El movimiento de independencia dice Jorge Sayeg Helu asumió los caracteres de una verdadera revolución social y que constituyen sin duda, la base fundamental del constitucionalismo social.

"El día 5 de Diciembre de 1810, en efecto el cura de Dolores expedía desde la ciudad de Guadalajara, un bando que parece el punto de partida de todo nuestro movimiento agrario, ya que en él se decretaba lo siguiente:

.....por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues en mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Y al día siguiente apenas: el 6 de diciembre del propio año, expedía este otro, que abolía la esclavitud y el tributo."<sup>18</sup>

En la obra *Documentos y Testimonios de Cinco Siglos*, se señala que "desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a fin de que la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra se atiende por ahora a poner el remedio de lo más urgente por las declaraciones siguientes:

*Primera.-* Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, que se le aplicará por la transgresión de este artículo.

---

<sup>17</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez Jesús (compilador), págs. 143 y 144.

<sup>18</sup> SAYEC Helu. Jorge. *Introducción a la Historia Constitucional de México*. México. Ed. PAC. 1986. 22 y 23.

*Segundo.* - Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que los pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

*Tercera.* - Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.

*Cuarta.* - Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora puede laborarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistadas remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales y observancia." <sup>19</sup>

"Don Miguel Hidalgo propugnó por la constitución de un Congreso cuyas leyes destierren la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero; fomenten las artes y la industria para que los mexicanos podamos hacer uso libre de las riquísimas tierras de nuestro país.

Frente al espectáculo de una revolución que amenazaba modificar de raíz la estructura social y el sistema de propiedad imperante, los criollos simpatizadores o partidarios de la independencia hasta 1810, a partir de este año van a unir sus esfuerzos a los defensores del régimen colonial. A pesar de que Hidalgo trató de convencerlos de que la lucha era contra los españoles y no contra ellos, los criollos advirtieron con claridad que la lucha emancipadora era también una guerra de castas.

En su manifiesto de fecha 12 de enero de 1811, Hidalgo dijo a los criollos: " Si deseáis la quietud pública, la seguridad de vuestras personas, familias y haciendas y la prosperidad de este reino, si apetecéis que estos movimientos no degeneren en

---

<sup>19</sup> DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS. Tomo 9. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1991. Pág. 27 y 28.

una revolución que procuramos evitar todos los americanos, exponiéndonos en esta confusión a que venga un extranjero a dominarnos: en fin, si queréis ser felices, desertaos de las tropas de los europeos y venid a uniros con nosotros.<sup>20</sup>

- IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.- Sucesor de los primeros caudillos de nuestra gesta emancipadora, por nombramiento de éstos, y protagonista notable tanto del movimiento independentista como de los primeros intentos para organizar políticamente al país, Ignacio López Rayón nació en Tlalpujahua en 1773. Cursó su bachillerato en Morelia, y estudió Leyes en el Colegio de San Ildefonso en la ciudad de México, en donde obtuvo, en 1796, el título de abogado. Después de un breve receso de su ejercicio profesional en esta ciudad, regresó a su tierra natal, y ahí los sorprendió el estallido de la lucha por la independencia. Ignacio López Rayón era el primero en plantear la necesidad de crear una Junta de Gobierno y de enviar plenipotenciarios al extranjero, así como de otros asuntos que Don Miguel Hidalgo no había podido dar forma por falta de tiempo y de auxiliares. Lograron entenderse fácilmente y, mientras Hidalgo se dirigía hacia México, Rayón regresó a Michoacán, a fin de ganar adeptos por la causa.

A iniciativa de Ignacio Rayón se organizó el gobierno, se expidieron nombramientos de ministros oidores y se envió un plenipotenciario a Estados Unidos. Rayón fue nombrado Secretario de Estado y del Despacho, y con tal carácter organizó la Audiencia, fundó "El Despertador Americano" y trató de que funcionase el gobierno civil de la revolución, empresa difícil en aquella época.

En Zitácuaro, cuando ya se sintió seguro después de algunas victorias militares, decidió dar un gobierno a los insurgentes la Suprema Junta Nacional de América, producto de la tendencia política y la visión jurídica de Rayón fue creada por considerársele indispensable para el triunfo de la revolución.

Rayón fue encargado de la administración de la provincia de Oaxaca, en donde fue hecho prisionero por los realistas el 10 de Diciembre de 1817, y recluso en prisión hasta noviembre de 1820."<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Cue Cánovas. Agustín. Op. cit. Pág. 213 y 214.

Ahora bien Jorge Sayeg Helú enumera los 38 puntos que llegó a esbozar Ignacio López Rayón, bajo el significado y título de *Elementos de nuestra Constitución*, que los hizo circular desde el mes de noviembre de 1812. " En ellos se sanciona ya algunos de los principios liberoindividualistas fundamentales: la decisión de poderes, la libertad de imprenta, la proscripción de la esclavitud y la tortura. El pensamiento de Rayón, sin embargo parece encontrarse todavía muy lejos del trazo auténticamente liberal que caracteriza al texto de Apatzingán; el preámbulo mismo de los *Elementos* empieza a condenar el movimiento liberal que significaron las juntas preparatorias a las Cortes de Cádiz y en el 5º se hace residir la soberanía en la persona de Fernando VII, lo que nos hace suponer que Rayón no consiguió deshacerse totalmente de los lastres del coloniaje." <sup>22</sup>

Enseguida y de acuerdo al compilador Jesús Rodríguez y Rodríguez, enumeraremos los "Puntos de Nuestra Constitución".

1º La religión católica será la única sin tolerancia de otra.

2º Sus ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.

3º El dogma será sostenido por la vigilancia del tribunal de la fe, cuyo reglamento conforme el santo espíritu de la disciplina, pondrían distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas, y de los excesos del despotismo.

4º La América es libre, e independiente de toda otra nación.

5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

6º Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca cuando sea perjudicial la independencia y felicidad de la nación.

7º El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; más por ahora se completará el número de vocales

---

<sup>21</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador). pág. 155 y 156.

<sup>22</sup> SAYEG Helú. Jorge. Op. cit. Pág. 25

por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la nación el 21 de Agosto de 1811.

8° Las funcionales de cada vocal duraran cinco años y el más antiguo hará de presidente, y el más moderno de secretario en asuntos reservados, o que comprendan toda la nación.

9° No deberán ser electos todos en un año, sino paulatinamente uno cada año, cesando de sus funciones primero.

10° Antes de lograrse la posesión de la capital del reino, no podrán los actuales ser substituidos por otros.

11° En los vocales que los sean en el movimiento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12° Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceden contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y haya sido.

13° Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando formalice la constitución particular de la junta, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14° Habrá un consejo de Estado para las cosas de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de brigadier, no pudiendo la suprema junta determinar sin estos requisitos.

15° También deberá la suprema junta acordar sus determinaciones con el consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes pertenezcan a la causa común de la nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16° Los despachos de gracia y justicia, guerra y hacienda, sus respectivos tribunales se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.

17° Habrá un protector nacional nombrado por los representantes.

18° El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquier negocio que interese a la nación, deberán proponerse en las secciones públicas por el protector nacional ante el supremo Congreso en presencia de los representantes que presentaron su ascenso, o descenso, reservándose la decisión la suprema junta en pluralidad de votos.

19° Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20° Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la suprema junta que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del protector nacional: más sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21° Aunque los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sean propios de la soberanía, el legislativo lo es inherente que jamás podrá comunicarlo.

22° Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, se le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23° Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas, y de proporción, no sólo a las capitales, sino de los pueblos del distrito.

24° Queda enteramente proscrita la esclavitud.

25° Al que hubiere nacido después de la feliz Independencia de nuestra nación, no obstaran sino los defectos personales sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberán observarse con los que representen haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la patria.

26° Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras con aquellas limitaciones que aseguren pureza del dogma.

27° Toda persona que haya sido perjura a la nación sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación.

28° Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los que aquellos que de un medio público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29° Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

30° Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31° Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus Haves de la Inglaterra.

32° Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.

33° Los días dieciséis de septiembre en que se proclama nuestra feliz Independencia, el veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe serán solemnizados como los más augustos de nuestra nación.

34° Se establecerá cuatro órdenes militares, que serán de nuestra señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35° Habrá en la Nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36° Habrá en la nación cuatro capitanes generales.

37° En los casos de guerra propondrán los oficiales de brigadier arriba, y los consejeros de guerra al Supremo Congreso.

38° Serán capitanes generales los tres actuales de la junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación debe creerse inherente a la de vocal quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano, he aquí los principios, fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad, y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vida trascendental a nuestros descendientes."<sup>23</sup>

La anterior transcripción de lo que llama el maestro Sayeg Helú como "Puntos de nuestra Constitución", es para efectos de que nos podamos dar cuenta como fueron surgiendo algunos principios individuales del respeto de los derechos humanos, como es la libertad de imprenta, la abolición de la esclavitud y la tortura.

---

<sup>23</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador). págs. 166 a 169

En forma resumida y de acuerdo a lo que establece el maestro Rodolfo Lara respecto a los postulados emitidos por Ignacio López Rayón, que como ya se mencionó es conocido como Elementos Constitucionales de Rayón, cabe mencionar que dicho instrumento jurídico ejerció una notable influencia en la consagración de los Derechos del Hombre en la Declaración Constitucional. "Los Elementos Constitucionales de Rayón reconocen en su contenido: a) la libertad de imprenta; b) la inviolabilidad del domicilio pudiendo ser allanado sólo en casos de seguridad pública; c) la institucionalización de la Ley de Habeas corpus, y d) la abolición de la esclavitud, por tal motivo, este ordenamiento debe ser considerado como una fuente interna de nuestra carta fundamental de 1815." <sup>24</sup>

- JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.- Este personaje según afirma Jesús Rodríguez y Rodríguez, " es uno de los más notables de la guerra de Independencia y gran figura de nuestra historia, nació en Morelia el 30 de Septiembre de 1765. Fue ordenado presbítero en 1799, fue nombrado cura interino en Nacupétaro donde permaneció varios años entregado a su ministerio.

Sus dotes militares y exitosas campañas le atrajeron, desde un principio, prestigio y grandes elogios; este prestigio lo utilizó para crear y organizar, mediante el respectivo Reglamento, el congreso. Su altura de miras lo llevó a presentar un proyecto casi acabado de constitución nacional." <sup>25</sup>

"Morelos se muestra radical como reformador social, es cuando proclama la necesidad de destruir el latifundio para equilibrar económicamente a las clases del país en su célebre *Proyecto de confiscación de bienes de españoles y criollos españolizados*, en el que se buscaba también privar al enemigo de todo medio de subsistencia y restar elementos de lucha al gobierno español, procurando además obtener recursos para la lucha insurgente y favorecer a los desposeídos realizando en primer término un acto de justicia social, y en segundo, propagando entre la clase pobre del país la adhesión a la causa revolucionaria.

<sup>24</sup> LARA Ponte, Rodolfo. Op. cit. Pág 64.

<sup>25</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez, Jesús (compilador). Pág. 167. 168.

Los puntos principales del Decreto son: Deben tenerse como enemigos a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden y apenas se ocupe una población se les deberá despojar de sus bienes para repartirlos por la mitad entre los vecinos del pueblo y la Caja Militar. En el reparto de los pobres se procurará que nadie enriquezca y todos queden socorridos. No se excluyan para estas medidas ni los muebles, alhajas o tesoros de las iglesias. Deben derribarse las aduanas, garitas y edificios reales, quemarse todos los archivos, excepto los parroquiales, y quemarse los efectos ultramarinos, sin personar los objetos de lujo ni el tabaco. Deben ser también inutilizadas las oficinas de los hacendados ricos, las minas y los ingenios de azúcar sin respetar más que las semillas y alimentos de primera necesidad. Es sin embargo, en el punto principal de dicho proyecto, donde Morelos aparece como verdadero precursor de la reforma agraria en México, anticipándose en más de un siglo a nuestra época, al decir que deben utilizarse las haciendas cuyos terrenos pasen de dos leguas para facilitar la pequeña agricultura y la división de la propiedad, porque el beneficio positivo de la agricultura consisten en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo e industria, y no que un solo particular tenga extensas tierras infructíferas esclavizando a millares de gentes para que las cultiven en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público.

El 14 de septiembre de 1813 se presenta ante el Congreso y hace leer su discurso de apertura de labores del mismo. En dicho discurso, después de invocar con acendrada emoción el heroísmo y sacrificio de los iniciadores de la revolución insurgente, concluye declarando rotas para siempre las cadenas que unían México a España. Enseguida, presenta a la asamblea, en 23 puntos, su histórico documento titulado **SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN**, exposición genial de sus concepciones políticas y sociales al mismo tiempo que la interpretación más fiel de las aspiraciones y deseos del pueblo explotado. " 26

Lara Ponte manifiesta que Los Sentimientos de la Nación esboza algunas ideas sobre derechos del hombre, tales como: la prohibición de la esclavitud y la desaparición de castas, la prohibición de la tortura, el reconocimiento del derecho de

propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio. Es pertinente hacer referencia a la intervención de Quintana Roo, en ocasión de la solemne sesión en que Morelos dictó Los Sentimientos de la Nación, en cuyo relato afirmó: Entonces, a su modo incorrecto y sembrado de modismos y aun de faltas de lenguaje, desarrolló a mis ojos sus creencias sobre derechos del hombre y división de poderes, separación de la iglesia y del estado, libertad de comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejan en la Constitución de Chilpancingo.

Los veintitrés puntos de Morelos constituyeron una declaración general de principios destinada a nombrar discusiones del Congreso, confirmando aquellas ideas que los iniciadores de la Independencia consideraron esenciales para la transformación del país y fueron tomadas en cuenta por los constituyentes para dar a la nación una nueva estructura y un código fundamental que las precisaran.<sup>26</sup>

Por lo tanto resulta importante señalar el contenido de los puntos de esta obra, para que podamos observar como se empezaban a dilucidar algunos principios sobre los derechos humanos, principalmente el hecho de abolir la esclavitud, de propagar la igualdad entre los individuos y el respeto a la propiedad entre otros.

### SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

“1º Que la América es libre e independiente de España y de toda nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, dando al mundo razones.

2º Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devolución y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque se deben arrancar toda planta que Dios no plantó: *ominis plantais quam nom platabir Peter meus Celestis Cradicabitur.*

<sup>26</sup> CUE Cánovas. Agustín. Op. cit. Pág. 222 a 224.

<sup>27</sup> LARA Ponte. Rodolfo. Op. cit. Pág. 64 y 65

5° La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella el legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.

6° (el autor refiere que el original de donde se tomó la copia 1881 no existe el artículo que corresponda a este número).

7° Que funcionarán cuatro años los vocales.

9° Que los empleos los obtengan solo los americanos.

10° Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de instruir libres de toda sospecha.

11° Que la patria será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación.

12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indulgencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13° Que las Leyes generales comprenden todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.

14° Que para dictar una ley se discuta con el Congreso, y decida a pluralidad de votos.

15° Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

16° Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo hayan puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco den todos los demás señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.

17° Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

18° Que en la nueva legislación no se admitirá tortura.

19° Que en la misma se establezca por la Ley constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicando a la patrona

nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.

20° Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisén nuestro suelo, y si fuera en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21° Que no haya expediciones fuera de los límites del reino, y especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.

22° Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que nos oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23° Que igualmente se solemnice el día 16 de Septiembre de todos los años, como el día del aniversario en que se levantó la voz de independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en que se abrieron los labios de la nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída recordando siempre el mérito del grande héroe el señor Miguel Hidalgo y Costilla y su compañero Don Ignacio Allende." <sup>28</sup>

Durante la época de la Reforma, llegó un momento en que el Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración, que reintegrado a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la Independencia, y afianza sólidamente la prosperidad de los ciudadanos; decreta la siguiente forma de gobierno, sancionado ante todas cosas, los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

## I PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

### Capítulo I.- De la religión.

---

<sup>28</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador) pág. 184 y 185.

Capítulo II.- De la soberanía

Capítulo III.- De los ciudadanos

Capítulo IV.- De la Ley.

Capítulo V.- "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Capítulo VI.- De las obligaciones de los ciudadanos.

## II FORMA DE GOBIERNO

Capítulo I.- De las provincias que comprenden la América mexicana

Capítulo II.- De las supremas autoridades.

Capítulo III.- Del Supremo Congreso

Capítulo IV.- De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Capítulo V.- De las juntas electorales de parroquia.

Capítulo VI.- De las juntas electorales de partido.

Capítulo VII.- De las juntas electorales de provincia

Capítulo VIII.- De las distribuciones del Supremo Congreso.

Capítulo IX.- De la sanción y promulgación de las leyes.

Capítulo X.- Del Supremo Gobierno.

Capítulo XI.- De la Elección de Individuos para el Supremo Gobierno.

Capítulo XII.- De la Autoridad del Supremo Gobierno.

Capítulo XIII.- De la Independencia de Hacienda.

Capítulo XIV.- Del Supremo Tribunal de Justicia.

Capítulo XV.- De las Facultades del Supremo Tribunal de Justicia.

Capítulo XVI.- De los Juzgados Inferiores.

Capítulo XVII.- De las Leyes que se han de observar en la

Administración de Justicia.

Capítulo XVIII.- De Tribunal de Residencia.

Capítulo XIX.- De las Funciones del Tribunal de Residencia.

Capítulo XX.- De la Representación Nacional.

Capítulo XXI.- De la Observancia de este Decreto.

Capítulo XXII.- De la Sanción y Promulgación de este Decreto." <sup>29</sup>

<sup>29</sup> Ibidem. Págs. 187 a 216.

Ahora bien Rodolfo Lara Ponte señala que en relación a los Derechos del Hombre reconocidos en la Constitución de 1814, "se encuentran contenidos en diecisiete artículos de los constituyentes del Congreso de Anáhuac que a pesar de haber sido sesionado entre batallas, escaramuza, sobre la sombra que comenzaba a llamarse patria, redactaban una verdadera declaración de los derechos la cual quedó consagrada en el capítulo V, cuyo encabezado dice: "*De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos*", y principalmente en el artículo 24, el cual fue copiado de la Declaración de Derechos de la Constitución Francesa de 1789 y de la Constitución de 1793.

La Constitución de Apatzingán, en términos de su artículo 237, tenía un carácter provisional, pues preveía la convocación de una asamblea representativa, la cual debía emitir una nueva definitiva Constitución. Pero desgraciadamente el Decreto Constitucional no pudo extender su vigencia a toda la Nueva España, debido a que el ejército de Morelos nunca controló la totalidad territorial.

Los derechos reconocidos en la Constitución de Apatzingán son los siguientes:

### **IGUALDAD**

La idea de los derechos humanos implica, desde luego la consideración de la igualdad de los hombres, independientemente de sus diferencias físicas o psíquicas. En este sentido los privilegios de una clase violan el principio de igualdad; por lo tanto no pueden reconocerse méritos a una persona en virtud de su talento.

Este principio adquiere una singular importancia en nuestro país debido a la circunstancias históricas por las cuales atravesó nuestra patria en aquella época, debido al régimen colonial de las castas. Es pues, perfectamente comprensible que haya sido una verdadera preocupación de los redactores de la Constitución de Apatzingán el reconocimiento del principio de la igualdad en un país donde las diferencias son de tipo racial, producto de la Conquista, negaban el disfrute de los derechos más elementales, los cuales existían o no en razón del grupo al cual se

pertenecía. En este sentido, los artículos 25 y 26 del Capítulo V de la Ley fundamental, en relación íntima y necesaria con los artículos 18 y 19 del propio cuerpo de leyes que consignan el principio de igualdad de la ley para todos. El principio de igualdad se inspiró principalmente en el rechazo de un orden de cosa existente y en aspiración de suprimir el estado social, político y económico de privilegios a favor de los peninsulares.<sup>30</sup>

"Artículo 25.- Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria la razón a la idea de un hombre nacido legislador o Magistrado.

Artículo 26.- Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la Constitución.

Artículo 18.- Ley es la expresión de voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los datos emanados de la representación Nacional.

Artículo 19.- La Ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo en que los ciudadanos deben conducirse, en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común."<sup>31</sup>

## **SEGURIDAD**

"Los Constituyentes de 1814 habían experimentado en carne propia las detenciones arbitrarias, la tramitación de procesos ante Tribunales especiales y la aplicación de penas infamantes y aún trascendentes, por lo cual tuvieron especial cuidado en redactor una serie de medidas relativas a la seguridad, las cuales se consignan en los artículos 21 al 23 y 27 al 31 del referido capítulo V de la Constitución de Apatzingán.

<sup>30</sup> LARA Ponte, Rodolfo. *Op cit.* Pág. 65 y 66.

<sup>31</sup> *Op. cit.* Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador). Pág. 1189 y 1190.

Así, el artículo 27 consagra el principio de seguridad, el cual consiste según reza el citado artículo en la garantía social que se traduce en la protección brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros en la conservación de sus derechos en contra de la acción arbitraria del estado. Así mismo los artículos 21 y 28 establecen el principio del debido proceso legal, al condenar expresamente todos aquellos actos arbitrarios contra cualquier ciudadano sin las formalidades que la Ley determine.

La garantía de audiencia se estatuye en el artículo 31, esta garantía es una de las grandes conquistas del hombre en su lucha por no ser condenado, y con ello afectado en su persona y en su patrimonio, sin antes ser oído y vencido en juicio, en los términos previamente determinado por la Ley.

El principio de la inviolabilidad del domicilio como garantía de la seguridad personal es regulado por el artículo 32 al estipular que ese recinto es inviolable. Señala como únicas excepciones los casos de fuerza mayor y los de procedimientos criminales en términos de las formalidades previstas por la Ley, Es probable que dicho principio haya sido tomado del Derecho Inglés.

La detención preventiva se encuentra regulada en el artículo 166 del cual podemos observar que los Constituyentes de Apantzingán a diferencia de los redactores de la Constitución gaditana, consideraron que el término de 48 horas era suficiente para que la autoridad respectiva tuviera la posibilidad de allegarse de los diferentes elementos acusatorios del procesado y de esta forma emitiese su resolución de remitir al sujeto al Tribunal competente o bien dejarlo en libertad.<sup>32</sup>

"Artículo 21.- Sólo las Leyes pueden determinar los casos en que se debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22.- Debe reprimir la Ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la Ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los servidores públicos.

<sup>32</sup> LARA Pontc. Rodolfo. Op. cir. Pág. 66

Artículo 28.- Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la Ley

Artículo 29.- El Magistrado que incurriere en este delito, será dispuesto y consignado con la severidad que mande la Ley.

Artículo 30.- Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31.- Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 166.- Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir al detenido al Tribunal competente con lo que se hubiere actuado." <sup>33</sup>

### **LIBERTAD**

"En relación con la libertad de cultos, está quedo proscrita en términos del artículo 10 del Decreto de Apatzingán, el cual declara de manera categórica el principio de intolerancia religiosa. Dicha idea ya había sido manifestada en los Sentimientos de la Nación de Morelos (artículo 21), y antes por la Constitución gaditana (artículo 12). De ellos se desprende que tanto la personalidad de Morelos como las ideas propias de la época en torno al dogma cristiano, influyeron en la redacción del referido precepto, el cual se plasmó en casi todas las Constituciones Mexicanas del siglo XIX, a excepción de la de 1857.

En el decreto de Apatzingán la libertad Política quedó establecida bajo el principio de que todos los ciudadanos podían participar en la formación de las Leyes de una manera discreta, a través del sufragio, o bien indirecta a través de sus representantes, en los términos de los artículos 51 y 18, respectivamente.

La libertad de pensamiento, por lo menos en su aspecto de comunicación oral y escritas fue reconocida por su artículo 40 con la limitación expresa de no atacar el dogma cristiano, en los términos del citado artículo 11 del Decreto. Obsérvese que

<sup>33</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador) . Pág. 190. 206.

dicha restricción a la libertad de pensamiento en una reproducción de la libertad de pensamiento en la Constitución de Cádiz.

La libertad de industria, comercio y cultura fue consagrada en el artículo 38, de la cual se infiere la prohibición de todo trabajo forzoso in remuneración (esclavitud), y en consecuencia de la posibilidad de participación en la cultura de todos los ciudadanos para su desarrollo personal. El derecho de instrucción para todos los ciudadanos quedó consagrado en el artículo 39. Dicho precepto no incluía la libertad de enseñanza ya que sólo consagraba el derecho que tienen los ciudadanos a ser instruidos. En esto también siguió a la constitución Española de 1812 la cual no consagraba la libertad de enseñanza y sólo se establecía el derecho que tienen todos los ciudadanos a la instrucción.<sup>34</sup>

"Artículo 10.- Si el atentado contra la soberanía del pueblo se comete por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como el delito de esa nación.

Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar Leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultades de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 39.- La instrucción, como es necesaria a todos los ciudadanos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40.- Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: manifestar su opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano al menos que sus producciones ataque el dogma turbe la tranquilidad pública.

Artículo 51.- El Congreso tendrá el tratamiento de Majestad y sus individuos de excelencia durante el tiempo de su diputación.<sup>35</sup>

## **PROPIEDAD**

<sup>34</sup> LARA pontic. Rodolfo. Op. cit.. Pág. 67 y 68

<sup>35</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador).. Pág. 188 y 192.

"El derecho de propiedad se fundamentó en los artículos 34 y 35. El primero estableció el derecho de propiedad privada y el segundo la previa compensación en caso de expropiación de la propiedad privada, por razones de utilidad pública, el texto de Apatzingán no habla de previa indemnización, por lo que se deduce que esta podría ser posterior a la expropiación, por todo lo anterior, no cabe duda de que el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814 tuvo la gran virtud de haber consagrado un verdadero catálogo y fue el primero que presentó rasgos de originalidad, acorde con las peculiaridades mexicanas, no obstante la notable influencia de la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, y muy concretamente de la Constitución Francesa de 1793, sin embargo, el propósito del Congreso de Anahuac no fue únicamente aceptar la doctrina clásica, sino que inventó complementar la Declaración Francesa con principios tales como la inviolabilidad del domicilio. En términos generales, se puede decir que la Constitución de 1814 es completa en lo relativo a la declaración de los derechos, no obstante que no consagró el principio de no retroactividad de las Leyes el cual ya era ampliamente reconocido en aquella época. Por ello es importante dejar establecido que la Constitución de Apatzingán, a pesar de no haber tenido vigencia, influyó considerablemente con la elaboración de las posteriores Constituciones Mexicanas del siglo XIX."<sup>36</sup>

"Artículo 34.- Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan la Ley.

Artículo 35.- Ninguno puede ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando la exija la pública necesidad, pero en este caso tiene derecho a una justa compensación."<sup>37</sup>

La opinión del Licenciado Jorge Sayeg Helú es que el Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, en efecto resultó uno de los documentos liberales más avanzados de su época. "Sobre la indudable influencia de la Carta de Cádiz, los hombres que elaboraron la de Apatzingán parecieron recoger de la Francia revolucionaria, directamente, los principios y disposiciones fundamentales que

<sup>36</sup> LARA Ponte, Rodolfo. Op. cit. Pág. 68 y 69.

<sup>37</sup> Op. cit. Rodríguez y Rodríguez. Jesús (compilador) Pág. 191.

la integran, nació cuando el país se encontraba todavía bajo la tutela española; y no habiendo podido aún triunfar militarmente la fracción que la expidió no llegaría a tener la vigencia deseable. No deja de ser, sin embargo, un intento por unificar políticamente a un nuevo país que estaba por surgir a la vida internacional, pero no pasaría de ser sólo eso – una simple tentativa. Recordemos, sin embargo, que las Constituciones escritas y rígidas como fue la que nos ocupa, son ante todos proyectos político sociales; normas ideales para la vida pública que se ven amenazados, o a limitar un tanto al poder que deberá hacerlos efectivos o ambos a la vez; y, además, el caso particular del decreto de 1931 se trataba de declarar en él todos aquellos principios que apuntalaran la tan ansiada independencia. La fe en el Derecho era ciega para los hombres de Apatzingán y el movimiento se proyectaría jurídicamente cuando aún no había concluido.

La duración de la Constitución de Apatzingán estaba condicionada al triunfo mismo de la insurgencia; su carácter no era permanente. El Supremo Congreso Nacional, órgano que, de acuerdo con dicha carta era el superior jerárquicamente hablando debería convocar a la representación Nacional bajo la base de la población, y mientras esta no fuere convocada para dictar y sancionar la Constitución de permanente de la nación se observaría invariablemente la Constitución de Apatzingán según rezaba textualmente en su artículo 237 era esta representación Nacional la que sintetizando el contenido todo el decreto daba a este un marcadisimo carácter democrático: denominador común a la Carta de 1814.

La Ley Suprema de Apatzingán se haya dividida en las dos grandes partes que corresponden jerárquicamente, a la dogmática y a la orgánica constitucionales, y en ambas, pero sobre todo en la primera de ellas, el tono democrático alcanzó una de sus manifestaciones más elevadas, dígalos, sin no, el artículo 4º del citado Decreto, que no es esencia sino una verdadera profesión de fe democrático y nos ha merecido su textual reproducción, dados los trascendentales principios que contiene.

El Decreto de Apatzingán no pudo recoger, empero todos aquellos principio sociales que motivaron las actuaciones de Hidalgo y Morelos; y aunque este

último mencionado fuera su promotor, su avansadísimo pensamiento social se vió precisado a ir a ir cediendo ante su propia fe democrática. Quienes con él colaboraron, más sabios aunque menos visionarios fueron dejando al margen de la carta fundamental que elaboraban lo que una rigurosa técnica constitucional aconsejaba no incorporar a ella. Los primeros pasos del naciente estado se encaminarían, necesariamente por el sendero político, y la muerte sorprendería a un Morelos anhelante de ver cumplidas todas ansias de justicia social, mediante disposiciones que él mismo habría promovido de no haberle sido truncada la existencia. <sup>38</sup>

Muerto Morelos, la insurgencia estuvo a punto de apagarse; ni Bravo, ni Guerrero, ni Terán, ni Ascencio, ni Victoria podían remplazarle debidamente; ni aún la intervención de Francisco Javier Mina, al frente de la insurgencia mexicana acertaría a rechazar las tremendas embestidas que a partir de entonces redoblará el ejército realista, el cual trataba infructuosamente de extinguir hasta la última chispa libertaria en este suelo.

Infructuosa, en efecto habrían de resultar las pretensiones; más rápido que la pólvora misma de los cañones realistas corrió entre ellos la noticia de la reimplantación del régimen liberal de Cádiz, lo que significa que el enjuiciamiento de la situación privilegiada de la que habían sufrido hasta entonces y no resignándose a perderla se veían obligados a revivir el propio movimiento de independencia, que les garantizaba la conservación del statu quo: la subsistencia del mismo sujeto estado de cosas. Al efecto comisionaron a Agustín de Iturbide, quien hizo trato con los rebeldes: Vicente Guerrero, quien representaba la última chispa insurgente. Será así como hubieran de aparecer, primero, el malhadado Plan de Iguala escrito que fuera por ambos jefes, y los no menos desafortunados Tratados de Córdoba, con posterioridad y que suscribía ya el propio Iturbide con el Virrey O Donojú para tratar de llevar un plano exterior los contra principios que, salvaguardando de manera exclusiva los intereses de las clases privilegiadas, hubiese de pactarse en Iguala:

<sup>38</sup> SAYEG, Helú, Jorge. Op. cit. Pág. 32 a 35.

a).- No sólo se preocupaba en ellos la subsistencia de fuero y preeminencias del clero, sino que lo que es más la conservación de salvaguarda de todos los intereses que este había engendrado y alimentado durante los trescientos años de coloniaje: el clero secular y regular (será) conservando en todos sus fueros y propiedades.

b).- El ejército veía también ligados sus intereses a los de la aristocracia del clero y a los de la burocracia del virreinato, al asegurarse a los Jefes y Oficiales que: "... continúan en el pie en que están, con la expectativa no obstante a los empleos vacantes, y a los que se estimen de necesidad y conveniencia."

c).- Y aún el grupo más avanzado ideológicamente el que supondría capaz de aquilatar la situación, se veía igualmente satisfecho con el ofrecimiento de formar un Congreso que el permitiera participar activamente en la vida pública.

d).- En Córdoba descubría Iturbide, también su verdadera intención, hasta entonces velada; dejaba la puerta abierta a su ambición al establecer a continuación de que sería llamado al trono del Imperio Mexicano Fernando VII u otros príncipes de la casa real española, a que las cortes eligieran sin expresar que habrían de ser de casa reinante".<sup>39</sup>

"El Plan de Iguala fue proclamado el 24 de Febrero de 1821. Al examinar los artículos más importantes podemos apreciar que los principios contenidos en él eran radicalmente contrarios en sus aspectos fundamentales al Programa de la Revolución Insurgente en 1820 el artículo primero reconocía la religión católica como única, el segundo la absoluta independencia de la Nueva España; el tercero y el cuarto establecía que un gobierno monárquico Constitucional con Fernando VII como Rey y en su defecto algún miembro de la casa real Española o de otra casa reinante en España; el artículo 12 la igualdad de todas las razas sin otra distinción que su número y virtudes para poder ocupar cualquier empleo, el artículo 13 que las personas y propiedades de todos los habitantes serían respetadas y protegidas (con lo que se

---

<sup>39</sup> *Ibidem*. Pág. 35 y 36.

establecía la más firme garantía al régimen de la gran propiedad imperante); el artículo 14 que el clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y propiedades con lo que se conjuntaba el peligro inmediatamente de la demostración eclesiástica y se mantenían los privilegios judiciales y políticos de los miembros de la Iglesia.

El artículo 15 del Plan mantenía a los empleados públicos en sus puestos (con lo que se conservaban todos los intereses engendrados y desarrollados durante trescientos años de tradición colonial, representados por los funcionarios y empleados de la organización virreinal). El artículo 17 conservaba en sus cargos a los Jefes y Oficiales del Ejército, con la expectativa a los empleados vacantes (con lo que si bien es verdad que se premiaban los servicios prestados por la clase militar en el acto de la consumación de la independencia, se creaba sobre bases firmes un régimen militaristas que hasta antes de 1810 no había existido en el país). Los artículos 14, 15 y 17 sirvieron admirablemente para ligar los intereses del grupo militar con los de la aristocracia eclesiástica y con los de la burocracia virreinal.

Por último el artículo 23 del Plan de Iguala, convocaba a reunión de Cortes Constituyentes. El Plan de Iguala, fue el hijo espíritu de la Revolución de Independencia.

En la villa de Córdoba, el 24 de Agosto de 1821, O' Donojú e Iturbide, éste como representante del Imperio mexicano, celebraron el llamado "Tratado de Córdoba". En este documento, O' Donojú con el cargo ya no de Virrey sino de capitán general que le habían otorgado las Cortes de España, reconocía la soberanía e independencia de México y su constitución en un Imperio bajo la forma de gobierno monárquico constitucional moderado; sería llamado a reinar Fernando VII y por su renuncia o no admisión, alguno de sus parientes, y en su defecto, la persona que designaran las Cortes del Imperio mexicano. Esta última cláusula, que no figuraba en el plan de Iguala, fue introducida en el tratado de Córdoba por Iturbide, con el propósito evidente de abrirse el camino al trono mexicano.

El mismo tratado de Córdoba y conforme al espíritu del Plan de Iguala se establecía el nombramiento inmediato de Junta Provisional Gubernativa, que se

formaría por los primeros hombres del Imperio, y por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, lo que debería ejercer el poder legislativo en tanto se reunieran las Cortes que deberían formar la Constitución del Imperio Mexicano. Dicha Junta, de la O' Donujú formaría partes, nombraría una Regencia para que esta ejerciera el poder ejecutivo y gobernara provisionalmente en nombre del monarca español. "40

"Con los Tratados de Córdoba se pretendía conferir legalidad a la independencia, aunque O' Donujú no tenía representación legal en su gobierno como para aceptar la total separación de la colonia. Por lo estipulado en el tratado de Córdoba, se ratifican los principios básicos del Plan de Iguala, con los que O' Donujú estuvo de acuerdo en tanto reservaba el trono para la casa reinante española y garantizaba la posición de los residentes europeos en México. Por su parte, Iturbide consiguió además que se otorgaran a las cortes mexicanas el derecho de designar al monarca, en caso de que ningún miembro de la dinastía borbónica quisiera ocupar el trono de México.

El 27 de Septiembre de 1821 Iturbide entra pacíficamente en la capital. Un día después se formaron la junta Provisional Gubernativa y la regencia, ambas presididas por Iturbide e integradas por personas que habían sido parte de la burocracia colonial. Una vez constituido el gobierno provisional, se firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. Concluyen así una lucha que, iniciado con propósitos muy distintos y en diferentes circunstancias, se había prolongado durante once años". 41

En 1822 es nombrado Iturbide emperador, pero es derrocado en 1823. En este año se convoca al Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución y en Octubre de 1824 se expide la prima Constitución de México, en la cual adoptamos una forma de gobierno federal.

---

<sup>40</sup> CUE Cánovas Agustín. Op. cit. Pág. 237 a 239.

<sup>41</sup> DELGADO. Gloria Martha. Op. cit. Pág 17 y 18

En ella no encontramos ni capítulos, ni artículos específicos respecto de las garantías, sólo algunas menciones de derechos diseminados en su articulado; pues la preocupación principal de los constituyentes era organizar política y jurídicamente al país.

Es pertinente aclarar que el catálogo de garantías era incompleto debido a las ideas religiosas y políticas de aquella época.

"Una vez que entró en vigor la Constitución de 1824 opera como presidente Guadalupe Victoria, posteriormente a él ocupa la presidencia Manuel Gómez Pedraza, el cual es derrocado por Don Vicente Guerrero. Durante el gobierno de éste, España quiso reconquistar México y sucedió que Isidro Barradas llega con este fin a las costas de Veracruz, pero el General santa Anna logra controlar dicha agresión y remite a Barradas a España.

Por 1833 México tenía un gran malestar social, se encontraba como Jefe de Estado Anastasio Bustamante, como no pudo controlar la situación sube a la presidencia Antonio López de santa Anna y como vicepresidente Valentín Gómez Farias. Cuando el primero detecta la situación política se retira de la presidencia y deja su lugar a Gómez Farias, el cual empieza a desamortizar los bienes de la Iglesia con lo que se desarrolló en México una gran revuelta."<sup>42</sup>

Por su parte Rodolfo Lara Ponte afirma "al igual que en el Acta Constitutiva de 1824, la Constitución Federal del mismo año no contiene un catálogo de derechos del hombre; sin embargo hace suya la Tesis del maestro Mario de la Cueva, que señala que los constituyentes del 23-24 fueron influidos notablemente por la Constitución norteamericana en su versión original, antes de las diez primeras enmiendas, tal vez por la creencia que tuvo el constituyente norteamericano de que una Constitución Federal debería limitarse a fijar la estructura de los poderes federales, dejando a las Constituciones de las entidades federativas la emisión de una declaración de derechos. Esto lo confirma el hecho de que, una vez promulgada la

---

<sup>42</sup> HERRERA Ortiz, Margarita. Op. cit. Pág. 3

primera Constitución Federal mexicana, distintas entidades federativas expedieron sus respectivas Constituciones, en las cuales se incluyeron verdaderas declaraciones, sin embargo la propia Constitución de 1824 consagra una serie de Derechos Humanos en su texto.

Es importante referirnos al preámbulo de la Constitución Federal de 1824, ya que este refleja el ideal de los constituyentes de reconocer los derechos del hombre en los siguientes términos:

...hacer reinar la igualdad ante la Ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación.....

Se vuelve a ver la preocupación por la virtud, la única base de la verdadera libertad y la mejor garantía de nuestros derechos y de la permanencia de nuestra Constitución.

En los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de 1824, encontramos asentado una vez más el principio de intolerancia religiosa, herencia sin lugar a dudas de los códigos políticos que le antecedieron.

En materia de educación la tendencia de la época se dirigió hacia el fomento y el desarrollo de la misma como paliativos para la solución de problemas que aquejaban al país en aquel momento. Así en el artículo 50 se enumeraba que las facultades exclusivas del Congreso establecía en materia lo siguiente:

Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; exigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen esas ciencias naturales, exactas, políticas y morales, nobles artes y lengua; sin perjuicio de la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.

Es evidente la preocupación por la educación que mostró el constituyente de 1824, aunque no llegó a la consagración de la libertad de enseñanza.

La libertad de imprenta encuentra su fundamento en el artículo 50 fracción II, al ordenar al Congreso "Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se puede suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la Federación.

La seguridad jurídica fue concebida en la Constitución de 1824 al establecer los siguientes derechos: la prohibición expresa del tormento y cualquier otra clase de torturas, así como la imposición de penas infamantes y trascendentes, según los términos de los artículos 144 y 146 respectivamente. Así como conforme a lo establecido en el artículo 152: Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos expresamente dispuesto por la Ley y en la forma que ésta lo determine.

En la constitución de 1824 se consideraban intocables la libertad en términos generales como la libertad de imprenta, la religión, forma de gobierno y división de poderes.

Son notables los conceptos intocables establecidos en la Constitución de 1824, lo cual constituye una innovación en materia de derechos humanos en las Constituciones mexicanas del siglo XIX que hasta el momento hemos analizado."<sup>43</sup>

Por su parte Gloria M. Delgado opina que la Constitución de los estados Unidos Mexicanos, del mes de octubre de 1824 "más que un documento verdaderamente práctico adecuado a la realidad política y socioeconómica del país, la Constitución mexicana de 1824 era un documento ideológico basado en leyes extranjeras, cuyo contenido planteaba la forma en que debería constituirse la nueva república federal en cuanto a organización y funcionamiento del gobierno. Pero la transformación que México necesitaba entonces no residía en un cambio meramente formal de leyes y decretos, que además eran incongruentes con la realidad. La transformación debía ser sustancial, pues mientras persistieran en el orden interno las caducas estructuras feudales, era inútil que se intentara adoptar un sistema Legislativo

---

<sup>43</sup> LARA. Ponte Rodolfo. Op. cir. Pág. 72 a 75

y una forma de gobierno originados en países que como Inglaterra, Francia, Estados Unidos e incluso España, se había desarrollado como resultado de procesos históricos señaladamente distintos al de México”<sup>44</sup>

### 2.3 Época de la Reforma.

La conflictiva situación socio económica y la inestabilidad política se fueron agravando en México desde que se instituyera en país independiente, pero con la dictadura de Santa Anna los problemas se intensificaron, el grupo centralista formado por el alto clero, los altos Jefes militares, los grandes terratenientes y los comerciantes acaudalados abusó de sus privilegios amparado por el presidente Santa Anna a quién con tal propósito había concedido poderes extraordinarios.

“Los conservadores obstaculizaron el desarrollo económico y político de los otros sectores de la población, y el clero continuó controlando la educación para mantener el sometimiento y evitar la difusión de las ideas liberales. Mientras tanto, el gobierno de Santa Anna hacía uso de la represión en contra de las personas que sostenían tales ideas, y las castigaba con el destierro o con la cárcel. Esos extremos de abuso de poder y de privilegios provocaron el descontento general de la población, cansada de las injusticias y de la inseguridad que habían sufrido por tantos años, y esto, en consecuencia, imprimió mayor fuerza a la oposición política.

La oposición estaba constituida por los viejos federalistas desplazados del poder político, pero ahora se aliaba a ellos una nueva generación de liberales, formados intelectualmente durante los breves lapsos en los que hubo gobiernos federalistas que introdujeron al país una educación liberal. Este grupo pretendía instaurar una verdadera reforma en la sociedad mexicana. De esa fracción política surgió el grupo que firmara el Plan de Ayutla, el cual dio el nombre a la revolución armada que definitivamente habría de desplazar del poder a Santa Anna y que sería un paso en firme para erradicar, años después al conservadurismo. El Plan de Ayutla

---

<sup>44</sup> CANTÚ, Gloria M. Op. cit. Pág. 20 y 21.

se redactó en una hacienda cerca de Ayutla, en el estado de Guerrero, propiedad de un viejo militar de tendencia liberal que por mucho tiempo había tenido rivalidades personales con Santa Anna. Su nombre era Juan Alvarez, y ejercía una gran influencia como cacique en el territorio guerrerense de la misma forma que Santa Anna había dominado en la región veracruzana.

Juan Alvarez e Ignacio Comonfort (otro liberal), más joven y militar más hábil que Alvarez fueron los promotores del Plan de Ayutla, proclamado el 4 de Marzo de 1854 por Florencio Villareal, colaborador de ambos. En dicho Plan se desconocía como Presidente a Antonio López de Santa Anna y a todos los funcionarios que lo apoyaban. Se especificaba que al triunfar el ejército revolucionario sería elegido un presidente interino, quien habría luego de convocar a un Congreso extraordinario para elaborar una nueva constitución.

El gobierno trató de sofocar el movimiento intensificando aún más la represión, amenazando con fusilar sin juicio a quien se encontrara con las armas en las manos, y recurriendo a artimañas políticas que ya resultaban infructuosas. Con esto, lo único que el gobierno consiguió fue que la Nación se unificara en su contra, hasta que en Agosto de 1855 Santa Anna decidió renunciar a la presidencia. Así, el triunfo de la revolución de Ayutla ponía fin a la era Santanista e iniciaba una nueva etapa que en historia se conoce como la Reforma.<sup>45</sup>

Después de una breve introducción a la etapa histórica de la Reforma hablaremos de lo que al respecto se establece en la obra de Rodolfo Lara Ponte, que "Ignacio Comonfort expidió el 23 de Mayo de 1856 el Estatuto Orgánico de la República Mexicana, que contenía una completa declaración de derechos. El análisis de los derechos consignados en este Estatuto reviste un gran interés, ya que constituye el antecedente inmediato de la Constitución de 1857. No obstante cabe mencionar que la sección del Estatuto relativa a las garantías individuales fue producto de la influencia de los Proyectos de Constitución de 1842, en los cuales ya se había considerado por primera ocasión el concepto de garantías individuales. La similitud entre los proyecto

<sup>45</sup> CANTÚ, Gloria Martha. Op. cit Pág. 33 y 34.

de 1852 y el Estatuto resalta de su simple confrontación. De hecho se estima que fueron tomados en cuenta dichos Proyectos en la elaboración del Estatuto basta observar, por ejemplo, que lo relativo a la forma tomada por el documento se siguió el modelo empleado tanto por el Proyecto de la minoría como por el segundo proyecto de 1842 así mismo, en cuanto al fondo y a la forma de redacción puede apreciarse una serie de similitudes, y es suficiente su cotejo para darse cuenta de las analogías existentes.

El estatuto se integró con nueve secciones que en total contenían 125 artículos. Si bien el documento contenía una sección de garantías individuales, llama la atención que, refiriéndose estas a los cuatro rubros típicos de los Derechos del hombre esto es, libertad, seguridad, propiedad e igualdad, perfectamente identificados en la época, no fueran ubicadas en la primera sección sino en la quinta, después de los rubros, de la República y su territorio de los Habitantes de la República, de los Mexicanos y de los Ciudadanos. Para muchos estudiosas esto constituye una evidencia de que sus autores se vieron presionados por las circunstancias políticas de esos momento. Para otros estudiosos, esto no es más que una muestra de deficiencia de técnica jurídica, ya que en esta fecha se tenían antecedentes de otras Constituciones del mundo, las cuales iniciaron con una Declaración de Derechos a favor del Gobernado.<sup>46</sup>

En este etapa histórica es de suma destacar la labor, de **PONCIANO ARRIAGA**, del cual posiblemente una de sus más relevantes aportaciones fue la elaboración de la Constitución de 1857, ya que presidió la Comisión de Constitución, cuerpo de diputados que elaboró el proyecto del texto de la Carta Magna, que luego discutiría el pleno.

“En 1847, como diputado de la legislatura Estatal, Ponciano Arriaga presentó su Proyecto de Ley para el establecimiento de las Procuradurías de los Pobres. La creación de esta institución dio como resultado la aparición de primer Ombudsman mexicano.

<sup>46</sup> LARA, Ponte Rodolfo. Op. cit. Pág. 101 y 102.

Con esta iniciativa, Arriaga pretendía no sólo acabar la pobreza que hasta en el aire se respiraba, sino también subsanar la desprotección absoluta en que los pobres se encontraban ante las instrucciones y sus representantes, lo que marginaba del disfrute de sus derechos individuales a un amplísimo sector social.

Ponciano Arriaga afirmó que, hay en medio de nuestra sociedad, una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad mismas; se compone de todos aquellos infelices que no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio, ni la fortuna de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven desnudos y hambrientos por todas partes.

Tal vez la institución que hoy comienzo bajo mis débiles auspicios podrá dar los más felices resultados, y con el tiempo, no tal solamente economizar los padecimientos de nuestro pueblo pobre, sino operar grandes mejoras en su situación social, en sus costumbres en sus necesidades físicas y morales.”<sup>47</sup>

El proyecto presentado por Ponciano Arriaga, con el fin de proteger y asegurar el bienestar de la clase desprotegida y débil, fue presentado ante el H. Consejo, y como un antecedente de la tutelación de los derechos humanos, a continuación transcribiré algunas de las posiciones que contiene dicho proyecto:

“Art. 1º. Habrá en el Estado tres Procuradores de pobres, nombrados por el Gobierno, dotados con el sueldo anual de ocho cientos pesos por cada uno.

Art. 2º. Será de su obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelia que contra aquellas se cometiere, ya en el orden judicial, ya

<sup>47</sup> ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. Tomo 2, México., Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991. Pág. 54 y 55.

en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o con cualquiera otro funcionario o agente público.

Art. 3º. Los Procuradores de pobres podrán quejarse, ó por escrito, según exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades están obligadas a darles audiencia en todo caso.

Art. 4º. Para las quejas verbales será bastante que se presenten los Procuradores acompañados del cliente ofendido, ante el secretario, escribano público, o curial del tribunal o autoridad que debe conocer del agravio, manifestando sencilla y verídicamente el hecho que motiva la queja y los datos que lo comprueban, si los hubiere. El funcionario a quien se presentan, extenderá una acta breve y clara, la cual se firmará por el procurador de cliente si supiere, para dar cuenta de preferencia y en primera oportunidad.

Art. 5º. Cuando las quejas que hayan de hacerse por escrito, serán directas, redactadas en estilo conciso y respetuoso, excusando alegatos, no conteniendo más que la relación necesaria de lo acontecimientos, y en papel común sin otro distintivo que la firma del Secretario de Gobierno.

Art. 7º. Los Procuradores de pobres tendrán a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público. Siempre que entendieron que no se les ha hecho justicia, la conducta y papel de esos casos y de los que habla el Art. 5, serán cargadas a las rentas del estado.

Art. 8º. El Gobierno del Estado proporcionará un local propósito, y en el paraje más público para situar la oficina destinada a la Procuración de pobres. En ella estará todos los días por lo menos un procurador, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las seis de la tarde, para dar audiencia y patrocinio a cuantas personas desvalidas lo necesitan, promoviendo desde luego lo necesario.

Art. 11º. Así las autoridades como cualquier individuo particular siempre que advirtieren, o tuviesen noticia de algún exceso o agravio cometido contra persona pobre, podrá dar aviso a sus Procuradores, a fin de que se cumpla con lo que previene esta Ley.

Art. 12º. Además de los deberes señalados en los artículos anteriores para todos los casos particulares, será de la obligación de los Procuradores informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo, y todas aquellas mejoras sociales que mejoren su miserable situación. Con estos sagrados objetos, tendrán aquellos funcionario un acuerdo en sesión semanal pudiendo pedir datos y noticias a todas las oficinas de Estado.

Art. 17º. Todas las autoridades tienen deber de auxiliar y proteger la institución de esta Ley, a fin de que pueda corresponder a su objeto.

Art. 19º. Al Gobierno corresponde corregir con multas, suspensión y hasta destitución, previa causa justificada, las omisiones de los Procuradores de pobres. El que se hiciere digno de esta última pena, quedará inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado.<sup>46</sup>

De lo anterior se aprecia que se sienta un gran precedente en cuando a la tutelación de los Derechos Humanos, y aunque en el proyecto presentando por Ponciano Arriaga, se tutelan únicamente los derechos de la clase desprotegida, esto es a causa de que se consideraba la necesidad de crear la Procuraduría de pobres, no solamente para defenderlos de las injusticias, atropellamientos y excesos que contra ellos se cometen frecuentemente, ya por parte de autoridades, ya por algunos otros agentes públicos; principalmente con el fin de mejorar la desgracia y miserable situación de nuestro pueblo, atender a la modificación y reforma de sus costumbres, y promover cuanto favorezca su ilustración y su mejor estar.

---

<sup>46</sup> Ibid. Págs. 53 a 55

## 2.4 Constitución de 1917.

Justicia, igualdad, seguridad y bienestar social, son derechos que siempre se han buscado en nuestro país para mejorar y elevar la vida de los mexicanos. Es por ello que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron plasmados estos conceptos.

La Constitución de 1917 supera los alcances logrados por las anteriores Cartas Políticas y a lado de los Derechos Individuales consagra los derechos sociales y con previsión admirable, se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo.

En sus primeros veinticuatro artículos incluyó todo lo referente a las Garantías individuales, por lo que se establece, de esta forma un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos."<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS. Tomo 9 Compilación. México Ed. CNDH.

## CAPÍTULO II.-

### LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

#### **1. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió inicialmente como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, estuvo adscrita directamente al titular de la dependencia y sustituyó en aquel entonces a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría. El Decreto presidencial correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1990.

Con base a dicho Decreto, se establecieron diversos órganos directivos de la Comisión, como son: el Presidente, el Consejo, el Secretario Ejecutivo y el Visitador General.

“El procedimiento de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos motivó severas críticas. Se afirmó, en ese entonces, que su integración fue violatoria de la Constitución puesto que se trataba de una Institución no prevista en la Carta Magna. Igualmente se dijo que fueron presiones internas y externas las que apresuraron su creación más que una idea verdadera de respeto a los derechos humanos. Además, se señaló que el Decreto fue expedido sin fundamento legal alguno, y con notables limitaciones en cuanto a la competencia y la autonomía del organismo creado; es justo decir que la Comisión no fue el remedio para todos los males, y que independientemente de que el proceso y los mecanismos de su creación no fueron de los más acertados, la misma logró un avance en el respeto de la defensa de los derechos humanos.

Ante las críticas a que se vio sometida la primera Comisión Nacional de Derechos Humanos, se estimó procedente incluirla en el texto de la Constitución General del país, a fin de que su actuación estuviera claramente apegada a la Ley. Por ello mediante la adición que se hizo.

Con dicha adición constitucional, se dio nacimiento pleno en la vida jurídica del país a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Posteriormente, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a las facultades con que cuenta expidió su Reglamento interior, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1992.<sup>50</sup>

## **2. Facultades y estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Rodolfo Lara Ponte, señala respecto a las facultades de la Comisión Nacional de Derecho Humanos "que la Comisión es competente para conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, motivadas por actos u omisiones de autoridades administrativas federales, entre las que se incluyen tolerancia o anuencia en la persecución a las acciones ilícitas de particulares y la abstención de actuar contra quien vulnere los derechos humanos; formular recomendaciones autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; conocer en última instancia respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas; procurar la conciliación entre el quejoso y autoridades; proponer los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, y de prácticas administrativas, en la materia, etcétera."<sup>51</sup>

Ahora bien las atribuciones de la Comisión Nacional de Derecho Humanos las encontramos contempladas en el artículo 6º de la Ley que rige a dicha Comisión, y entre otras facultades que la Ley otorga a los integrantes de la Comisión

<sup>50</sup> QUINTANA Roldan, Carlos. Derechos Humanos. México, Ed. Porrúa, 1998. Pág. 163 a 165

destacan, "la fe pública del presidente y de los visitadores durante sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos vinculados con las quejas e inconformidades que analicen; las específicas del presidente para distribuir y delegar funciones a los visitadores generales, para informar anualmente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades, de la Institución, para celebrar convenios enfocados a la defensa de los derechos humanos, formular propuestas para su mejor protección y desde luego para aprobar y emitir recomendaciones autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores." <sup>52</sup>

La comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley que la rige se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutivo, hasta cinco visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, así como con un Consejo para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

"El Consejo - Es el único órgano de carácter colegiado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra integrado por diez consejeros que deberán ser personas de reconocido prestigio en la sociedad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de ellos no deberán desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Consejo es auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico, encargado de llevar las minutas de las sesiones, el archivo, las actas y demás documentos que se generen en el cuerpo colegiado. El Secretario Técnico es designado por el acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional." <sup>53</sup>

Lo expuesto anteriormente tiene su fundamento en el Capítulo III artículos 17 al 20 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, artículo 30 y Capítulo III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

---

<sup>51</sup> LARA Pontic Rodolfo. Op. Cit. Pág- 207.

<sup>52</sup> Idem.

<sup>53</sup> QUINTANA Roldán. Carlos E. Et. Al. Derechos Humanos, pag. México, Ed. Porrúa 1998. Pág. 173 y 174.

"El Presidente. - Los requisitos que la Ley impone para la designación del titular de este cargo son cuatro: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener treinta años de edad como mínimo y gozar de buena reputación; no desempeñar simultáneamente otro cargo público o privado incluyendo el ejercicio de su profesión, excepto por actividades académicas. El titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo podrá permanecer en su cargo 4 años y ser reelecto por un periodo adicional." <sup>54</sup>

"Las atribuciones más importantes de dirección, administración y conducción de las tareas de la CNDH, están a cargo de su Presidente, quien es designado por el titular del Ejecutivo Federal, debiendo someter dicho nombramiento a la Cámara de Senadores, o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley de la materia precisa que el Presidente de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles; no tener menos de treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; sin embargo, si se tratare de robo fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fe del concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena." <sup>55</sup>

El nombramiento y las facultades del Presidente de la Comisión se encuentran establecidas en los artículos 9 al 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y del texto de dichos artículos podemos destacar que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo período, y podrá ser destituido y en su caso sujeto de responsabilidades, mediante las causas y

---

<sup>54</sup> RABASA Gamboa, Emilio. Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH. Ed. CNDH. México 1992. pág.

12

<sup>55</sup> QUINTANA Roldan Carlos E. Op. Cit. Pág. 175

mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (De las Responsabilidades de los Servidores Públicos), y será sustituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

Resulta importante resaltar algunas de las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Emilio Rabasa Gamboa nos señala que las facultades del Presidente de la CNDH, pueden clasificarse en dos categorías: "a) jurídico administrativas que se encuentran en el artículo 15 fracciones I - Ejercer representación legal de la Comisión Nacional; II.- Formular los lineamientos generales de las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar y dirigir al personal bajo su autoridad; III.- Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión; IV.- Distribuir y delegar funciones a los visitadores y IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y b) típicas del Ombudsman: VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones; V.- Enviar el informe anual al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, VI.- Celebrar acuerdos base de coordinación y convenios con autoridades, organizaciones e instituciones de o para la defensa de los Derechos Humanos; VIII.- Realizar propuestas generales para la mejor observancia de los Derechos Humanos del país." <sup>56</sup>

Para el adecuado despacho de los asuntos de la Comisión, cuya atención corresponde directamente al Presidente se auxiliará de las siguientes unidades administrativas como lo establece el artículo 35 del Reglamento: - Dirección General de Quejas y Orientación, - Dirección General de Administración. - Dirección General de Comunicación Social, - Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, Contraloría Interna, - Secretaría Interna, - Secretaría Particular, -Coordinación de Asesores y las demás unidades que establezcan los correspondientes acuerdos administrativos.

La Secretaría Ejecutiva.- "Es un órgano operativo y de colaboración con el Consejo y el Presidente de la CNDH. Su nombramiento está a cargo de este último y como requisito debe ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena

reputación y tener más de 30 años de edad. Las funciones de la esta Secretaría consisten básicamente en proponer al Consejo y al Presidente las políticas generales para las relaciones de la CNDH con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, públicos, privados o sociales de Derechos Humanos; realizar estudios sobre tratados y convenciones en la materia, anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, y colaborar en la preparación del informe anual, así como preservar el acervo documental.”<sup>57</sup>

Las facultades enmarcadas en el párrafo anterior se encuentran establecidas en la Ley que rige a la Comisión en el artículo 22, así como los correspondientes del Reglamento Interno (artículo 73 a 77).

Los Visitadores.- “La Ley de la materia establece que la Comisión Nacional podrá contar hasta con cinco Visitadores Generales en los términos del artículo 59 del Reglamento. Los Visitadores Generales son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión, deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; contar con más de treinta años de edad el día de su nombramiento; tener título de licenciado en derecho expedido legalmente; tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; ser reconocida su buena fama.”<sup>58</sup>

Ahora bien el artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional nos señala las facultades y obligaciones de los Visitadores Generales de las cuales me parece importante resaltar que son los encargados de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciante ante la Comisión Nacional, iniciar la investigación, realizar actividades tendientes a la conciliación y solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos, realizar las investigaciones necesarias y formular los proyectos de recomendación.

<sup>56</sup> RABASA Gamboa. Emilio. Op. Cit. Pág. 13

<sup>57</sup> Ibid. Pág. 12

<sup>58</sup> QUINTANA Roldán. Carlos E. Op. Cit. pág. 177

De igual forma en dicho artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional en su último párrafo encontramos que dentro de la Comisión habrá también Visitadores Adjuntos, que serán los encargados de auxiliar en sus funciones a los Visitadores Generales, respecto a las funciones y requisitos de los Visitadores Adjuntos, la ley nos remite al Reglamento Interno de la Comisión, en el que en su artículo 68 nos señala que tendrán carácter de Visitadores Adjuntos los miembros del personal profesional que laboren en las visitadurías Generales, que serán los encargados de la integración de los expedientes de queja y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otras que resultan necesarias para el trabajo de la Comisión Nacional.

En el artículo 69 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional se enumeran los requisitos para ser visitador Adjunto, que a continuación enumeraremos: I. Tener título profesional legalmente expedido; II. Ser ciudadano mexicano; III. Ser mayor de 21 años de edad, y IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los Visitadores Generales para el desempeño de las funciones correspondientes. Los Visitadores Adjuntos serán designados por el Presidente de la Comisión Nacional a propuesta de los Visitadores Generales.

### **3. Limitaciones y ámbito material de validez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Para poder establecer las limitaciones y ámbito material de validez de la Comisión Nacional es elemental establecer que en la jerarquía del orden jurídico se encuentra en primer término la Constitución, mediante la adición del apartado "B" al artículo 102, en la que quedó establecida la base constitucional de la Comisión Nacional. Esta reforma se publicó en el diario Oficial de la Federación del día 28 de Enero de 1992, y el texto de la misma es el siguiente:

Art. 102.- A).....

B) El Congreso de la Unión y las legislaciones de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier otra autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Partiendo del mismo texto del artículo 102 apartado B Constitucional, podemos establecer las limitaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que la función jurídica que tiene el artículo constitucional es el de delimitar el contenido de la Ley secundaria o reglamentaria del precepto constitucional. Y lo hace de dos maneras: "a) positivamente, indicando cuál debe ser el ámbito de competencia de la ley (establecer organismos de protección de los Derechos Humanos...); y b) negativamente (incompetencia), esto es, indicando expresamente cuál no puede ser ese ámbito (asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales)." <sup>59</sup>

En los ordenamientos reglamentarios del Artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar encontramos en el artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a: I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; II. Resoluciones de carácter jurisdiccional; Conflictos de carácter laboral, y IV. Consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, teniendo la necesidad dada la deficiencia de la Ley a remitirnos al Reglamento Interno

de la Comisión Nacional a sus artículos 19 y 20 en los cuales se establece que debe entenderse por resoluciones de carácter jurisdiccional y conflictos laborales, a que se refiere dicho artículo 7º de la Ley de la Comisión.

Respecto a las limitaciones enmarcadas el Dr. Jorge Carpizo explica que dicha limitación existe porque: "a) en los conflictos laborales no interviene una autoridad o servidor público, luego no existe violación a los Derechos Humanos; b) no es posible sustituir a la Junta Federal y las locales de Conciliación y Arbitraje ni a los Tribunales Colegiados de Circuito, y c) no es posible intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo.

Cuando en la relación laboral una de las partes es el estado, se aplican las reglas contenidas en el párrafo anterior porque en esas situaciones el Estado actúa y se le considera como patrón.

Ahora bien, la Comisión Nacional sí es competente en los asuntos laborales en los cuales intervenga alguna autoridad administrativa, con ese carácter, y que supuestamente hayan violado Derechos Humanos."<sup>60</sup>

Respecto a la limitación de la Comisión Nacional para conocer de asuntos en materia laboral, electoral y jurisdiccional Emilio Rabasa afirma "que al momento de legislar el artículo 102, apartado B, ya existían los artículos 41 párrafo 11, sobre jurisdicción electoral, 123 apartado A fracción XX, y apartado B fracción XII, sobre jurisdicción laboral 94 sobre la competencia del Poder Judicial y, en particular el 97 sobre violaciones a garantías individuales cometidas por un juez. Por lo tanto el Constituyente Permanente al legislar lo hizo en forma correcta al establecer dichas limitaciones, ya que al no limitar la competencia de la CNDH como lo hizo, habríamos caído en la siguiente incongruencia jurídico constitucional: la CNDH y el Tribunal Autónomo Electoral del artículo 41 podría simultáneamente conocer de asuntos electorales; la CNDH, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de

---

<sup>59</sup> RABASA Gamboa. Emilio. Op. Cit. Pág. 5

<sup>60</sup> CARPIZO. Jorge. Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Serie folletos 90/5. México. CNDH 1990. Pág. 23.

Conciliación y Arbitraje del 123 podrían conocer simultáneamente de asuntos laborales; y, de nuevo, la CNDH y el Poder Judicial conocerían de problemas jurisdiccionales. Cabe preguntarse ¿ante quién acudiría el quejoso o agraviado?, ¿se dejaría a su selección a uno u otro, indistintamente? En este último caso, ¿la resolución de cuál órgano sería la válida?, ¿la de los dos, aunque fuesen opuestas? Reinará, pues la inseguridad, sobre todo jurisdiccional; es decir, nada menos que la administración de justicia.

Para evitar que esto sucediera, se tendría que reformar todos esos artículos constitucionales (41, 123, 94 y 97), quitándoles a esos órganos esa competencia, dársela a la CNDH y luego ajustar también todas las Leyes reglamentarias de los mismos.

Delimitada, pues la competencia de la CNDH por la Constitución, la Ley se enmarcó y ajustó a ella de la siguiente manera: en cuanto a validez especial, la Ley se aplicará en todo el territorio nacional. Respecto de la validez personal, la Ley cubre a todos los mexicanos sin distinción de ningún tipo y a extranjeros que se encuentran en el país, lo que descarta cualquier requisito de residencia, modalidad migratoria o formas de tránsito. Con relación a la validez material o contenido de la Ley, respetó la delimitación constitucional en el doble sentido de competencia positiva y negativa (incompetencia), enteriéndose como competencia positiva la contenida en el artículo 2º que establece cinco funciones esenciales a la CNDH: protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> RABASA Gamboa. Emilio. Op. Cit. Págs. 6 y 7.

#### **4. Procedimientos y principios procedimentales ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

La Comisión de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de Derechos Humanos a través de dos caminos: de oficio o por queja presentada ante la propia Comisión.

"Las quejas pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan conocimiento de una violación de Derechos Humanos, resultaren o no perjudicadas por ellas. Este concepto es amplísimo y supera el formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal u órgano público demuestre tener interés jurídico para ello, o sea, que encuentra en el supuesto que señala la norma. En el caso de la Comisión Nacional cualquiera que conozca de la existencia de una violación a los Derechos Humanos puede presentar la queja y en la realidad así sucede: muchas de éstas se conocen a través de los organismos no gubernamentales pro-defensa de los Derechos Humanos."<sup>62</sup>

"Cualquier persona incluso un menor de edad o algún representante afectado puede acudir a la Comisión a denunciar los hechos materia de la queja, dentro del término de un año a partir de la ejecución de los mismos o bien del día que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los hechos.

Rompiendo con formalidades procesales, la queja bien puede presentarse por escrito, pero en situaciones urgentes puede ser transmitida por cualquier medio de comunicación, en forma anónima previa ratificación dentro de los tres días siguientes a su presentación, o aún oralmente. En el caso de comparecientes que no sepan o no puedan escribir o sean menores de edad, así como de quienes no hablen español, se les deberá proporcionar un asesor o traductor, según sea el caso. Para el caso en que los afectados o denunciados se encuentran recluidos, serán los responsables de los centros de detención o reclusorios quienes entregaran de manera inmediata los escritos respectivos.

---

<sup>62</sup> CARPIZO, Jorge. Op. Cit. Pág. 27

En cualquiera de estos supuestos queda reservado el derecho del quejoso para utilizar los medios de defensa legal previstos por los ordenamientos mexicanos”<sup>63</sup>

En el Título III Capítulo I y Título IV Capítulo I de la Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional respectivamente, se encuentra establecido el procedimiento de queja ante la Comisión Nacional, una vez presentada la queja se deberá calificar su procedencia o improcedencia, en caso de que esta sea admitida, deberá ponerse en conocimiento a las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. Se solicitará de dicha autoridad rinda un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, la que deberá presentar en un plazo no mayor de quince días naturales. “El Presidente o los Visitadores Generales o Adjuntos y, en su caso el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable para intentar una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, en caso contrario mediante las pruebas que sean aportadas por el quejoso, las autoridades señaladas como responsables y las que obtenga la propia Comisión, se realiza una valoración en conjunto por parte del visitador General, basándose en los principios de lógica y de la experiencia, y en su caso en la legalidad, a fin de que puedan producirse convicciones sobre los hechos, que permitan emitir a buena fe guardada la recomendación adecuada o la emisión del acuerdo de no responsabilidad de autoridad.”<sup>64</sup>

Es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional además de las pruebas aportadas por los interesados puede allegarse de otras que requiera o recabe de oficio, las cuales serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, a fin de que pueda producir convicción sobre los hechos materia de la queja. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación que obre en el propio expediente.

<sup>63</sup> LARA Ponte, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 208.

<sup>64</sup> Ibid. . Pág. 208 y 209.

El capítulo IV de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que comprende del artículo 55 al 66 se encuentra establecido el procedimiento de inconformidad, que se da en el caso de existencia de alguna inconformidad y esta se substanciará mediante los recursos de queja e impugnación.

El primer procedimiento de inconformidad procede ante la Comisión Nacional por perjuicios graves motivados por las omisiones o falta de acción en los procedimientos substanciados por los organismos locales hasta antes de emitir recomendaciones, y siempre que hayan transcurrido seis meses como mínimo desde la presentación de la queja o denuncia inicial.

El segundo, también procede ante la Comisión Nacional, se substanciará contra resoluciones de carácter definitivo emitidas por los organismos estatales respecto de las informaciones de carácter final, de las autoridades locales sobre la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

La conclusión de este segundo recurso podrá constituir la confirmación de la resolución definitiva emitida por el Organismo local; la modificación de la propia recomendación, caso en el cual se formulará a la vez, una recomendación al organismo local; la declaración de suficiencia en el cumplimiento o bien, la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación. Este último supuesto por parte de la autoridad local, dará lugar a formular una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá de informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Como se puede apreciar uno de los aspectos importantes de la Comisión Nacional como Institución que emite recomendaciones no vinculatorias, es coadyuvar mediante la difusión de ellas, promover una cultura no sólo para evitar violaciones a los derechos humanos por la comunidad, sino también para que las autoridades den cabal y expedito cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ellas.

## 5. Naturaleza de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Uno de los aspectos importantes respecto de la actuación de la Comisión es la difusión de sus recomendaciones para que la sociedad tenga conocimiento de sus gestiones que por interés general se reflejan en confianza para la Institución, así como para que las autoridades consideren la posibilidad de expedir o modificar disposición legislativas y reglamentarias, o prácticas administrativas que mejoren la salvaguarda de los derechos humanos.

"Las recomendaciones que emite la Comisión son públicas, autónomas y no anulatorias de actos contra se presentó la queja. Es importante precisar, que la Comisión, además de expedir recomendaciones, tiene facultad de emitir acuerdos con carácter obligatorio, así como medidas precautorias y cautelares para evitar la consumación de violaciones que generen imposible reparación del derecho protegido.

«65

En la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su capítulo VI denominado *De las recomendaciones*, se establece que una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

"La elaboración del proyecto de Recomendación se realizará por el Visitador Adjunto, quien tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre los casos análogos o similares haya resuelto la Comisión Nacional.

El proyecto de recomendación, una vez concluido, se presentará a la consideración del Visitador General respectivo para que se formulen todas las observaciones y consideraciones pertinente. Una vez probada, la recomendación se

---

<sup>65</sup> Idem.

pondrá a consideración del Presidente de la Comisión Nacional, quien estudiará todos los proyectos de Recomendaciones que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

En el artículo 133 de la Ley de la Comisión Nacional se encuentran enumerados los elementos que debe contener el texto de las Recomendaciones. Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por el Presidente, ésta se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la Recomendación. La misma se dará a conocer a la opinión pública varios días después de su notificación.

Las recomendaciones se publicarán ya sea de manera íntegra o una síntesis de la misma en la Gaceta de la Comisión Nacional, prevista en el artículo 14 del Reglamento. La Recomendación se notificará a los quejosos dentro de los seis días naturales a que la misma fue firmada por el Presidente de la Comisión Nacional.

La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días para responder si acepta o no. En caso negativo, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Nacional consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación.<sup>66</sup>

Dentro de la misma Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Título V denominado *De las Inconformidades*, se establecen en que casos se puede substanciar un recurso de inconformidad, y la Ley prevé el de **queja** y el de **impugnación**, que se tramitaran con apego a lo establecido en el capítulo señalado.

## CAPÍTULO III.-

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

#### 1. La Colonia.

De los antecedentes históricos de Derecho Mexicano del Trabajo en nuestro país, resulta importante destacar durante este período las Leyes de Indias, que para algunos autores es el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos resultante del pensamiento e inspiración de la Reina Isabel la Católica.

Las Leyes de Indias se encontraban destinadas a proteger al Indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos, estas Leyes son el resultado de la pugna ideológica entre la ambición de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros

"En verdad es asombroso y bello descubrir en las páginas de la recopilación la presencia de numerosas disposiciones, que bien podrían quedar incluidas en una legislación contemporánea del trabajo, en especial las que procuraron a los indios la percepción efectiva del salario. Pero a pesar de su grandeza, las Leyes de Indias llevan el sello del conquistador orgulloso: de acuerdo con el pensamiento de fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vencedores"<sup>67</sup>

El sistema de los gremios de la Colonia estuvo regido por las Ordenanzas de Gremios que ayudaban a restringir la producción en beneficio de los comerciantes peninsulares. Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen

---

<sup>66</sup> Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>67</sup> De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I. Ed. Porrúa. México 1993. Pág. 30

colonial: algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la Ley del 8 de Junio de 1813 que autorizó a “todos los hombres avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio”.<sup>68</sup>

Por lo señalado, no encontramos ya el principio de libertad de dedicarse al oficio o trabajo, que se encuentra contemplada como una garantía de carácter social, además de empezar a enmarcarse la prohibición de los trabajos gratuitos y forzados, lo que implica un progreso para tutelar los derechos tanto humanos como laborales.

## **2. Artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La situación de desigualdad social en México, trajo como consecuencia la imperiosa necesidad de tener que legislar en este sentido.

Para la elaboración de un ordenamiento legal válido fue llevado a cabo un proceso de evolución histórica.

La Declaración de derechos de 1856 y 1857 en México es uno de los más bellos documentos jurídicos del siglo XIX, particularmente las disposiciones contenidas en los artículos cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesiones, industria y trabajo, al principio de que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”, y a la libertad de asociación.

“En la época de Maximiliano de Habsburgo, el cual estaba convencido de que el progreso de la naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social, el 10 de abril de 1865, suscribió *El Estatuto Provisional del Imperio* y en sus artículos 69 y 70 incluidos en el capítulo de “Las garantías

<sup>68</sup> De Buen. Néstor N. Derecho del Trabajo I. Ed. Porrúa S.A. México. 1983. Pág. 127

individuales” prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previó que nadie podía ser obligado a prestar sus servicios, si no temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. El 1º de Noviembre del mismo año expidió lo que se ha llamado Ley del trabajo del Imperio: Libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago de salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran 20 o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias”.<sup>69</sup>

La vigencia de la Constitución de 1857, y la aplicación de la ley antes señalada algunos de los autores consideran en nuestro país constituyó la era de la tolerancia, además en esa época al elaborarse el código civil de 1870, se procuró dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas, y no obstante lo anterior en esa época la condición de los trabajadores según lo argumentan los autores consultados no presentó mejoras.

“En el año de 1906 se presentó un gran episodio en la lucha de clases, con la presencia de las huelgas de los obreros de Cananea y Río Blanco, los cuales luchaban por obtener mejoras en los salarios y suprimir los privilegios que las empresas otorgaban a los norteamericanos, esto sucedió durante el largo período de gobierno del General Porfirio Díaz, y con el cual se pretendía trazar una ruta nueva para preparar una legislación de trabajo que se anticipara a las urgencias de la época, pero la burguesía mexicana heredera del conservadurismo que venía de la colonia consiguió que el General Díaz diera el triunfo a los empresarios; la única dádiva que lograron los obreros consistió en la prohibición del trabajo de los menores de 7 años.”<sup>70</sup>

<sup>69</sup> De la Cueva, Mario. Op Cit. Pág 41.

<sup>70</sup> Briccño Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla. México 1985. Pags 82 y 83.

Cabe señalar que uno de los documentos pre-revolucionarios más importantes de acuerdo a lo que establece el autor citado Mario de la Cueva es *El manifiesto y programa publicado por el partido liberal* del 1º de julio del año trágico de 1906, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, en el que estaban delineados claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales. El documento analiza la situación del país y las condiciones de la clase campesina y obrera, y concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas político, agrarios y de trabajo, en este último aspecto el partido liberal recalcó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas; descanso edomadario obligatorio; fijación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio domestico y del trabajo a domicilio; indemnización por los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fabricas y talleres; habitaciones higiénicas para los trabajadores".<sup>71</sup>

"El 30 de abril de 1904, a solicitud del gobernador José Vicente Villada la Legislatura del estado de México dictó una ley, en la que se declaró que en los casos de riesgo de trabajo debía el patrono prestar la atención medica requerida y a pagar el salario de la víctima hasta por 3 meses. El gobernador Bernardo Reyes tuvo la convicción de que era indispensable una ley de accidentes de trabajo y definió a los mismos como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él; y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total."<sup>72</sup>

Siguiendo con el desarrollo de este punto y con el fin de conocer la creación del artículo 123 de nuestra Constitución diremos que nuestra declaración de derechos sociales nació como fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo y

---

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> De Buen Néstor. Op Cit. Pág. 117.

como consecuencia de la rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fabricas y en el taller y fue la creación natural, genuina y propia del mexicano, de ese hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución.

En el Derecho del Trabajo, afirma Mario de la Cueva "dejo de ser una formula fría aplicada a las relaciones externas entre los hombres y se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía. El derecho del trabajo de la Revolución social mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo y del un mundo en el cual el trabajador sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con ese título, si no para vivir como persona en la realidad de la vida social.

<sup>73</sup>

La necesidad de un cambio en el campo legislativo dio pie para que en diversos estados de la República Mexicana se crearan y modificaran preceptos legales del Derecho del trabajo.

"El 2 de septiembre de 1914, Manuel M. Diéguez, en Jalisco consigna en la legislación laboral el descanso obligatorio del domingo con excepción del servicio público alimentos, boticas, baños, peluquerías, espectáculos, periódicos y trabajos de necesidad en fabricas y campos, esta ley fija como descanso obligatorio el 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 22 de febrero, 18 de julio, 28 de enero, 11 de noviembre y 18 de diciembre, determina un periodo vacacional de 8 días al año, y ordena que la jornada de trabajo quede comprendida de las 8 a las 19 horas con dos horas de descanso al medio día. Además, para la observancia de sus normas impone al patrón sanciones de un peso, por persona que trabaje en días de descanso, vacaciones o por cada hora que exceda a la jornada." <sup>74</sup>

"En el mismo estado de Jalisco, el 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, público el decreto que merece el título de *Primera Ley del Trabajo de la*

<sup>73</sup> De la Cueva, Mario. Op Cit. Pagina 45.

<sup>74</sup> Briceño Ruiz, Alberto Op Cit. Pagina 82.

*Revolución Constitucionalista*, substituido y superado por el del 28 de Diciembre de 1915: Jornada de trabajo de 9 horas, prohibición de trabajo de los menores de 9 años, salarios mínimos en el campo y la ciudad; protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje."<sup>75</sup>

"En el estado de Veracruz se expide el 4 de Octubre de 1914 la Ley de Cándido Aguilar, notable por su trascendencia y repercusión social. Esta legislación consigna jornada, salario y descanso, similares a la Ley de Aguirre Berlanga. Por lo que se refiere a la previsión social además de las prestaciones señaladas, en los ordenamientos de Aguirre y Reyes obligan a mantener hospitales o enfermerías, con personal e instrumentación necesarias en establecimientos industriales o negociaciones agrícolas."<sup>76</sup>

"En 1915, el General Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del estado de Yucatán a cuyo efecto expidió las leyes que se conocen con el nombre de *Las cinco hermanas*, - agraria, - de hacienda, - de catastro, - de municipio libre y - del trabajo. La Ley del Trabajo reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el Artículo 123 de la Constitución: El Derecho del Trabajo esta destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha contra los empresarios. Comprende también las bases del Derecho Individual del Trabajo; jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, se encuentran también las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, las reglas sobre la higiene y seguridad en las fabricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. En armonía con sus principios, la Ley creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos, jurídicos y

<sup>75</sup> De la Cueva. Mario Op Cit, pag. 45.

<sup>76</sup> De Buen L. Néstor. Op Cit pag. 87.

económicos; y facultó aquellos organismos para imponer autoritariamente las normas para la prestación de los servicios. " <sup>77</sup>

"La Secretaría de Gobernación, el 12 de abril de 1915 elaboró el proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo que se conoce con el nombre de Ley Zubarán que fue el Proyecto de ley de contrato de trabajo, realizado por la Comisión que presidió el Secretario de Gobernación Rafael Zubarán: fue un proyecto bastante completo que regulo los contratos individual y colectivo de trabajo." <sup>78</sup>

En diversos estados de la República Mexicana empezó a surgir la necesidad de reglamentar sobre las carencias de los trabajadores, por lo que se fue reglamentando sobre condiciones laborales como jornada salario, prevención de accidentes de trabajo, por lo que surgió la necesidad de una legislación, para efectos de la tutelación de los derechos laborales.

" Venustiano Carranza en su programa de trabajo elaborado en Veracruz, ordenó la redacción de un proyecto de ley de trabajo que pudiera aplicarse en el Distrito Federal cuya influencia sería decisiva en todo el territorio nacional.

Con estos antecedentes y con las legislaciones laborales expedidas en los Estados a partir de 1904, se instala el congreso constituyente que expide la Ley Fundamental en vigor. El 1º de diciembre de 1916, Venustiano Carranza dirige un mensaje al Congreso en Querétaro, donde con claro sentido de la realidad afirma: "la simple declaración de derechos basta en un pueblo de cultura elevada en el que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbre inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnimodas donde se le ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hace mas que callar y obedecer."

---

<sup>77</sup> De la Cueva. Mario Op Cit. Pag. 46.

<sup>78</sup> Idem.

El artículo 5º del proyecto enviado por el Primer jefe, reproduce en términos generales el mismo precepto de la constitución de 1857: " nadie podrá ser obligado a prestar servicios sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre". Como novedad consigna que el contrato de trabajo solo podrá obligar a prestar el servicio convenido, por un periodo que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Surge, en el seno del congreso constituyente la necesidad de ampliar los conceptos contenidos en el artículo 5º del proyecto con verdaderas garantías en beneficio de los trabajadores. Las discusiones a este respecto se asemejaron a las de la Asamblea Francesa en 1789, con motivo de la declaración de Los Derechos del Hombre. Cuatro dictámenes fueron necesarios y un gran número de sesiones para llegar a la conclusión que debía establecerse una sección especial dedicada a la regulación del trabajo y de la previsión social.

En las diversas sesiones se discutieron las propuestas de las leyes anteriores, en cuanto a la limitación de las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoso en la semana, sin que fuera precisamente el domingo. Igualmente la prohibición de los niños y a la mujeres, para el desempeño de trabajo nocturno en las fabricas.

El artículo 123 se fue elaborando mediante largas discusiones. Las intervenciones de los diputados fueron reclamos de la clase trabajadora, que dieron cuerpo a los derechos consignados.

En la cuadragésima sesión se presenta el proyecto del artículo 5º, y el del 123, que contiene la regulación de la relación obrero patronal, " a fin de armonizar en cuanto es posible, los encontrados intereses del capital y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado los trabajadores manuales de todos los ramos de la

industria, el comercio, la minería y la agricultura" esta modificación fue hecha en el año de 1917.<sup>79</sup>

La imperiosa necesidad de reglamentar sobre los principio fundamentales para la tutelación de los derechos laborales, trajo como consecuencia que se plasmaran en la carta magna que regía al país en esa época, obviamente por la preocupación de proteger a la clase trabajador teniendo influencias nacionales como las leyes publicadas en los estados de la República Mexicana y que ya hemos señalado, así como internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre hecha en Francia.

### **3. La Declaración de los Derechos Sociales de la Ley Federal del trabajo de 1931.**

La fracción X del artículo 73 del proyecto de Constitución autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. Lo anterior por el pleno convencimiento de las diversas necesidades que tenían las entidades federativas y que requerían cada una de ellas de una reglamentación diferente, por lo tanto en el proyecto constitucional del artículo 123 en su párrafo introductorio se expresó: "El Congreso de la unión y las legislaturas de los estados deberán de expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes . . ."<sup>80</sup>.

Con la modificación en el proyecto constitucional los poderes legislativos estatales de diversas entidades federativas expidieron un conjunto de leyes en el lapso de 1918 a 1928. "El 14 de enero de 1918, el estado de Veracruz expidió su Ley del trabajo, que no solamente es la primera de la República si no que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la primera de nuestro continente, se completo la ley con la del 18 de junio de 1824, y fue un modelo para las leyes de las restantes entidades federativas más aun, sirvió como un precedente en la elaboración

<sup>79</sup> Briceño Ruiz, Alberto. Op Cit. Pag. 84 y 85

<sup>80</sup> *Ibid.* pág. 50.

de la Ley Federal del Trabajo de 1939. La Ley del trabajo de Veracruz produjo grandes beneficios: El reconocimiento pleno de la libertad sindical y el derecho de huelga ayudó eficazmente al desarrollo del movimiento obrero que es, desde entonces, uno de los más fuertes y aguerridos de la república. Y las disposiciones sobre el salario y en general sobre las condiciones de trabajo, aunadas a la política de los primeros gobernadores contribuyeron a la elaboración de las formas de vida. <sup>81</sup>

Siguiendo con las diversas leyes y reglamentos que antecedieron a la ley federal de trabajo de 1931, señalamos que en 1919 por un decreto del presidente Carranza se reglamentó el descanso semanal en 1925, se expidió la Ley Reglamentaria de la Libertad de Trabajo y en ella se contemplaron algunos problemas de la huelga un año después, se publicó el reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Finalmente, en 1927 se dictó un decreto sobre la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales <sup>82</sup>.

En los diversos estados se fue creando una conciencia sobre el trabajo y los trabajadores y se estableció la idea de derecho del trabajo, como la defensa de la persona humana que entrega a la sociedad su energía para que se constituya la civilización y la cultura, es una conquista de la historia que tiene una pretensión de eternidad.

Las leyes creadas en las diversas entidades constituyó una declaración de Derechos sociales, que fortaleció el ejército de los trabajadores para beneficio del trabajo y como afirma Alberto Briceño Ruiz " El despertar obrero reafirmó su conciencia de clase y se extendió por toda la república y creó sindicatos, federaciones y confederaciones que devino una fuerza viva y activa al servicio del trabajo, y se convirtió en una fuente cuyas primicias fueron los conflictos colectivos, las huelgas y los contratos colectivos. Los trabajadores no estaban satisfechos y lentamente fue formando un rumor que resonó en los campos mineros y petroleros, en las fábricas y en los talleres: Fue noble y oportuna la solución de la asamblea de Querétaro, decía el rumor pero la República es un enjambre de leyes que dan a los trabajadores

---

<sup>81</sup> De Buen L. Néstor Op Cit. Pag. 174.

<sup>82</sup> De la Cueva, Mario. Op Cit. Pag. 52

tratamientos distintos situación que implica la negación del principio democrático de la igualdad de derechos y beneficios. Por otra parte el gobierno federal, sostenía con justificación, que el artículo 27 de la carta magna había reivindicado para la nación el dominio sobre los productos del subsuelo. Finalmente, algunos conflictos colectivos y huelgas se extendían a dos o más entidades federativas, ninguna de las cuales podía intervenir, porque sus decisiones carecían de eficacia fuera de sus fronteras.

En vista de la multiplicación de las dificultades el poder revisor de la Constitución modificó en el año de 1929, el párrafo introductorio de la declaración y propuso una declaración estrictamente original. La ley del trabajo sería unitaria y se expediría por el Congreso Federal, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales mediante una distribución de competencias incluida en la misma reforma.”<sup>83</sup>

La elaboración de la Ley federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, fue el resultado de un intenso proceso de elaboración y obviamente estuvo precedida por algunos proyectos.

“El presidente Calles término su período el 31 de Noviembre de 1928; al día siguiente, por muerte del presidente electo fue designado presidente interino el Lic. Emilio Portes Gil, pero antes de esa fecha el gobierno tenía planeada la reforma de los artículos 73 fracción X, y 123 de la Constitución, indispensables para federalizar la expedición de la Ley Federal del Trabajo. Dentro de este propósito, y aun antes de enviar la iniciativa de reforma constitucional, la Secretaria de Gobernación convocó a una asamblea Obrero-patronal que se reunió en la Ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le presentó para su estudio una proyecto del Código Federal del Trabajo. Este documento publicado por la C.T.M. con las observaciones de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la elaboración en la ley de 1931.

El 6 de septiembre de 1929 se publicó la reforma constitucional. Inmediatamente después, el presidente Portes Gil envió al poder legislativo un proyecto de Código Federal del Trabajo elaborado por los juristas, Enrique Delhumeau,

Praxedis Balboa y Alfredo Iñárritu, pero encontró una fuerte oposición en las cámaras y en el movimiento obrero porque establecía el principio de la sindicación única, en el municipio si se trataba de sindicatos gremiales, en la empresa para los de este segundo tipo, porque consigno la tesis de arbitraje obligatorio de las huelgas, al que disfrazo con el titulo de arbitraje, semi-obligatorio, llamado así porque si bien la junta debían arbitrar el conflicto, podían los trabajadores negarse a aceptar el laudo de conformidad con la fracción XXI, de la declaración de Derechos Sociales.

Dos años después la Secretaría de Industrias comercio y trabajo, redactó un nuevo Proyecto en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suarez al que ya no se le dio el nombre de Código, si no de Ley. Fue discutido en el Consejo de Ministros y remitido al Congreso de la Unión donde fue ampliamente debatido; y previo un número importante de modificaciones fue aprobado y promulgado en 18 de agosto de 1931.<sup>84</sup>

#### **4. Organización Internacional del trabajo y su influencia en la Ley Federal del Trabajo en México.**

Así como surgieron normas de trabajo y legislaciones en las diversas entidades de la República Mexicana, se afirma que como consecuencia de dichas legislaciones se tuvo la necesidad de hablar de un derecho Internacional que regula las relaciones entre los estados soberanos entre estos y los organismos internacionales, por lo tanto al hablar de un derecho internacional del trabajo, se habla de normas que van más allá de nuestra disciplina, al tratar de problemas de seguridad social, que integran otros perfiles de autonomía y que podría quedar comprendida en el nombre genérico de "Derecho Internacional Social".<sup>85</sup>

El derecho creado en el seno de la Organización Internacional del trabajo no deriva de acuerdos entre naciones, sino de entre representantes nacionales de los

---

<sup>83</sup> Briceño Ruiz. Alberto. Op Cit. Pag. 88

<sup>84</sup> De Buen L. Néstor. Op Cit pag 95.

<sup>85</sup> Ibid. Pags. 431 y 432.

diversos estados. Los orígenes según lo afirma el Tratado de Versalles, es que fueron los estados soberanos los que establecieron las bases para esta legislación, así mismo, en el hábito internacional y como resultado de los acuerdos entre estados soberanos se han aprobado documentos que integran este derecho tales como la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Filadelfia, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, etcétera . . . . Pero en lo esencial los convenios y recomendaciones son suscritos por representantes sectoriales en su calidad de tales y no por su pertenencia a determinado país.

Aún cuando fundamentalmente este derecho nazca del contacto entre representantes de las clases y de los gobiernos, lo cierto es que su vigencia nacional está condicionada a la aceptación de los convenios y recomendaciones que hagan los estados miembros, los primeros mediante la ratificación de sus órganos legislativos internos, como ejemplo en nuestro país el senado de acuerdo con el artículo 76 fracción I de la Constitución.<sup>\*86</sup>

Ahora abordaremos el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo y sus funciones, y como lo afirma Mario de la Cueva. La creación de la OIT, fue una creación hermosa de las clases trabajadoras de las primeras y quizá la única lograda en el terreno internacional, tanto más valiosa por cuanto se produjo en una década en la que los pueblos victoriosos vivían aún plenamente los principios de la escuela económica liberal. La lucha de clases había durado un siglo y fue ahí en el palacio de Luis XIX, donde se decidió la creación de un derecho internacional del trabajo que fuera una garantía para todos los trabajadores y sirviera de estímulo y de base a las legislaciones nacionales para la adopción de las condiciones de trabajo que superaran la miseria y la injusticia.

\* La Organización Internacional del trabajo nace como consecuencia de lo acordado en la parte XIII del tratado de Versalles y especialmente en el artículo 23 cuyo texto es el siguiente: con al reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad o que se

celebren en lo sucesivo, los miembros de la sociedad: a) Se esforzaran en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como a todos los países que se extienden sus relaciones de comercio y de industria, y para este fin fundaran y conservaran las necesarias organizaciones internacionales<sup>87</sup>

La pertenencia a la OIT, ha sido diversa desde su fundación en 1919, hasta la aprobación de la segunda Constitución en 1946, para ser miembro de la OIT, era preciso serlo de la Sociedad de Naciones así se establecía en el artículo primero de la Constitución originaria, donde se prescribía: Los miembros originarios de la Sociedad de Naciones serán miembros originarios de dicha organización y en adelante la calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas implicará la de miembro de dicha organización. En el párrafo 4º del artículo 3 de la Constitución de 1946 contempla la posibilidad que los estados miembros de las Naciones Unidas puedan incorporarse a la OIT, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Aceptación de la Conferencia.
- b) Que el Estado solicitante acepte las obligaciones contenidas en la Constitución.<sup>88</sup>

En relación a la competencia de la OIT, puede hablarse de tres formas, Territorial, Material y Personal.

"La *competencia Territorial* en la materia que nos ocupa perjudica a la condición de miembro de la OIT, ya que atiende al territorio en que se aplican sus disposiciones.

*La competencia material de la OIT*, debemos entender aquello que la Constitución impone a la Organización Internacional, para el logro de sus fines" estos se encuentran precisado en el preámbulo de su Constitución en la declaración de Filadelfia. En general se refiere a toda la materia de trabajo y de la previsión social,

<sup>86</sup> De la Cueva. Mario Op. Cit., Pág. 27.

<sup>87</sup> De la Cueva. Mario. Op Cit. Pag 35.

<sup>88</sup> De Buen. L. Néstor Op Cit pág 435.

entendiendo que se trata del concepto de trabajo como ser humano. El trabajo objeto de la preocupación de OIT, parece no tener limitación alguna: todo trabajo humano merece igual protección. A la OIT, le han preocupado todos los aspectos de la regulación del trabajo, cualquiera que sea su naturaleza y entre otros" los aspectos preliminares aprendizaje, (orientación profesional, colocaciones), como los problemas derivados de la suspensión (enfermedades, accidentes, maternidad, vacaciones etcétera. . .) y de su conclusión ( desocupación, seguros de vejes, etcétera). En vigor, hoy en día a partir de la declaración de Filadelfia la cuestión principal para que ya no es el trabajo si no la justicia social.

*La competencia personal*, que resulta ser de segundo orden respecto de la materia ha llevado a la OIT, a tratar problemas particulares de alguna categoría de trabajadores y aún se ha cuestionado su capacidad para intervenir respecto de actividades intelectuales, no obstante que la conclusión haya sido que la Unidad de trabajo es el principio proclamado en los primeros años de la Organización cualquiera que sea su naturaleza en objeto de la inquietud de la OIT, <sup>89</sup>

Es importante hacer mención y conocer la estructura de la Organización Internacional de Trabajo para poder determinar la competencia e influencia de dicha Organización en nuestro país.

"La estructura de Organización Internacional del Trabajo: de conformidad con su Constitución, la OIT, se compone de tres órganos; la conferencia general de los delegados de los estados miembros; el Consejo de Administración; y la Oficina Internacional del Trabajo que funciona bajo la dirección del Consejo. " <sup>90</sup>

De una forma breve analizaremos las funciones de cada uno de los órganos que integran la OIT .

- A) " *La Conferencia General de los Delegados*: según el artículo 3º de la Constitución se forma por cuatro delegados de los estados miembros"

<sup>89</sup> De la Cueva. Mario. Op Cit. Pág. 35

<sup>90</sup> De Buen L. Néstor. Op Cit. Pag. 438.

dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán respectivamente, a los trabajadores y a los empresarios". El artículo cuarto reconoce un voto a favor de cada delegado pero si no fue designado el delegado del trabajo o del capital de algún estado, el que concurra tendrá voz pero no voto.

B) *El Consejo de Administración.* Es el órgano administrativo y se compone de 40 personas, 20 representantes de los gobiernos, 10 de los trabajadores, y 10 de los patronos el párrafo segundo del artículo séptimo dice que los representantes gubernamentales, 10 serán nombrados por los estados miembros de mayor importancia industrial que será determinada por el Consejo, cada vez que sea necesario y los 10 restantes por los delegados gubernamentales a la conferencia. Los delegados de los trabajadores y de los patronos son designados por cada uno de los sectores de la conferencia. El Consejo se renueva cada tres años y elige a su presidente que será siempre un delegado gubernamental y dos vicepresidentes, uno del sector trabajo y otro del patronal.

C) *La Oficina Internacional del Trabajo:* es el órgano técnico de estudio y ejecución de planes de trabajo de la Organización y de preparación de los proyectos de convenios y recomendaciones que se someterán a la consideración de la Conferencia.

Se integra con un presidente designado por el Consejo y por el personal técnico y administrativo conveniente para el cumplimiento de sus funciones nombrado por el presidente de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo"<sup>91</sup>

Ahora bien señalaremos algunas de las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos que integran la Organización Internacional del Trabajo, el maestro

<sup>91</sup> De la Cueva. Mario Op Cit Pag 35.

Néstor de Buen le denomina Conferencia internacional del trabajo a lo que el Maestro Mario de la Cueva, Conferencia General de los Delegados pero coinciden en que:

La Comisión de Órgano Colegiado tiene como característica de ser un órgano colegiado de tipo parlamentario, permanente, aunque de reunión periódica y general.

La Comisión de Órgano Colegiado deriva de su integración múltiple. Es parlamentaria en función de la manera en como se integran las representaciones Nacional y de clase.

Junto a los delegados la Construcción prevé una categoría de expertos o consejeros técnicos, el artículo 3º de la Constitución señala precisamente "que cada delegado podrá estar acompañado de Consejeros técnicos cuyo número podrá ser de dos como máximo, por cada una de las distintas cuestiones que figuren en el orden del día de la reunión," en realidad en los expertos recae una parte considerable del trabajo de la OIT, y es frecuente su designación para ayudar a los países miembros a buscar soluciones para sus problemas internos.

La conferencia se reúne en el lugar que ella misma determina, las sesiones que realiza deben ser por lo menos anuales, serán públicas y a dichas sesiones sólo tendrán acceso el personal que por su rango oficial lo amerite, los idiomas oficiales son francés y el inglés"<sup>92</sup>

"Las funciones del Consejo de Administración, puede decirse que es el órgano al que le corresponde preparar y coordinar las actividades de la organización: determinar la política social de la institución y vigila su cumplimiento; examina el proyecto de programa y el presupuesto que debe presentarse a la conferencia. Forma el orden del día de las sesiones de la Conferencia; nombra al Director General, quien es responsable ante el y designa a las personas que deben integrar las comisiones que se creen para el mejor funcionamiento de la organización.

Las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo son múltiples pueden señalarse las siguientes:

- a) La centralización y la distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional, las condiciones de vida de los trabajadores y del régimen de trabajo.
- b) Analizar las cuestiones a someter a las discusiones de la Conferencia para la adopción de convenios internacionales, así como la realización de encuestas especiales encargadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración.
- c) Acordar con los gobiernos a solicitud de ellos, la ayuda apropiada para preparar la legislación a base de las decisiones de la Conferencia.
- d) Cumplir de conformidad con las estipulaciones de la Constitución todos los deberes que le incumben en relación al cumplimiento efectivo de los convenios.
- e) Participar en el trámite de las reclamaciones y denuncias dirigidas contra Estados miembros por falta de ejecución adecuada de un convenio al que dicho Estado se haya adherido o ratificado.<sup>93</sup>

En razón de haber analizado el surgimiento, estructura y funciones de la Organización Internacional del Trabajo apuntaremos que en nuestra Constitución, el artículo 133 de la Constitución establece lo siguiente: "Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada

---

<sup>92</sup> Briccio Ruiz. Alberto. Op Cit. Pag. 86.

<sup>93</sup> De la Cueva. Mario Op. Cit. pag 37

Estado se arreglaran a dicha constitución leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados."<sup>94</sup>

Al señalarse en el artículo 133 que estén de acuerdo con la Constitución, quiere decir que el derecho Internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que significa que será aplicable en la medida que otorgue mejores beneficios a los contenidos en las normas Constitucionales."<sup>95</sup>

"La misma solución se desprende del artículo 19 párrafo 5º de la Constitución de la OIT:

En ningún caso podrá considerarse la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier estado miembro que menoscabe cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.

De lo anterior se infiere que la significación del Derecho Internacional es doble: los convenios y recomendaciones aprobados por el senado de la República son derecho positivo por lo tanto los trabajadores y los sindicatos pueden exigir su aplicación y cumplimiento en forma individual y colectiva. Por otra parte y en razón de su pertenencia la Ley Suprema de la Nación son norma imperativas, cuyos beneficios como los de la Ley del Trabajo, no podrán reducirse ni en los contratos colectivos, ni en las sentencia de la Juntas de Conciliación y Arbitraje desde el punto de vista el derecho Internacional al del Trabajo es un segundo mínimo indestructible, que se coloca un escalón arriba de la Constitución Nacional."<sup>96</sup>

"La conferencia de la OIT, puede avocarse al estudio de dos tipos de resoluciones: los convenios y las recomendaciones. Los primero equivalen a un trato celebrado entre estados; las segundas son simples sugerencias que se dirigen a los estados para que, de ser aceptadas se formule un proyecto de ley. Mario de la Cueva

<sup>94</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>95</sup> De la Cueva. Mario Op Cit pág. 37.

<sup>96</sup> *Ibidem*.

señala la diferencia entre ambos mediante la siguiente fórmula: el convenio ratificado por el órgano competente del Estado deviene automáticamente derecho positivo en tanto la recomendación necesita una ley posterior que positivise sus principios.<sup>97</sup>

En nuestro país la vigencia de un convenio aprobado por el Senado de la OIT, requerirá la aprobación del Senado pero será condición esencial que este de acuerdo con la Constitución, lo que significa que el derecho Internacional del trabajo no podrá contrariar al artículo 123 Constitucional, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 133 de la misma.

Algunos de los Convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo que rigen en México de acuerdo con los artículos 133 Constitucional y 6º de la Ley Federal del trabajo, son los siguientes:

Número. 14. Descanso semanal en la industrial.

Número. 16. Examen médico de los menores.

Número. 18. Indemnización por enfermedades profesionales.

Número. 19. Igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros.

Número. 44. Trabajo subterráneo.

Número. 52. Vacaciones anuales pagas.

Número. 87. Libertad sindical y protección del derecho de sindicación.<sup>98</sup>

En este título también es importante señalar que en materia de trabajo que es la que nos ocupa existen declaraciones Universales de gran influencia en nuestro país, haciendo mención a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada el 10 de diciembre de 1948, en el seno de las Naciones Unidas de la cual transcribiremos los siguientes artículos:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos materiales del Estado, la

<sup>97</sup> De Buen L. Néstor. Op. Cit. Pag. 440.

<sup>98</sup> Ibid. pág. 444

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicato y a sindicarse para la defensa de sus intereses.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Ibis. Págs. 445 y 446.

## CAPÍTULO IV.-

### CONCEPTUALIZACIÓN FUNDAMENTAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### 1. Concepto de trabajo.

En este apartado se plasmarán diversas concepciones de trabajo y que a continuación señalaremos.

“El trabajo afirma Ludovicio Brassi, parece a primera vista un concepto obvio y de evidencia intuitiva. Sin embargo, será prudente desconfiar de la aparente evidencia del concepto que es necesario aclarar si se quiere determinar lo que es trabajador y la relación laboral.

La idea y el concepto de trabajo, varían de acuerdo con los distintos regímenes económicos de cada país, pero coinciden esencialmente en quienes pretenden justificar el trabajo subordinado, en la intención de someter al trabajador y dar base a las ganancias y a los pretendidos derechos del patrón. El desarrollo económico alcanzado y la capacidad de los trabajadores, hacen posible que además de participar en las utilidades, intervengan en la dirección y administración de la empresa. Esto es que lleve acabo la cogestión.

Solo los seres humanos tenemos capacidad para realizar un trabajo de afirma *Proudhon* la facultad de trabajo distingue al hombre la bestia y tiene su función en las profundidades de la razón. Estas palabras nos hacen derivar en que no existen dos campos distintivos del trabajo material e intelectual. Todo esfuerzo material al ser realizado por la persona encuentra su causa, motivo y justificación en la razón; así como el trabajo intelectual para ser trascendente, esto es, poder expresarse, implica la realización de un esfuerzo material.

La ley Federal del Trabajo en su artículo 3º no proporciona un concepto de trabajo, ya que sólo señala principios que ven a la persona del trabajador. Al

afirmar que el trabajo es un derecho y un deber social, le otorga una categoría que rebasa el marco económico para trascender a la solidaridad social. Así resulta la obligación común de aportar la capacidad para el beneficio.

Las normas constitucionales que se refieren al trabajo garantizan por una parte su libre ejercicio e impiden que se realice sin el pleno consentimiento y sin la justa retribución. El artículo 5º, adicionó el texto original para señalar en su primero párrafo, que la Ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurrir en ese delito.

El trabajo como actividad y esfuerzo constituye el centro de las preocupaciones del derecho del trabajo, es innegable su repercusión en el ámbito económico como también su trascendencia en el campo jurídico.

Para precisar el concepto de trabajo deberán analizarse los elementos que lo integran y que son concurrentes con las ideas mencionadas anteriormente:

- a) "El trabajo es una condición de existencia del hombre. La persona puede dedicarse al desarrollo de la profesión, industria, comercio o cualquiera otra actividad que más le acomode, siempre y cuando no esté impedido por determinación judicial, no se ataquen los derechos de terceros, no se viole una resolución de gobierno dictada en términos de ley o no se ofendan los derechos de la sociedad.
- b) El trabajo tiene como objeto crear satisfactores para atender necesidades. Muchas veces surgen objetos en el mercado que no corresponden a la existencia previa de necesidades. Lo útil sin embargo, es ampliar los bienes o servicios para beneficio de la colectividad.

- c) El trabajo de protección jurídica. Esta protección se otorga de acuerdo con la naturaleza del trabajo atendiendo al carácter del trabajador. Se refiere al trabajador subordinado a los servicios de una persona que actúa en acatamiento a los lineamientos que dentro de la ley que se señale.

El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene por objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el estado cuando existe relación jurídica de subordinación.<sup>100</sup>

Para el maestro Néstor de Buen el trabajo es sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso, el diccionario de la real academia española en lagunas de sus acepciones lo define como el "esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".

El concepto de trabajo supone una actividad humana y no será por lo tanto un trabajo que realice una bestia o una maquina, que tiende a la obtención de un provecho. Cabe decir que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el derecho laboral, pero es claro que deben entenderse que no hay remuneración por que no debe de haberla ya que, en los casos en que los servicios se prestan sin pago alguno, pero debiéndose este, no solamente hay una relación jurídica laboral si no la mora en el pago, lo que puede acarrear consecuencias para el empleador.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Briceño Ruiz, Alberto Op Cit., Pág. 10.

<sup>101</sup> De Buen L. Néstor Op Cit. Pág. 19 y 20

El Maestro Mario de la Cueva aborda señala que en la asamblea constituyente el diputado Macías uso repetidamente el término obrero, quizá por que en aquellos años se hablaba todavía de un derecho obrero, denominación que aparece aun en el año de 1922, y en el proyecto Pastor Rouaix, sirvió de base al que se presento a la Asamblea como artículo 123. Fue la comisión que presidio el General Mugica, la que suprimió esas referencias y redactó el párrafo introductorio de la Declaración como le conocemos. La Ley de 1931, decidió que todo el trabajo humano, ya se tratara de energía física o espiritual para cuyo fin empleo la denominación de trabajo material o intelectual queda comprendido en sus disposiciones. La Comisión redactora del proyecto de la Ley nueva incluyó la idea en el párrafo segundo del artículo Octavo con sólo el agregado que hace referencia al grado de preparación técnica.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio<sup>102</sup>.

La ley Federal del Trabajo que actualmente rige a nuestro país en su artículo 8º en su párrafo segundo da su definición de trabajo:

*"ARTICULO 8º. . . . Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."*<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> De la Cueva Mario Op. Cit. pág 163.

## 2. Concepto de trabajador, sus derechos y obligaciones.

### Concepto de trabajador.

En la Ley de 1931 como en la vigente, se ha definido al trabajador. "En el artículo 3º de la Ley anterior se señalaba que" trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".

La Ley vigente, con mejor técnica, lo define como la "persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

La definición de la Ley de 1931, adolecía del defecto de hablar en general de " persona," sin precisar si lo era física o moral y de admitir categorías puras de "trabajadores manuales" o de " Trabajadores intelectuales" , ciertamente inexistente ya que todo trabajo, en una medida supone una actividad física o intelectual al mismo tiempo. La definición de la Ley actual más precisa, solo tiene el efecto secundario de hablar de "persona moral", concepto arcaico y deficiente propuesto en la Cámara de Diputados en situación del más técnico de "persona jurídica", que contenía la iniciativa presidencial."<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Ley Federal del Trabajo.

“El derecho del Trabajo nació para proteger la actividad del hombre por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana, la limitación de la jornada, los días de descanso y las vacaciones y el salario cuya finalidad más que constituir una contraprestación por el trabajo se propone asegurar al hombre una existencia decorosa, o la protección contra los riesgos de trabajo, son principios que no se conciben si no en función de la persona física; de ahí que dijéramos que el hombre. Trabajador es el eje en torno del cual gira el estatuto laboral

»105

“Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado” (art. 8º). Este concepto mejora la definición contenida en el artículo 3º de la ley de 1931, que distingue el servicio material del intelectual. Aun cuando el segundo párrafo del precepto menciona la actividad intelectual y la material no establece distinción al respecto; considera el trabajo intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, existiendo en esta una contradicción ya que toda actividad intelectual ha de objetivarse para que trascienda en el ámbito personal. Cualquier conducta debe regirse por el intelecto para que sea consecuente al ser humano. El peón albañil requiere el uso de la mente para colocar la pluma, el yesero para el uso de la cuchara, el escritor realiza un esfuerzo físico al escribir al dictar, al leer y al revisar.

En el artículo 8º se establece que el trabajador presta un “trabajo”, este término se traduce como esfuerzo, conformación de satisfactores, actividad que transforma el mundo natural, si tal es el trabajo no puede considerarse que el

<sup>104</sup> De Buen L. Néstor. Op Cit. Pág 489.

<sup>105</sup> Guerrero. Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa S.A. México 1979. Pág. 17

trabajador presente un trabajo ya que presta servicios y por este medio, alcanza su fin que, es auto realizarse, logra el trabajo que se plasma en bienes o servicios.

La definición correcta debe ser "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un servicio personal subordinado"

El concepto anterior se distingue los siguientes elementos:

- a) Sujeto obligado: persona física.
- b) Objeto de la Obligación: prestación de servicios,
- c) Naturaleza de la prestación: personal y subordinada.
- d) Sujeto favorecido beneficiado: persona física o persona moral

Solo la persona física individualmente considerada, puede ser trabajador. Un sindicato, una asociación o una persona moral de cualquier tipo no puede ser trabajador, aún cuando se contrate con ellas y puedan resultar obligadas a prestar servicios en los trabajos que se llevan a cabo en los puertos, los sindicatos ya que contratan los movimientos realizan los servicios y cobran por ello sin embargo, trabajador es cada individuo que ejecuta la tarea .

La prestación de los servicios debe ser personal y subordinada. Personal implica que sea intransferible cuando haya transferencia la relación del trabajo varia. Una persona física inicia la prestación de servicio y con el propósito de no interrumpir la actividad llama a otro sujeto diverso para que continúe la labor; en ese momento la primera relación laboral desaparece y nace una nueva."<sup>106</sup>

Existen autores que hacen la distinción en trabajador de confianza al cual "En la Ley de 1931, se señala que : .....se podrá exceptuar de esta disposición a las personas que desempeñen puestos de dirección y de inspección de labores así como a los empleados de confianza en trabajos personales del patronal dentro de la empresa.

«107

El artículo 9º de la Ley vigente conceptúa al trabajador de confianza como:

"Artículo 9º . la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de empresa o establecimiento"<sup>108</sup>

Del texto art. 9º se desprenden dos problemas fundamentales: ¿Qué debe de entenderse por "cuando tenga carácter general y que, por "trabajos personales del patrón"?

Lo primero afecta la jerarquía dentro de la empresa, muchos trabajadores, sin ser de confianza, realizan funciones de dirección, inspección vigilancia y

---

<sup>106</sup> Briceno Ruiz Alberto. Op Cit. Pag 138.

<sup>107</sup> De Buen L. Néstor Op Cit. Pag 494

<sup>108</sup> Ley Federal del Trabajo.

fiscalización, inclusive debe entenderse el concepto, advirtiendo que se trata de funciones que realizan en sustitución del patrón.

El segundo concepto: "trabajos personales del patrón" encierra una idea más clara. Se trata simplemente, de los trabajos que realizan sus inmediatos colaboradores que, por la proximidad en que se encuentran tiene, además acceso a los secretos, empresariales.

### **Derechos y Obligaciones de los trabajadores.**

Algunas de las **obligaciones** de los trabajadores son las siguientes

- *La obligación de prestar el trabajo.*- un arte del los principios, normas e instituciones, del derecho individual del trabajo está destinada a defender la salud y la vida del trabajador durante la prestación del trabajo pero al mismo tiempo, si de un lado es la fuente de la que emerge el salario, es también el manantial que hará posible la actividad y el progreso de la empresa, y consecuentemente, el desarrollo ascendente de la economía . Se explica así que al lado de las normas defensoras del trabajador existan otras que determinan los requisitos que deben satisfacer la prestación del trabajo para que pueda cumplir su función.

- *La obligación el trabajo en persona.*- el fundamento de esta obligación esta en la definiciones de trabajo y relaciones de trabajo, *en todas las cuales se habla de un trabajo personal*, ya que en ocasiones el trabajador titular se hace substituir por otra persona a la que se conoce con el nombre de cuije, y a la que le pagan una cantidad menor a la que recibe el titular.

- *La obligación de eficiencia:* la finalidad suprema del derecho del trabajo es la persona y los ingresos del trabajador para una vida decorosa; pero estos ingresos; varían necesariamente en función de la categoría de los trabajos y de los rendimientos de cada trabajador. Se explica así que según el artículo 85 de la Ley para fijar el importe del salario se tome en consideración la cantidad y la calidad de trabajo.

Acertadamente se dice que el cumplimiento de la obligación del patrono de pagarle el salario íntegro y puntualmente, debe ir acompañado del cumplimiento de las obligaciones del trabajador de prestar la cantidad y calidad de trabajo apropiados. Por lo tanto podemos decir que la obligación de eficiencia es el deber de prestar la cantidad y calidad de trabajo convenidos o adecuados al salario.

- *Las obligaciones inherentes y derivadas de la prestación del trabajo:*

La doctrina habla todavía del deber de fidelidad tal vez sin darse cuenta de que proviene de épocas definitivamente pasadas y que contraría las ideas de igualdad, libertad y fidelidad de los trabajadores. El deber de fidelidad no existe ni podría existir, ni siquiera en el trabajo doméstico, por lo que hizo bien la legislación en no usar ese término. Cuando hablamos de la rescisión de las relaciones de trabajo mencionamos entre ellas la falta de probidad y honradez, y es ahí donde se refugiaron la jurisprudencia y la doctrina." <sup>109</sup>

<sup>109</sup> Guerrero. Euquerio. Op Cit. Pag. 188 y 189.  
Briceño Ruiz Alberto Op Cit Pag. 189.

Las obligaciones de que vamos a ocuparnos son las que están consignadas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

- *La obligación de no divulgar los secretos de la empresa:* En algunos de los casos dada la naturaleza de las labores del trabajador, algunos tienen contacto frecuentemente con los secretos de fabricación de la empresa, sobre los cuales no tienen ningún derecho, por lo tanto, el uso que haga de ellos constituirá un acto ilícito, por que es el aprovechamiento de la cosa ajena, la cual según también se indica autoriza la rescisión del trabajo.

*La obligación de no concurrencia:* El punto de partida para el estudio de este problema es el artículo 5° de la Carta Magna.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria o trabajo que le acomode siendo lícitos, el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

*La concurrencia concomitante a la prestación de trabajo a una empresa:* El trabajo prestado a dos empresas, quiere decir la coexistencia de dos relaciones de trabajo vigente en un medio turno matutino y otra en un medio turno vespertino o bien, el llamado trabajo por horas que determina la proporcionalidad del salario mínimo con el tiempo trabajado en cada empresa.

*La concurrencia posterior a la disolución de la relación de trabajo:* Nos colocamos en la hipótesis de la ejecutoria de Carlos Quiroz, no existe ninguna

disposición que prohíba la fundación de un periodo nuevo después de la disolución de una relación de trabajo, pero si llegara a dictarse sería contraria a la idea de la libertad del artículo 5º de la Carta Magna. Hace algunas décadas se discutió la legitimidad del pacto que vedara a una persona dedicarse a una actividad determinada; se cree que nadie se atrevería a defender su calidad.

*Obligaciones Humanitarias:* Damos este nombre a los auxilios obligatorios que deben prestar los trabajadores en cualquier tiempo que se necesite de conformidad con el artículo 134, fracción VII, cuando por siniestro inminente peligran las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo.

*Las Obligaciones morales y sociales:* Los artículos 134 y 135 señalan una serie de obligaciones que proceden de la ley de 1931, a las que se conocen con el rubro de este párrafo: guardar buenas costumbres durante las horas de trabajo; abstenerse de todo acto injurioso o de mal trato para el patrono o los compañeros del trabajo; no presentarse a la negociación en estado de ebriedad; no portar armas durante las labores y otras parecidas.

*Otras Obligaciones:* Los mismos artículos 134 y 135 señalan diversas obligaciones tales como cuidar las herramientas y útiles de trabajo y devolverlos al disolverse la relación de trabajo, no usarlos para fines propios y otras semejantes. La claridad de estos preceptos hacen inútil cualquier comentario."<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> De la Cueva. Mario Op Cit pág. 396.

disolverse la relación de trabajo, no usarlos para fines propios y otras semejantes. La claridad de estos preceptos hacen inútil cualquier comentario."<sup>110</sup>

Es muy interesante que los trabajadores conozcan los **derechos** que tiene y que corresponden a obligaciones impuestas por la ley a los patronos para no permitir que sea violados, pues repetimos en el equilibrio justo del cumplimiento recíproco de sus obligaciones, una radica la obtención de la paz social y el progreso económico de un país.

El Maestro Euquerio Guerrero, maneja en primer lugar como derecho de los trabajadores las Preferencias que se encuentran contempladas en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, del que se desprende que los patronos estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean o a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. Es natural que tengan mayores oportunidades de trabajo los nacionales, respecto de quienes no lo sean pero respetando la mayor capacidad para el trabajo, ya que el concepto de preferencia esta subordinado al de igualdad de circunstancias.

Por otra parte el artículo séptimo de la ley señala la obligación patronal de emplear no menos de un 90% de los trabajadores mexicanos. En la categoría de técnicos y profesionales los trabajadores deberán ser mexicanos.

---

<sup>110</sup> De la Cueva. Mario Op Cit pág. 396.

Otro de los preceptos incluidos dentro de las preferencias es el artículo 47 el que dispone que cuando un trabajador tenga mas de 20 años de prestar servicios el patrón solo podrá rescindir su relación de trabajo por las causas que específicamente señala la ley en el precepto invocado; pero aún mas de las circunstancias deben ser causa particularmente graves o que hagan imposibles la continuación de la relación laboral."<sup>111</sup>

Otro de los derechos de los trabajadores son los Pagos , que la ley señala también como una obligación de los patronos la de pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones; de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento. Se entiende, desde luego, que la obligación no consiste solamente en pagar el salario convenido si no hacerlo en el tiempo, lugar forma y modo como la propia ley señala y de acuerdo con las normas vigentes en la empresa. En lo individual el incumplimiento de esta obligación da lugar a la acción de rescisión de contrato por el trabajador .

"Las Habitaciones como derecho que advirtió desde 1917, del constituyente por resolver el problemas de la habitación para los trabajadores y así encontramos redactada la primitiva fracción XII, del artículo 123, más tarde correspondiente al apartado A de dicho artículo de la que se disponía en toda organización agrícola industrial o minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas."<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Guerrero, Euquerio Op Cit pag. 186 y 187.

<sup>112</sup> Ibid. Pág. 190

En artículo 123 Constitucional apartado A fracción XII, vigente en nuestro país encontramos que en relación a las habitaciones establece que:

“XII. Toda empresa agrícola, industrial , minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin constituir depósito a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente, para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción ,situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados

públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expedidos de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.”<sup>113</sup>

“Medidas de Higiene: El patrón al establecer su negociación, está sujeto a reglamentaciones relacionadas con el aspecto higiénico de las instalaciones y cuyo cumplimiento es natural y lógico puesto que es necesario que el patrón cuide de que no se perjudique la salud de sus trabajadores, lo cual implica una doble convivencia: para el trabajador y para el mismo patrón. El patrón debe tener presente que sus trabajadores son hombres que merecen, como tales, en mejor trato posible y que la forma de destruir viejos prejuicios, tales como considerar el trabajo como mercancía o al obrero como máquina es dar a la relación obrero patronal el carácter humano que permita una efectiva colaboración entre las partes.

Prevención de accidentes: La fracción XVII artículo 123 impone al patrón la obligación de observar las medidas adecuadas u las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensable.

El patrón también está obligado a fijar y difundir las disposiciones conducentes de los Reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugar en donde se preste el trabajo, así como proporcionar a sus

---

<sup>113</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares que existan enfermedades tropicales o cuando exista peligro de epidemia.

Herramientas y útiles de trabajo: En ocasiones y de acuerdo a la obra, el obrero debe proporcionar su propia herramienta o útiles de trabajo, o que se los proporcione el patrón debiendo resaltar que la fracción III del artículo 132, impone al patrón la obligación de proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, estableciéndose al final de que esto ocurre, siempre y cuando los citados trabajadores no se hayan comprometido a usar herramienta propia.

Escuelas: La fracción XII del artículo 132 impone a los patrones la obligación de establecer y sostener las escuelas del artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y la Secretaría de Educación Pública. Anteriormente en La Ley Federal del Trabajo se encontraban disposiciones que regulaban la disposición señalada para constituir la obligación de establecer la escuela y también el número de niños de debían asistir, en edad escolar, para que el patrón tuviera el deber de sostener la escuela respectiva.

Servicios Sociales: dentro del concepto general del Estado y de los servicios públicos, se ha considerado siempre que es a ésta a quien toca establecer los servicios sociales en beneficio de la comunidad en el caso de empresas que se establezcan en lugares retirados de las poblaciones el concepto ha cambiado, pues se impone a los patrones que se encuentran en estas condiciones la obligación de

reservar una extensión no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de los citados servicios.

La obligación se limita a que el patrón proporcione la extensión del terreno señalada. No se extiende a las instalaciones necesarias para prestar esos servicios.”<sup>114</sup>

Para el Maestro Néstor de Buen, también son derechos de los trabajadores los siguientes:

“Permisos: Las fracciones novena y décima del artículo que hemos venido mencionando se refiere a la obligación que tiene el patrón de conceder permisos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- 1.- Para que puedan ejercer el voto en las elecciones populares.
- 2.- Para que cumplan con los servicios de jurados electorales y censales.
- 3.- Para desempeñar una Comisión accidental o permanente de su Sindicato o del Estado.
- 4.- También se debe conceder permiso a las mujeres de seis semanas con goce de salario antes y después del parto; en el período de lactancia, dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Actividades Deportivas: También se establece la obligación a los patrones de contribuir al fomento del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los

---

<sup>114</sup> GUERRERO. Euquerio. Op. Cit. Págs 194 - 198.

equipos y útiles indispensables y los mismos deberán ser proporcionados a la capacidad de la empresa y al número de trabajadores.

Relaciones Humanas: Obligación que tiene el patrón de guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose del mal trato de palabra o de obra, ya que la Ley habla de la debida consideración que merece el trabajador y esta no puede ser otra que el respeto a su calidad humana.

Naturalmente que lo anterior no debe confundirse con un trato cortés, pues según los medios en que se actúe, las formas de trato cambian con la necesaria flexibilidad que impone cada medio o grupo social.

Cartas de servicios: Obligación impuesta al patrón en la fracción VII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que impone al patrón el deber de otorgar esta carta; pero es claro que cuando los servicios no han sido satisfactorios, así debe hacerse constar.

Inspecciones: Se refiere a la obligación patronal de permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables.

En relación con la vigilancia de las medidas de seguridad e higiene también se realizarán visitas por los inspectores del Seguro Social en las empresas sujetas a ese régimen, con el propósito de señalar las deficiencias que en esta materia existan.

Proporcionar locales sindicales: Consistente en la obligación de proporcionar al Sindicato si lo solicita, un local que se encuentra desocupado para que en él instale sus oficinas, sin embargo faculta al patrón para cobrar renta por ese local en caso de no existir alguno disponible, el Sindicato podrá emplear alguno de los designados para el alojamiento de los trabajadores.

Descuentos: Los patronos pueden realizar descuentos a los salarios, tratándose de cuotas sindicales y de aquellas necesarias para la constitución y fomento de las Cooperativas y de las cajas de ahorro.

Capacitación: Nuestra Ley Federal del Trabajo se refiere a esta materia en el sentido de que se impuso obligación a los patronos a organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o adiestramiento para sus trabajadores de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo elaboren con los Sindicatos y Trabajadores debiendo informar de ello a la Secretaría del Trabajo, debe ser tomado en cuenta que la capacitación y adiestramiento deberán impartirse durante las horas de jornada del trabajador salvo que el patrón y el trabajador convengan otra forma.<sup>115</sup>

En la Ley Federal del trabajo vigente en nuestro país en su artículo 153 – A se establece que: "Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo, con el

---

<sup>115</sup> DE BUEN. L. Néstor. Op. Cit. Págs. 412 –415

patrón y sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153 – F.- La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III.- Prevenir riesgos de trabajo;
- IV.- Incrementar la productividad;
- V.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.<sup>116</sup>

### **3. Concepto de patrón, sus derechos y obligaciones.**

#### **Concepto.**

En primer lugar señalaremos lo que establece al respecto el artículo 10 de la Ley Federal del trabajo.

“Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de estos.”<sup>117</sup>

<sup>116</sup> Ley Federal del Trabajo

<sup>117</sup> Ley Federal del Trabajo.

La opinión del maestro Néstor de Buen respecto a la definición contenida en el artículo 10 de nuestra Ley Laboral, comenta que la Ley vigente sigue la línea de la Ley anterior, que lo define como: toda persona física o moral que emplee el artículo de otra en virtud de un Contrato de Trabajo (artículo 4º) si bien con abandono de la tesis contractual.

En la definición vigente no se señala el elemento subordinación y hace caso omiso de la obligación de pagar el salario. De ello deriva que siendo correcto el concepto resulta insuficiente.

El jurista Guide señala que "se designa con el nombre de patrono o mejor dicho de empresario, a quien disponiendo de un instrumento de producción tierra o capital demasiado considerable para poderlo poner en actividad con su trabajo personal lo hace productivo mediante el obrero asalariado."<sup>118</sup>

Juan de Pozo establece que: " El empleador es aquél que directa o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a sus servicios, en otros términos, el empleador debe ser el destinatario de los servicios en forma subordinada." <sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. Pág. 501 y 502

<sup>119</sup> BRISEÑO Ruiz. Alberto. Op. Cit. Pág. 154

Cabe destacar que el Maestro Néstor de Buen realiza una clasificación de los patrones y que según afirma puede atender diferentes criterios, se señalaran los siguientes:

"a).- Por su naturaleza jurídica: 1. Personas individuales 2. Perspnas jurídicas y 3. Patrimonios afectados a un fin.

b).- Por el tipo de actividad que desarrollan: 1. Industriales, 2. Comerciales, 3. Agrícolas y 4.- De servicios.

c).- Por su extensión Empresa: 1. Establecimiento.

d).- Por el distinto tratamiento jurisdiccional que reciben: 1. De jurisdicción Local, 2. De jurisdicción Federal.

e).- Por su ubicación: 1. Dentro de las poblaciones, 2. Fuera de las poblaciones."<sup>120</sup>

## **Derechos y Obligaciones de los Patrones.**

Cabe hacer mención que los derechos y obligaciones de los patrones son recíprocas en relación con la de los trabajadores, en consecuencia, estos derechos y obligaciones han quedado descrito en el apartado 2 de este documento, al establecer los derechos y obligaciones de los trabajadores y que encontramos en el artículo 132

de la Ley Federal del Trabajo correspondiente al Capítulo I del Título *Obligaciones de los patrones*. Haciendo hincapié que las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores son los derechos de los patrones.

El Maestro Néstor de Buen clasifica las obligaciones de los trabajadores y de los patrones como de: " Dar, Hacer, No hacer y Tolerar"

"Dentro de las obligaciones de dar encontramos en lo que radica la esencia de la relación de trabajo es la de pagar el salario. Tiene sin duda el carácter de una obligación simple de dar.

Atendiendo a las obligaciones mencionadas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo encontramos las siguientes:

A).- Pagar los salarios e indemnizaciones.

B).- Proporcionar un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador.

C).- Pagar lo necesarios para el sostenimiento decoroso de los estudios técnico industriales o prácticas en centros nacionales y extranjeros de uno de sus trabajadores o uno de estos si tiene más de 100 y menos de 1000.

Proporcionar a los Sindicatos en los centros rurales un lugar para que instalen sus oficinas.

Dentro de las obligaciones de hacer, encontramos las señaladas en el artículo 132 las siguientes:

---

<sup>129</sup> DE BUEN. L. Néstor.. Op. Cit. Pág. 503 y 504.

A).- Expedir cada 15 días a solicitud de los trabajadores una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

B).- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

C).- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de las sociedades cooperativas y de las cajas de ahorro.

Como obligaciones de no hacer, se encuentra la prohibición que se establece en el artículo 133 y en la fracción VI del artículo 132:

A).- Maltratar a los trabajadores de palabra o de obra.

B).- Rechazar a los trabajadores en razón a su edad o sexo.

C).- Exigir a los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

D).- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.

Las obligaciones de tolerar las encontramos señaladas en el artículo 132:

A).- Permitir a los trabajadores que para ejercer el derecho de voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de servicios de jurados electorales y censales, falten a su trabajo cuando esas actividades deben realizarse en horas de trabajo.

B) - Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten." <sup>121</sup>

#### 4. Facultades y atribuciones de los Sindicatos.

Abordaremos en primer lugar el concepto de la palabra Sindicato.

"La palabra Sindicato que ha sido tomada del francés, encuentra evidentes antecedentes en Gracia y Roma.

De acuerdo a lo que señala García Avellan deriva del Griego Sundike y significa *justicia comunitaria* o bien idea de administración y atención de una comunidad.

Entre otras definiciones mencionaremos las siguientes:

Para Cabanellas es "toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio o profesiones u oficios conexos que se constituyan con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales, para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

Pérez Botija: " Una asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensas de sus intereses profesionales."

<sup>121</sup> DE BUEN, L. Néstor. Derechos del trabajo II. Ed. Porrúa. México 1983. Pág. 341 y 342

El concepto de Juan D. Pozo los sindicatos son " agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros."

De las definiciones anterior se pueden desprender algunas notas importantes:

- Se trata de una unión libre.
- Reúne a personas vinculadas entre sí por lazos profesionales.
- Es institucional.
- Es permanente.
- Persigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de sus intereses económicos y sociales.
- Intenta, especialmente, mejorar el trabajo de sus miembro.
- Procura la regulación colectiva de las condiciones de trabajo.<sup>122</sup>

Ahora bien el autor Alberto Briseño afirma que los Sindicatos se clasifican de la siguiente manera:

La primera separa a los Sindicatos en razón de estar integrados por los trabajadores, los sindicatos de trabajadores siguiendo un criterio de profesionalidad que no atiende sólo a la actividad sino también el lugar en que se realizan estos es a la

---

<sup>122</sup> Ibid. Pág. 678

naturaleza de empresa, se divide de la siguiente manera: a) Gremiales; b) De Empresa; c) Industriales, d) Nacionales e Industria y e) de Oficios varios.

Los sindicatos patronales aceptan igualmente una división pero en el primer criterio de clasificación previsto en la fracción I del artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo no se acompaña de una denominación específica, así se habla de Sindicatos formados por patrones de una o varias ramas de actividades y Sindicatos Nacionales cuando los patrones realizan sus actividades en distintas Entidades Federativas.

Por lo anterior podemos decir que los Sindicatos de Trabajadores se dividen en: Gremial, de Empresa, Industrial, Nacional de Industria y de Oficios Varios y los Sindicatos de patrones son Locales y Nacionales.<sup>123</sup>

Las facultades y atribuciones de los Sindicatos los encontramos contenidos en nuestra Ley Federal del trabajo en sus artículos 356 a 383, del Título Séptimo *De las Relaciones Colectivas de Trabajo*, Capítulo II.

En el artículo 356 de la Ley de referencia se define: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."<sup>124</sup>

Respecto de sus facultades diremos que "los Sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen la capacidad para:

<sup>123</sup> BRISEÑO Ruiz Alberto. Op. Cit. Pág. 595

<sup>124</sup> Ley Federal del Trabajo.

I - Adquirir bienes mueble.

II. - Adquirir los bienes muebles destinados inmediatamente al objeto de su institución; y

III.- Defender ante todas las autoridades y ejercitar las acciones correspondientes.

Los Sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.”<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> BAEZ Martínez, Roberto. Principios Básicos del Derechos del Trabajo. Ed. PAC S.A., México 1994.

## CAPÍTULO V.-

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### 1. La idea del trabajo como un derecho y deber sociales.

El artículo 2º y 3º de la Ley Federal del Trabajo recoge un viejo anhelo del derecho del trabajo, y aun cuando parece discutible, en la situación actual de nuestra sociedad que el derecho al trabajo sea una realidad, al menos se empieza a dar forma a esa que es, sin duda, una meta: garantizar a todos los hombres que mediante una ocupación razonable puedan adquirir los medios necesarios para vivir con salud y decorosamente. Inclusive se elevó la categoría de rango constitucional a ese derecho del trabajo al incorporarlo nada menos que al proemio del artículo 123 (Decreto de 8 de Diciembre de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Diciembre de 1978).

En relación a lo anterior y para efectos de ver el trabajo como derecho y deber social el maestro Néstor de Buen considera necesario e interesante analizar los antecedentes del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo y dice que " los antecedentes de este artículo son directos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en Bogotá, Colombia, en condiciones dramáticas y que México firmó el 30 de abril de 1948. María de la Cueva, miembro de la delegación mexicana fue quien propuso el texto del artículo 29 b) en el que se señala: "El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los

---

años de trabajo como en la "vejez" o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar." Este pacto fue ratificado por nuestro país el 23 de noviembre de 1948, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.<sup>126</sup>

El maestro Mario de la Cueva afirma que "la fórmula propuesta de "el trabajo es un derecho y un deber social", equivalía al enterramiento del individualismo radical del sistema capitalista, para el cual, el hombre no tiene derechos contra la sociedad, ni esta contra aquél, pues dado su enunciado, la fórmula conducía al derecho de los hombres a que la sociedad, y concretamente su economía, crearan las condiciones que garantizaran a la persona humana la posibilidad de cumplir su deber de realizar un trabajo útil para bien de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que perteneciera. Por otra parte las normas sociales de la Carta, que más que eso era un programa a realizar, constituían el anuncio de que en el cumplimiento del deber de trabajar, los hombres no estarían solos pues los estados tendrían que desarrollar su legislación social a fin de que asegurara a los hombres un nivel decoroso de vida en el presente y en el futuro. Como resultado de esta podría denominarse una concepción solidaria de la vida orientada a la justicia social, la fórmula de Bogotá y del artículo tercero de la Ley podría parafrasearse diciendo que *la sociedad tiene el deber de crear las condiciones que permitan al hombre cumplir su deber de trabajar.*

La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos de otros de su naturaleza social: La sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta, el hombre a su vez, tiene el derecho de reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana.

El derecho del hombre a la existencia tiene hoy un contenido nuevo: en el pasado, significó la obligación del estado de respetar la vida humana y dejar al hombre en libertad para realizar por sí mismo su destino; en el presente, el derecho del hombre

---

<sup>126</sup> De Buen L. Néstor. Op Cit. I Pág. 84.

a la existencia quiere decir: obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes.

En ejecución de estos principios se dice en el artículo 29 de la Carta que el trabajo es un derecho y un deber social y que el hombre tiene derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual.

De lo anterior se viene a nuestra memoria, que la fórmula de nuestro artículo tercero coincide con la frase que escribió Marx en su intento de ofrecer una idea de la justicia del mañana: de cada quien según sus aptitudes, a cada quien según sus necesidades. En esa sociedad futura, el trabajo entendido como el valor supremo, será un deber creador de derechos .<sup>127</sup>

El derecho del trabajo presenta, sin duda alguna, varias formas de manifestarse. Podríamos hablar de derecho a exigir y obligación de dar, también se podría decir del derecho a adquirir un empleo y del derecho a conservar un empleo.

Respecto al derecho que tiene el trabajador de adquirir un empleo, se dice que en todo caso dependerá de la condición de cada país y del equilibrio económico y demográfico que puede lograrse. Puede tener diferentes expresiones según el maestro Euquerio Guerrero: " El Estado asume por sí mismo la obligación de dar empleo, o bien, el estado obliga a los particulares para que éstos lo hagan. Tiene, en ocasiones, una institución complementaria que sólo puede operar en países con una situación económica privilegiada, y adecuado sistema de seguridad social: el seguro de desempleo. La realidad de las cosas es que el derecho de adquirir empleo, por éstas y otras muchas consideraciones, tiene mucho de utópico.

La segunda manifestación del derecho del trabajo suele presentar perspectivas. Se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo.

La estabilidad puede ser, igualmente, absoluta y relativa. Es absoluta en el caso previsto en el concepto de: el trabajador no podrá ser separado, sin motivo. Es relativa cuando, en determinados casos el patrón puede separar al trabajador, sin que éste tenga la posibilidad de ser reinstalado, aunque la Ley le otorgue esa acción, en virtud de que el patrón quede facultad para optar por el pago de una indemnización.

Debemos señalar que en México, el texto original de la fracción XXII del artículo 123 constitucional consagraba la estabilidad absoluta al disponer que el patrón estará obligado, a elección de trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la reinstalación forzosa era imposible por tratarse de una obligación de hacer y sustituyó en todos los casos la obligación por el pago de la indemnización.

El derecho a trabajo, en su primera manifestación: derecho a exigir un empleo, tenía sólo una expresión relativa y ambigua de la Ley de 1931, en cuyo artículo 111, fracción I, se establecía, sin reglamentarlo debidamente, un derecho de preferencia a favor tanto de los mexicanos, como de quienes hubiesen servido satisfactoriamente con anterioridad y, por último, a favor de sindicalizados.

En realidad estos derechos y deberes sociales de trabajar constituyen en más declaraciones de principios que normas, es decir, no generan, por sí mismos derechos y obligaciones. Probablemente podría ponerse en tela de juicio su inclusión en el artículo 123 constitucional y en la Ley. En toda la marga realidad social de nuestros días hacen patente por el derecho al trabajo no es más que una utopía.<sup>128</sup>

Aunado a la idea del trabajo como un derecho y deber sociales debemos también hablar de la justicia social que es un concepto de difícil manejo, los autores que se han consultado consideran que es un concepto que en nuestros tiempos suele estar en boca de políticos que hacen uso excesivo de él. Ahora la Ley que intenta reafirmar una autonomía del derecho del trabajo, tratando de presentarlo como el modo especial de ser de la justicia del trabajo.

<sup>127</sup> De la Cueva. Mario. Op. Cit. I. Pág. 108.

<sup>128</sup> Guerrero. Euqucrio. Op. Cit. Pág. 140.

“La idea de justicia social no sólo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los derechos de los bienes de producción.

La idea de justicia social es una luz que brota especialmente del artículo 123, una categoría que regula las relaciones de trabajo en formas diversas como lo hace la concepción tradicional de la justicia conmutativa.

El concepto de justicia social parte del supuesto de la desigualdad económica y traza caminos para superarla. Con ella cambia la orientación de las formas tradicionales de justicia: la conmutativa intenta la igualdad absoluta; la distributiva, la proporcionalidad de cargas en función a la capacidad económica de cada quién. La justicia social procura la elevación del nivel de vida de los trabajadores (cuando de derecho del trabajo se trata), imponiendo a los patrones determinadas responsabilidades, a favor de un acreedor individual o de la sociedad como acreedora, y puede llegar inclusive a un sistema socialista, a terminar con la propiedad privada de los medios de producción. Es decir, la justicia social impone deberes a los particulares frente a otros particulares, sólo por su pertenencia a determinada clase social y lleva, inclusive, al Estado a asumir responsabilidades sociales, para cuya atención (seguro social, vivienda) el Estado recoge las aportaciones de los particulares, patrones y trabajadores y, eventualmente, hace su propia aportación.

La propia Ley determinará, con sus disposiciones, cuál es la idea de justicia social. Esto es en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, tanto al hacer referencia al equilibrio como a la justicia social. Esto, justicia social, se está expresando sólo una forma cuyo contenido lo darán las normas particulares del sistema. De todas maneras, no cabe duda de que estas declaraciones generales son peligrosas si, como lo creemos haber demostrado, una misma expresión: equilibrio, justicia social, puede tener tantas y tan encontradas connotaciones.<sup>129</sup>

La idea de justicia social, fue creada precisamente porque el derecho del trabajo es un derecho protector de la clase trabajadora, en razón de que la mayoría de los autores coinciden en que en general todas las disposiciones sociales del artículo 123 constitucional, son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de las mismas tiene por objeto alcanzar el mejoramiento de sus condiciones económicas por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función niveladora.

Al considerarse el derecho del trabajo como un derecho protector de la clase trabajadora, crea normas protectoras, entendiéndose como estas, aquellas que suponiendo la desigualdad entre los sujetos de la relación, concede al que está en situación de inferioridad, ciertas prerrogativas que no alcanzan si el derecho contemplara la relación imparcialmente.

## **2. La libertad del derecho al trabajo.**

"Los Derechos Humanos, en sus dos aspectos, derechos individuales del hombre y derechos sociales del trabajador, se proponen realizar el máximo de libertad para el trabajo. Los primeros son, para decirlo así, un presupuesto para que los segundos puedan asegurar la libertad del trabajador durante la prestación de su trabajo, pero en alguna medida podría también decirse que son un capítulo preliminar del derecho del trabajo."<sup>130</sup>

Señalaremos algunos antecedentes históricos de la libertad del trabajo, que son los que sirven como base para el respecto de dicha garantía social:

1. "A partir de la Declaración de los derechos de la Constitución Francesa de 1793, el mundo habla de la libertad del trabajo como uno de los Derechos del Hombre. El principio fue reconocido en nuestra Constitución de 1857 y pasó a la Carta

---

<sup>129</sup> De Buen, L. Néstor. Op. Cit. I. Pág. 82

<sup>130</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 109.

Magna de Querétaro, la que en el artículo cuarto expresó diciendo que "a ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode." Nos encontramos frente a un primer aspecto de la libertad, que significa que cada hombre es libre para escoger el trabajo que le acomode, esto es, puede seleccionar la profesión que le plazca por corresponder a sus aptitudes, a sus gustos o aspiraciones, una libertad que posteriormente se objetivará en una actividad concreta: la ebanistería, la mecánica o el estudio y ejercicio de la medicina o de la arquitectura. Por lo tanto, la persona es libre para dedicarse a una profesión o a otra, mediante una decisión personal que no puede impedir el estado, la libertad que fue preciso declarar porque, como expresó José María Lozano: "debemos recordar que en otras épocas no era lícito a todo hombre dedicarse a cualquier profesión pues algunas eran imposibles para quien no tenían ciertas condiciones. . ."

2. La libertad de trabajo de 1973, que acabó de romper el sistema corporativo, es un acto previo a la relación de trabajo regulada por nuestro estatuto y aún puede no desembocar en él, porque el hombre está en aptitud de escoger una actividad libre. Más cerca del derecho del trabajo está el párrafo tercero del artículo quinto de la Constitución, que dice que "el estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo . . .", precepto que procede así mismo de la Constitución de 1857 de la Declaración francesa de 1793, en el párrafo que expresaba que si bien "el hombre podía comprometer sus servicios y su tiempo, no podía venderse ni ser vendido, porque su persona no es una propiedad enajenable."

La norma posee una significación fundamental, porque la relación de trabajo no es, ni puede ser, una enajenación de la persona y porque no podrá tener por efecto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, sino por lo contrario, en toda relación de trabajo, la libertad debe continuar siendo el atributo esencial de la persona del trabajador. La consecuencia primera que desprendió de la misma Constitución consiste en que el hombre es libre para retirarse en cualquier tiempo de la empresa a la que preste sus servicios, sin que pueda ejercerse en ningún caso coacción sobre su persona.

3. Cruzamos ahora las puertas de la relación de trabajo y nos encontramos así en el corazón del concepto que buscamos: la libertad del hombre no sufre ni puede sufrir restricción alguna por y durante la prestación de su trabajo. Claro está que se encuentra obligado a entregar energía de trabajo en los términos y condiciones convenidos, pero su persona y su libertad son intocables. La legislación de 1931 decía y la Ley nueva reprodujo la redacción del artículo 134, fracción III, que "el trabajador debe desempeñar el trabajo bajo la autoridad del patrono en todo lo concerniente al trabajo", pero nunca más allá de manera que las instrucciones o órdenes que se emitan sin relación con el trabajo, no tienen que ser atacadas.

Es importante destacar una circunstancia que es el resultado del profundo amor de la Comisión por la democracia, una norma magnífica que se enlaza con la idea más pura de los derechos del hombre. El párrafo segundo del artículo tercero de la Ley nueva se dijo que "no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo . . . de credo religioso o doctrina política . . ." La norma perdería fuerza si intentáramos alguna explicación complementaria.

En algunos momentos la Ley nueva parece insaciable; de ahí esa afirmación rotunda de su artículo tercero sobre el valor de la idea. En el párrafo primero se expresa que "el trabajo exige respeto por las libertades de quien lo presta"; por lo tanto, el trabajador podrá exigir siempre el respeto de su libertad, mejor aún deberá hacerlo, porque quien no la reclama, principia a adquirir alma de esclavo"<sup>131</sup>

### **3. La Igualdad y el Derecho del Trabajo.**

La igualdad es una de las metas principales del derecho del trabajo, si bien, por una razón que no se explica, suele referirse sólo al problema salario. Así en el artículo 123 constitucional apartado "A", párrafo VII, se dice que "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo recoge el mismo principio al asentar que "a trabajo

<sup>131</sup> Baéz Martínez Roberto. Op. Cit. Pág. 25.

igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

Las dos ideas de la libertad y de la igualdad marchan por los caminos del derechos del trabajo íntimamente ligadas: la igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla. La idea de igualdad posee significaciones particularmente fuertes en el derecho del trabajo, al grado de que hay momentos en los que imaginamos que al lado de los anhelos de los trabajadores hacia una existencia decorosa, la igualdad es la idea – fuerza que impulsó a los hombres a la batalla por nuestro estatuto y que continua siendo uno de los factores más poderosos para su integración.

1. "Las narraciones históricas muestran que las luchas primeras de los trabajadores se dirigieron a la conquista de las libertades de coalición, de negociación y de contratación colectiva y de huelga, pero si se penetra en sus detalles se observa y ya lo hemos puesto de relieve que las libertades colectivas perseguían un segundo propósito, tanto o más alto que era la igualdad de derechos del trabajo y del capital para la fijación colectiva de las condiciones de trabajo, y fue así, por el camino de la igualdad que el trabajo devino uno de los dos elementos básicos del proceso económico. Y no es un misterio, y no se está diciendo nada nuevo, que la contratación colectiva, consecuencia de la igualación de las fuerzas. Ha sido y es el procedimiento que lanza al estatuto laboral hacia las proximidades del derecho individual del trabajo.

2. Nos parece sin embargo que la grandeza mayor del principio de igualdad presenta en la cuestión relativa a las condiciones de trabajo, uno de los capítulos del derecho individual del trabajo.

La Asamblea Constituyente de Querétaro se dio cuenta del problema, pero lo vio de manera especial en relación con el salario; de ahí que dijera en el párrafo séptimo de la Declaración que "para trabajo igual debe corresponder salario igual. . ." La Ley de 1931 reprodujo la disposición en su artículo 86. La Comisión redactora del proyecto de la Ley nueva entendió la trascendencia del principio y decidió elevarlo al plano superior que le pertenece y hace de él uno de los motores ardientes del derecho

del trabajo, que puede enunciarse como el principio *de la igualdad de tratamiento para todos los trabajadores en lo que concierne al trabajo*; tal es la explicación del párrafo segundo del ya citado artículo tercero de la Ley, en el que se señala que: "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social". No se conformó la Comisión con esa primera declaración, sino que en el artículo 56, se refirió, ya no solamente a la cuestión del salario, sino de una manera general a la totalidad de las condiciones de trabajo."<sup>132</sup>

Desde hace ya algún tiempo dedujeron la jurisprudencia y la doctrina de este principio de la igualdad de tratamiento, y únicamente apuntamos aquí la consecuencia que constituye la fuerza viva al servicio del trabajo, ya que, en virtud de él los beneficios cualquiera que sea su naturaleza, que se concedan a un trabajador, deben extenderse a quienes cumplan un trabajo igual, de ahí la acción procesal llamada nivelación de condiciones de trabajo. Es importante resaltar también dentro de este apartado, que la idea de la igualdad de las razas humanas flota en la conciencia universal, pero no se practica en todos los pueblos.

Al lado opuesto a este principio de igualdad nos encontramos que el maestro Néstor de Buen plantea que el problema de la desigualdad en el trabajo ha sido uno de los factores determinantes de mayores y más graves conflictos. Históricamente se asocia a las luchas por obtener igual salario para las mujeres y niños que para los hombres, que lo tenían diferentes sólo en razón de sexo o de la edad. La diferencia de salario sólo motivada por la nacionalidad, fue una de las causantes de la trágica huelga de Cananea. Por ello la Ley, en el último párrafo del artículo 3º precisa que "no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social."

Este principio tiene, sin embargo, un límite serio, que se acentúa a niveles constitucionales, en nuestro país: la diferencia al menos en el orden a la preferencia e inclusive la posibilidad de realizar determinado tipo de actividades, en razón de la nacionalidad y aún de la manera en que ésta se adquiere. En el artículo 32 constitucional se limita, a favor de los mexicanos por nacimiento, el derecho de

---

<sup>132</sup> De la Cueva. *Mano. Op. Cir.* Pág. 112.

pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, o para ser capitán o piloto, patrón maquinista, mecánico o, en general, tripulante de barco o aeronave mexicana para ser capitán o práctico de puerto o agente aduanal.

"La preferencia a favor de los mexicanos respecto de los extranjeros para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, queda consagrada en el artículo 154 de la Ley. En el artículo 7º se determina que sólo podrá haber hasta un 10% de trabajadores extranjeros en las empresas, y ninguno en las categorías de técnicos y profesionales.

Esta discriminación puede explicarse como una medida de defensa migratoria. En nuestro concepto no se justifica: En el caso de rechazo a los mexicanos por naturalización, no sólo no se puede justificar, ni se explica sino que resulta abominable. Con razón se ha dicho que en nuestro país, que consagra todo tipo de libertades e igualdades, respecto de sus propios nacionales establece, por el contrario y por lo menos tres categorías: mexicanos de primera, que son los mexicanos por nacimiento, residentes en el país por más de veinte años, hijos de padre o madre mexicanos y para quienes, en exclusiva, se reserva el honor de la Presidencia de la República; mexicanos de segunda, que lo son por nacimiento, pero hijos de padre y madre extranjeros y mexicanos de tercera, que lo son por naturalización. Dentro de esta clase aún podría encontrarse otra clasificación, si bien esta sólo atiende al trámite de su naturalización, que puede ser ordinaria o privilegiada.

La garantía de salud y la vida y la obtención de un nivel decoroso para el trabajador y su familia, son principios que también iluminan nuestro derecho. La previsión y la seguridad sociales han tomado a su cargo los dos metas. La última intenta resolverse mediante la institución de los salarios mínimos generales y profesionales. En el segundo párrafo del artículo 90 se dice, a propósito de ello, que "el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos."<sup>133</sup>

#### 4. La idea de la existencia decorosa.

La finalidad última y suprema del derecho del trabajo es otorgar a los trabajadores una existencia o un nivel económico decoroso. Se insiste sobre el contenido del artículo tercero de la Ley Federal del trabajo y que dice en la frase final de su párrafo primero, que "el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

"Una existencia decorosa sólo puede darse si el hombre está en condiciones de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia, de proveer a educación, a la enseñanza general y a la preparación técnica y universitaria de sus hijos, y de asomarse a los planos de la cultura, en forma que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales.

Esa situación está en un devenir constante, porque debe medirse no sólo en relación con las necesidades estrictas, sino en función de lo que ofrece la civilización, la técnica y la producción, pues no son las mismas las necesidades de los hombres de principio de siglo con las de quienes viven en estos que principian a ser los años finales: los trabajadores de ese ya lejano pasado no podían sentir la necesidad de los múltiples útiles que hacen más fácil y agradable la vida, los de casa, los radios y televisores y el automóvil; tal vez la única idea que sobrevive de los años arcaicos de la guerra, como una intensión de lo que debiera ser la vida decorosa del mañana, es el Volkswagen, el carro del pueblo, que debía proporcionarse a cada familia; otro tanto ocurre con las innumerables atracciones y centros de recreación social. Quien no está en aptitud de compartir que los beneficios nuevos conduce a la existencia llena de privaciones, de angustia por no poder dar a sus hijos lo que otros tienen en abundancia y de amargura. Así entendió Marx el problema de señalar como el fin de la justicia futura dar a cada quien lo que necesita."<sup>134</sup>

<sup>133</sup> De Buen L. Néstor. Op. Cit. Pág. 112

<sup>134</sup> Ibidem

## **5. La situación económica y social de los trabajadores en México.**

La situación actual de los trabajadores en México es sin lugar a dudas una situación crítica y difícil, existen en nuestro país acontecimientos sociales y políticos que afectan a la clase trabajadora.

En el camino del cambio para ser un país desarrollado, se han ido modificando las condiciones de los trabajadores, miles y millones de mexicanos hoy en día se encuentran desempleados, esto por diversas circunstancias principalmente la falta de empleo, edad, sexo, capacitación y escolaridad, lo que obviamente ocasiona que emigren a otros países en busca de empleo, en donde sólo encuentran ser explotados y trabajar en condiciones inhumanas u en ocasiones mal remunerados.

El Estado propaga la estabilidad en el empleo, más sin embargo ha aceptado y ha concesionado empresas para estatales como Ferrocarriles Nacionales de México propiciando el desempleo de millones de trabajadores en toda la República mexicana, sin que el Estado se asegurara de que no fueran lesionados los derechos laborales, circunstancia de desempleo que también viven actualmente empleados de la Línea Aérea TAESA, Godyear, AGA S.A de C.V etc.

En México las autoridades protectoras de los derechos laborales se han politizado y ahora sólo obedecen a aspectos políticos u sociales, olvidándose de su verdadera tarea que es la protección de los derechos de los trabajadores, es bien sabido que el Derecho del Trabajo está sujeto a las variantes que le imponen las condiciones económicas o sociales del país, de las distintas regiones donde se aplica y aún en las empresas. Un Derecho del Trabajo, devinculado de la realidad, quedaría en simples normas declarativas, desprovistas de aplicación.

"Los fines del trabajador es buscar mediante la prestación de sus servicios, asegurar un mínimo indispensable que le permita atender las necesidades primarias de su existencia; el empleo es para él la garantía de estabilidad, que propicia el desarrollo de una vida más tranquila y la posibilidad de un mejoramiento mediante el esfuerzo y la capacidad con que desarrolle sus servicios. El patrón persigue mayor rendimiento por los servicios que recibe, para el incremento de sus utilidades; en caso de algún aumento al costo de producción, de inmediato lo hace repercutir en los precios para no disminuir sus ganancias.

El estado busca la elevación de vida del trabajador, sin lesionar gravemente la fuente de trabajo, procura el equilibrio que muchas veces lejos de ser justo, protege al patrón; vigila la observancia de las normas reguladoras de la relación de trabajo.

Desafortunadamente la realidad social en nuestro país no concuerda completamente con la evolución de los preceptos constitucionales y laborales. Tenemos en el país carencias y rasgos sociales acumulados por varas décadas; el crecimiento demográfico ha sido mayor que el económico en varias de los últimos años y la distribución de la riqueza es inequitativa lo que trae como consecuencia un alto índice de desempleo, empleo mal remunerado, en ocasiones pésimas condiciones de trabajo en cuanto a seguridad e higiene y abusos por parte de los patronos en salarios y jornadas de trabajo.

Las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos laborales no lo hacen en forma eficaz ya que no cumplen con sus obligaciones y no respetan lo

señalado en la Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto en nuestro país no existe una verdadera protección para los trabajadores, lo que crea un manifestación de descontento de éstos.

## CAPÍTULO VI.-

### FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES LABORALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

#### 1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, se nos marca que la aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones de la siguiente manera:

\*Artículo 523. ....I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.

III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones

o

Departamentos de Trabajo.

IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento

VI. A la Inspección del Trabajo.

VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

VIII. A la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las

Utilidades de las Empresas;

IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;

X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

A las Juntas Federal y Locales de Conciliación;

## XII. Al Jurado de Responsabilidad.<sup>135</sup>

De igual forma y siguiendo los lineamientos marcado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 524, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social organizará un Instituto del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural del personal técnico y administrativo.

La Secretaría de Educación Pública le compete la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones que la propia Ley les impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

## **2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.**

Por la condición económica en que han encontrado y encuentran los trabajadores se presenta con frecuencia el caso de que no tengan elementos para acudir a personas que los representen ante las Juntas y, personalmente carecen de conocimientos para actuar en un proceso. Por ello es que la Ley establece la procuraduría de la Defensa del Trabajo para representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo solicite ante cualquier autoridad; para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes y, siguiendo la tendencia conciliatoria de la Ley, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos.

"La Procuraduría de la Defensa del Trabajo funciona tanto en el ramo Federal como en el Local se integran por un procurador general nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social o por los gobernadores de las entidades federativas, según corresponda, y el número de procuradores auxiliares que juzguen necesarios.

---

<sup>135</sup> Ley Federal del Trabajo

El C. Presidente de la República, con fecha 28 de mayo de 1975 expidió el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo dándole el carácter de un organismo desconcentrado, al que se pretendió dotar de autonomía administrativa y además se le dieron atribuciones para denunciar ante cualquier autoridad las violaciones a las normas laborales; para denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta de retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, para denunciar al Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en los que hayan incurrido las Juntas Especiales y para denunciar ante el Presidente de la citada Junta Federal el incumplimiento de sus deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral.<sup>136</sup>

Por su parte en la Ley Federal del Trabajo en vigor, en su Capítulo III artículos del 530 al 536 habla sobre la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y al respecto señala que dicha Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

I. "Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios necesarios procedentes, para la defensa del trabajo o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.<sup>137</sup>

Respecto a la integración de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo el artículo 531 de la Ley vigente nos señala; que esta se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el

<sup>136</sup> Guerrero, Euquerio. Op. Cit. Pág. 443

<sup>137</sup> Ley Federal del Trabajo

Secretario del trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

"El Procurador General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y la seguridad social;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.<sup>138</sup>

Los Procuradores auxiliares de acuerdo a lo establecido en el artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V de las señaladas para el Procurador General y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o sexto semestre de la carrera de licenciado en derecho, por lo menos.

Los servicios que preste la procuraduría de la Defensa del trabajo serán gratuitos y las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo los respectivos reglamentos determinar las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

### **3. Inspección de Trabajo.**

Existen inspectores de trabajo de carácter Federal y Local, según sus funciones y se refiere a la materia de una u otra jurisdicción.

---

<sup>138</sup> *Ibidem*.

"Los Inspectores Federales son designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Inspectores Locales por los gobernantes de las Entidades Federativas y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se trata de funcionarios que principalmente tienen carácter administrativo, estando a su cargo vigilar que en los centros de trabajo se observan las disposiciones que sobre higiene y seguridad contienen la Ley o en los reglamentos y que se cumpla con las obligaciones que corresponden tanto a los patrones como a trabajadores, buscando en el respeto recíproco de derechos la garantía de las buenas relaciones patronales.

Con el objeto de que puedan desempeñar sus funciones de vigilancia la Ley los faculta en el artículo 514 de visitar, previa identificación, durante horas de trabajo diurno o nocturno, las empresas o establecimientos; podrán interrogar al personal, sin la presencia de testigos y exigir la presentación de libros, registros o otros documentos o que obliguen las normas de trabajo; sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo y se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas legales o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores. Naturalmente que deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban sus superiores jerárquicos. Expresamente la Ley les impone la obligación de practicar inspecciones extraordinarias, cuando sean requeridas por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo. Levantarán actas, con la intervención de los trabajadores patrón haciendo constar las deficiencias o violaciones a las normas de trabajo. Entregarán una copia a las partes que hayan intervenido y el original lo turnarán a la autoridad que corresponda. El artículo 543 dispone que los hechos certificados por los Inspectores de Trabajo, en las actas que se levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario."<sup>139</sup>

"Los Inspectores de Trabajo tiene la misión que les ha encomendado la Ley dentro de las comisiones mixtas, pues en caso de discrepancia del voto de los representantes de los trabajadores y del patrón, deberá decidir el Inspector de Trabajo, así como también tratándose de reclamaciones que los propios trabajadores pudieran

presentar contra la resolución que les señale la participación de utilidades correspondiente.

Algunos especialistas en la materia opinan que las decisiones de los inspectores en esta materia son obligatorias para trabajadores y patronos y que ya no procede recurso alguno contra su determinación. Se piensa que los inspectores tienen un carácter fundamentalmente administrativo, pues aún en la mayoría de los casos en que presida las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, accidentales o permanentes, no llega a actuar con verdadero imperio, puesto que el asunto pasará al conocimiento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. Este Tribunal, por otra parte, de acuerdo con los mismos términos empleados por el Legislador, según el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo conoce y resuelve las diferencias o conflictos entre trabajadores y patronos, derivados del contrato de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con él, así como los de la misma naturaleza que surjan entre los trabajadores o entre patronos, en empresas o industrias que sean de concesión federal. Consideramos, por ello, que aún cuando el conflicto que surja por la inconformidad de un trabajador con la resolución de la comisión mixta, no tuviera un carácter obrero patronal, se refiera a problemas relacionados con el trabajo, en consecuencia, si resulta competente para conocer de tales extremos." <sup>140</sup>

El artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo encontramos que son funciones de la Inspección de Trabajo las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de Trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner del conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

<sup>139</sup> TRUENA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa. México. 1980. Pág. 260

<sup>140</sup> DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. II Pág. 420

- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre los trabajadores y los patrones; y
- V. Las demás que confieran las Leyes.

Por lo anterior podemos deducir que los Inspectores de Trabajo son autoridades administrativas, federales o locales, que vigilan el cumplimiento de los contratos de trabajo, de la Ley y sus reglamentos. Tienen una importante función social que desgraciadamente no cumplen, pues sus actividades se concretan rutinariamente a levantar infracciones. Cabe mencionar que no debe pasar inadvertida la Ley de los Inspectores de Trabajo, no sólo para la vigilancia de las relaciones entre los trabajadores y los patrones, sino también para ejercer funciones jurisdiccionales en lo relacionado con la participación de las utilidades.

Dentro de las obligaciones que se les atribuyen a los Inspectores de Trabajo en el artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo encontramos las siguientes:

"I.- Identificarse con credenciales debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con la intervención de los trabajadores y del patrón; haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y

V. Las demás que les impongan las leyes." <sup>141</sup>

La Inspección de Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que juzguen necesario para el

cumplimiento de las funciones que se mencionaron anteriormente. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Los Inspectores pueden incurrir en responsabilidad por las siguientes razones: "a). No practicar las inspecciones; b). Asentar hechos falsos en las actas que levanten; c). Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones; d). No cumplir las órdenes recibidas por su superior jerárquico; y e). No denunciar al Ministerio Público, al patrón alguna negociación industrial, agrícola minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio."<sup>142</sup>

Por incurrir en alguna de las faltas señaladas anteriormente los inspectores pueden ser sancionados con amonestación; suspensión hasta por tres meses; y destitución.

En los Reglamentos se determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los derechos de la Inspección de Trabajo.

#### **4. Juntas de Conciliación y Arbitraje.**

"Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, integradas con representantes del trabajo, del capital y del Gobierno, son órganos del estado de Derecho Social, autoridades o tribunales especiales con funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, precisadas por la Constitución social, la jurisprudencia y la antigua Ley de 1931.

---

<sup>141</sup> Ley Federal del Trabajo.

<sup>142</sup> *Ibidem*.

Las disposiciones de la nueva ley organizada la jurisdicción de trabajo y los órganos jurisdiccionales: Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales, regulando sus actividades procesales y las responsabilidades de los funcionarios laborales.

Nuestro sistema de gobierno, según el artículo 40 de la Carta Magna, es republicano, representativo, democrático y federal, compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Por consiguiente, tenemos en la República dos gobiernos; el de los estados miembros, con jurisdicción en sus respectivas entidades, y el Federal que extiende en toda la Nación mexicana; siendo característica esencial del régimen federativo, la supremacía del Estado Federal."<sup>143</sup>

Conforme a este principio federalista, las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje son de dos clases: Locales y Federales, las primeras, ejercen su jurisdicción dentro del territorio de los Estados miembros, y las segundas en toda la República Mexicana. Coexisten, pues, dos clases de tribunales de trabajo:

### **Juntas Locales y Federales de Conciliación.**

**Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.-** Las Juntas Locales, datan del año de 1915, en la República Mexicana. Se fundaron originalmente en los estados de Yucatán y Jalisco. Con posterioridad, los Códigos Locales del Trabajo, expedidos de acuerdo con los mandamientos del artículo 123 de la Constitución de 1917, reglamentaron la organización y competencia de las Juntas Locales de Conciliación. Actualmente están reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 601 al 603."<sup>144</sup>

"Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los

<sup>143</sup> GUERRERO. Euquerio. Op. Cit. Pág. 446

<sup>144</sup> Ibid. Pág. 427.

conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tal y como lo establece el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo."

El gobernador del estado o territorio o el Jefe de Gobierno del Departamento de Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los gobernadores de los Estados y Territorios en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal respectivamente, tal y como lo establece el artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo."<sup>145</sup>

**Junta Federal de Conciliación.-** "En el decreto del 17 de Septiembre de 1972 se establecieron, al mismo tiempo que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Regionales de Conciliación que funcionaron en diversos lugares del país. Estas Juntas Regionales fueron sustituidas por las Juntas Federales de Conciliación, que reglamenta la Ley laboral en sus artículos 591 al 600

Las Juntas Federales de Conciliación Permanentes se integrarán con un representante del gobierno, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fungirá como presidente y con un representante de los trabajadores sindicalizados y uno de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la misma Secretaría del Trabajo, sólo a falta de los trabajadores sindicalizados la elección se hará por lo trabajadores libres.

#### **Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.**

Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según el texto de la fracción XX, apartado A) del artículo 123 constitucional.

En las capitales de las entidades Federativas, Distrito Federal y Territorios Federales, funcionan las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver de conflictos contenciosos del trabajo, de conformidad con lo previsto en las leyes reglamentarias.

Hasta el año de 1927 sólo existieron en los Estados Unidos Mexicanos, Juntas Locales, Municipales y Centrales de Conciliación y Arbitraje; pero a partir de ese año conjuntamente con éstas empezaron a funcionar las Juntas Regionales de Conciliación y la Federal de Conciliación y Arbitraje. Y finalmente, el artículo 62 de la Nueva Ley Federal del Trabajo dispone:

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje funcionaron en cada una de las entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento de la resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje."<sup>146</sup>

### **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, desde su creación hasta su establecimiento legítimo por virtud de la Ley Federal del Trabajo de 1931 actuó prácticamente por espacio de varios años sin fundamento legal; pues la reforma constitucional del 31 de agosto de 1929 que modificó la fracción X del artículo 73 facultando al Congreso de la Unión para expedir las Leyes reglamentarias del artículo 123, tan sólo exceptuó de la jurisdicción a las autoridades judiciales locales del trabajo a las empresas de transporte amparados por concesión federal, etc., es decir, el problema de la constitucionalidad del tribunal federal del trabajo quedó sin resolver, porque este tribunal no emanaba de la Ley sino de una disposición administrativa inconstitucional, como ya se ha dicho. Pero la cuestión se resolvió definitivamente desde el punto de vista jurídico al expedirse la Ley Federal del trabajo del 18 de agosto

---

<sup>145</sup> TRUEBA Urbina. Alberto. Op. Cit. Pág. 267

<sup>146</sup> DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. II Pág. 420

de 1931, cuyo artículo 358, reformado dice: "Se establece en la ciudad de México una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para resolver las diferencias o conflictos que surjan entre los trabajadores y patrones, sólo entre aquello o sólo entre éstos derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, en los casos señalados en los artículos 359 a 361." <sup>147</sup>

#### **4.- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

##### Seguridad e Higiene en el Trabajo

Uno de los objetivos principales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo de los centros productivos del país, para de este modo contribuir al beneficio mutuo de los trabajadores y de las empresas.

La Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene el compromiso de propiciar una mejor normatividad a fin de generar un medio ambiente laboral seguro y productivo, abatir los índices de riesgo de enfermedades y accidentes y facilitar al empresario y al trabajador el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, para contribuir al incremento de la productividad y el bienestar de la salud de los trabajadores.

En relación a la Comisión de Seguridad e Higiene es importante señalar que en el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de enero de 1997 se señaló lo siguiente:

"ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>147</sup> TRUEBA Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 266 y 267

Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 32 Bis, 33, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 132, fracciones XVI y XVII, 134, fracciones II, VIII, X, XI y XII, 352, 423, fracciones VI, VII, VIII y XI, 504, 509, 511, 512, 512-A al 512-F 527, 527-A, 529, 541, 992, 994, fracción V, 995 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 89 y 90 de la Ley del Seguro Social y 40, fracción VII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir el siguiente:

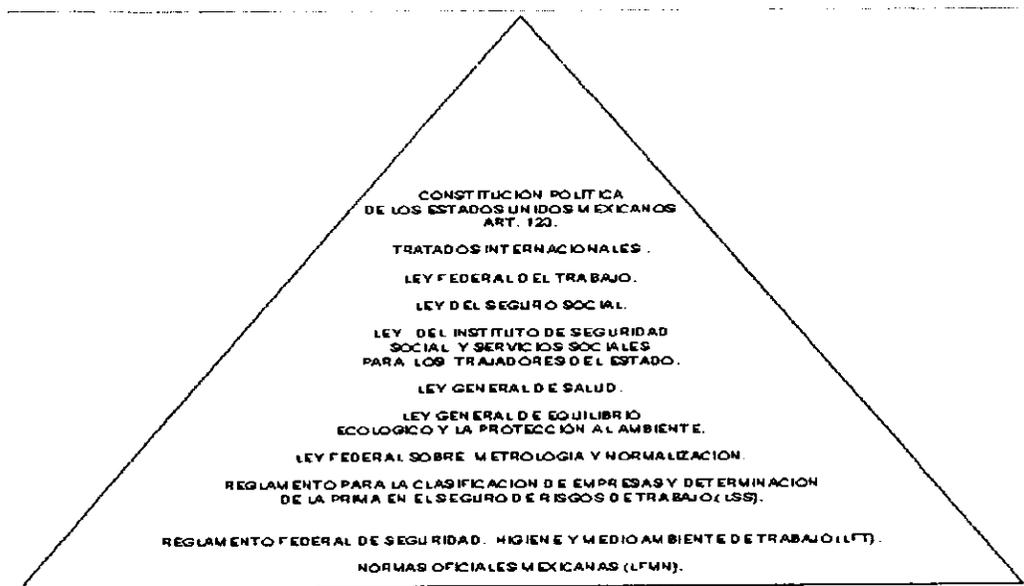
**REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**, el cual contiene los siguientes Títulos:

- **TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES**
- **TITULO SEGUNDO, CONDICIONES DE SEGURIDAD**
- **TITULO TERCERO, CONDICIONES DE HIGIENE**
- **TITULO CUARTO, ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**
- **TITULO QUINTO, DE LA PROTECCION DEL TRABAJO DE MENORES Y DE LAS MUJERES EN PERIODO DE GESTACION Y DE LACTANCIA**
- **TITULO SEXTO, DE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (arts. del 161 al 168)**

**TRANSITORIOS**

**DISPOSICIONES JURIDICAS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN MEXICO**

Por considerar que los aspectos de seguridad e higiene son importantes en nuestro país, la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha considerado incorporar a través de internet expofeso las disposiciones jurídicas en materia de seguridad e higiene en nuestro país.



De acuerdo con el artículo 133 Constitucional, los Tratados que estén de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tengan la aprobación del Senado de la República, serán Ley Suprema de la Nación.

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SU RANGO CONSTITUCIONAL. ES IGUAL EN JERARQUIA.

El artículo 133 Constitucional no establece preferencia alguna entre las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y a otras es el mismo. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Informe 1981, Tribunales Colegiados. Pág.. 138

En 1994, con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los países participantes, acordaron signar un Acuerdo Sobre Cooperación Laboral de América del Norte, que tiene los siguientes objetivos: • mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida • proseguir actividades de cooperación efectivas al trabajo en términos de beneficio mutuo • promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes." <sup>148</sup>

En materia de seguridad e higiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende las siguientes disposiciones:

#### Artículo 123 Fracción XV

"El patrón estará obligado a observar: los preceptos legales sobre higiene y seguridad a adoptar medidas para prevenir accidentes garantizar la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

#### FRACCIÓN XXXI.

Será competencia exclusiva de las autoridades federales: la aplicación de obligaciones de los patrones en materia de seguridad e higiene las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

#### FRACCIÓN XXIX:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares;

#### Artículo 123 Apartado "B", fracción XI: (ISSSTE)

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exigen un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

La Ley Federal del Trabajo en materia de seguridad e higiene señala lo siguiente:

#### Artículo 132.

Son obligaciones de los patrones:

Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis de este título :

Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, los lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicio al trabajador; Obligaciones de los patrones:

Adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos y normas que expidan las autoridades competentes.

Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del trabajo.

Artículo 153-F

La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

Prevenir riesgos de trabajo

Incrementar la productividad;

Artículo 134.

Son obligaciones de los trabajadores:

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables

Observar las medidas preventivas e higiénicas que para la seguridad y protección personal de los trabajadores integran los organismos que establece la Ley

Artículo 135.

Queda prohibido a los trabajadores:

Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

Causales de rescisión sin responsabilidad para el patrón o para el trabajador cuando;

#### Artículo 47. (Obligaciones de los Trabajadores)

Causales de rescisión de las relaciones de trabajo:

Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

#### Artículo 51.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia

Comprometer la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él

#### Artículo 512.

En los reglamentos de esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que las autoridades laborales expidan con base en ellos se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

#### Artículo 512-D

Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las Autoridades del Trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas que con base en ellos expidan las autoridades competentes.

#### Artículos 512-F

Las autoridades de las Entidades Federativas auxiliarán a las del origen federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales estén sujetos a la jurisdicción local.

Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529.

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### Artículo 1.

La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

#### Artículo 11.

El régimen obligatorio, comprende los seguros de

I.- Riesgos de Trabajo;

II.- Enfermedades y maternidad;

III.- Invalidez y vida;

IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 41.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 53.

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la ley Federal del trabajo.

Artículo 56.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicios de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

## **CAPÍTULO VII.-**

### **PROPUESTA PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EMITA RECOMENDACIONES PARA PODER TUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES.**

La propuesta de este trabajo es que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante lo que señala los artículos 71, 72 y 135 de la propia Constitución, esto con el fin de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda conocer de conflictos de carácter laboral, y por lo tanto se deje sin efecto la limitación se establece el artículo 102 apartado B de la Carta magna en el sentido de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es competente para conocer de conflictos de carácter laboral.

Lo anterior por las diversas violaciones a los derechos humanos de los trabajadores por parte de los patronos y de las autoridades laborales, las cuales no cumplen en forma eficaz con sus obligaciones.

## CONCLUSIONES

1. Debe ser reformado el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al procedimiento que señalan los artículos 71 y 72 y conforme a la atribución señalada en el artículo 135 de dicho ordenamiento constitucional.
2. Se tiene que dejar sin efecto la limitación para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que señala el artículo 102 apartado B segundo párrafo que establece: "... Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.
3. Como consecuencia de lo anterior se debe reformar la Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe conocer de conflictos de carácter laboral ya que esta parte de la idea de que en México todos los individuos, aún aquellos que han cometido los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona, no debiéndose excluir de ninguna manera a los trabajadores por ser individuos y seres humanos.
5. No deben ser excluidos del conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los conflictos de carácter laboral, en virtud de que la propia Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6º señala que los son Derechos Humanos los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, es decir los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos u ratificados por México, y al ser los derechos de los trabajadores, derechos tutelados tanto en la Constitución como en los pactos y convenios internacionales, es por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe vigilar que la vida, la salud, la dignidad y la integridad de los trabajadores no sea transgredida por particulares ni por las autoridades de trabajo.

6. Las garantías individuales a que se refiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por las cuales fue creada dicha Comisión, deben ser respetadas en todo tiempo y lugar no debiendo ser excluidos los conflictos de carácter laboral.
7. La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe conocer de conflictos de carácter laboral para alentar a la sociedad a preservar el orden, la paz y la estabilidad social, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales de la clase desprotegida que es la trabajadora.
8. La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe conocer de conflictos de carácter laboral por ser la Ley que rige a dicha Comisión, de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, por lo que es ilegal que se establezcan limitaciones y en especial en el ámbito laboral.
9. Al conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conflictos de carácter laboral en ningún momento se estaría supliendo las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitraje ni de los Tribunales Colegiados de Circuito, en razón de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no resolvería el fondo del asunto, y tampoco las recomendaciones que emita pueden modificar lo resuelto por las Juntas en los laudos.

10. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es única y exclusivamente una autoridad moral, ya que las recomendaciones que emite no tienen carácter imperativo, de acuerdo a lo que señala el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo tanto al conocer de conflictos de carácter laboral se estaría tutelando y vigilando que se respeten los derechos humanos de los trabajadores, los cuales son violados constantemente por los patrones con condiciones de trabajo inhumanas, jornadas extremas, pésimas medidas de seguridad e higiene, trabajo forzado de menores de edad y mujeres, y así mismo se vigilaría de alguna forma el desempeño de las autoridades del trabajo.
11. Resulta ilógico que exista la limitación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de conflictos de carácter laboral no obstante que en el artículo 6 de la Ley de dicha Comisión se establece claramente la facultad que tiene dicha Comisión para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos se niegen a ejercer atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
12. En relación a lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de conflictos de carácter laboral porque los patrones en ocasiones dañan la integridad física de los trabajadores, esto con la anuencia de las autoridades de trabajo como la Inspección de Trabajo, la Comisión de Seguridad e Higiene y las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, las cuales no cumplen con eficiencia sus funciones y media casi siempre la corrupción en el desempeño de las mismas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR Cuevas, Magdalena. Manuel de Capacitación de Derechos Humanos. México 1993. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 191 páginas.
2. BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. 9ª edición, México 1993, Editorial Harla 627 páginas.
3. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 21ª edición, México 1988, Editorial Porrúa.
4. CAMPILLO Sáinz José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana Derechos Sociales. , México 1952, Editorial Jus.
5. CARPIZO, Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Serie folletos 90/5. México 1990 Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
  
- Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. México 1992. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
6. CUE Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica en México. 32 va reimpresión, México 1997, Editorial trillas, 422 páginas.
7. DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo. Tomo I, 5ª edición, México 1998, D.F., Editorial Porrúa S.A. 1983, 669 páginas.
8. DE LA CUEVA, Mario. El Humanismo Jurídico. Editorial Fondo de Cultura Económica 1992, 3ª edición 1992.  
  
- El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I, 13va edición, México, D.F., Editorial Porrúa S.A. 1993, 750 páginas.
9. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Compilación Colección Manuales México 1991/9, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos.
10. FIX Zamudio, Héctor. La Protección de los Derechos Humanos. Colección manuales 1991/5, México 1991, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
11. GAMBOA Rabasa, Emilio. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México Análisis Jurídico de la Ley de la C.N.D.H. México 1992, Comisión Nacional de Derechos Humanos

12. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo. 10ª edición, México 1976, Editorial Porrúa S.A., 595 páginas.
13. HERRERA Ortiz, Margarita. Manual de Derechos Humanos. 2ª edición, México, Editorial PAC S.A de C.V. 355 páginas.
14. LARA Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. México 1997, Editorial Porrúa, 238 páginas.
15. MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano. México 1993. Editorial Fondo de Cultura Económica, 129 páginas,
16. MASSINI Correas, Carlos, Los Derechos Humanos en el Pensamiento Actual. Ed. Aeledo-Perrot.
17. QUINTANA Roldan, Carlos E. Derechos Humanos. México 1998, Editorial Porrúa, 477 páginas.
18. RAMÍREZ Fonseca, Francisco, Condiciones de Trabajo Comentarios y Jurisprudencia. México, D.F., Editorial Publicaciones Administrativas y Contables, 1980, 125 páginas.
19. ROCCATTI, Mireille, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
20. RODRÍGUEZ Rodríguez, Jesús, Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. México, D.F., Editorial. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 94 páginas.  
  
-Textos Clásicos Mexicanos en Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia. Comisión Nacional de Derechos Humanos 237 páginas.  
  
-Antología de Cásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Serie folletos 1991/2. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
21. SÉPULVEDA, César. Estudios sobre Derechos Internacional y Derechos Humanos. Colección Manuales 91/7. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
22. TENA Ramírez, Felipe Derecho Constitucional Mexicano. 18ª edición, México 1981, Editorial Porrúa.
23. TERRAZAS, R. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. México, D.F., Editorial Porrúa S.A., 1991 167 páginas.

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. Ley Federal del Trabajo.
4. Reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## **HEMEROGRAFÍAS Y OTRAS**

5. Convenio sobre la edad mínima.
6. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. Convenio de Mujeres y Menores.
8. Convenios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
9. Diario Oficial de la Federación del primero de Agosto de 1990
10. Página e Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social <http://www.stps.gob.mx>